

ACERCA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

2006

196
noviembre

ACERCA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

2006

196

noviembre



Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 16, núm. 196, noviembre de 2006. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Editora responsable: *Olga Leticia Pérez Ramírez*
Coordinación editorial: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera* y *Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo* y *Héctor R. Astorga Ortiz*
Diseño de la portada: *Flavio López Alcocer*

Portada: Carlos Lópe, *Tazas y jarra*, acrílico/papel, 2004.

Impreso en los talleres de Imprenta Juventud, S. A. de C. V., Antonio Valeriano 305-A, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, C. P. 02910, México, D. F. El tiraje consta de 3,000 ejemplares.

• EDITORIAL	7
• INFORME MENSUAL	9
• PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2006	41
• Actividades	
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos</i>	
Participación en la "Primera Semana Cultural por el Respeto de los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual"	49
Asistencia a la Conferencia Anual Binacional de VIH/Sida "Mujer: la Otra Cara del VIH/Sida"	49
"Mujeres de Alma Grande: Encuentro entre Mujeres Afectadas por el VIH/Sida del Estado de México y Distrito Federal"	50
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
Visita de defensa y promoción de los Derechos Humanos en comunidades indígenas del estado de Hidalgo	50
Conferencia: "Los Derechos Humanos de grupos indígenas, Convenio 169 de la OIT"	54
Foro "La Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas"	54
Visita a los Centros de Readaptación Social: de Mérida; Ebtún, en Valladolid, y Tekax, en el estado de Yucatán	61
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
Actividades realizadas durante noviembre de 2006	61
SECRETARÍA EJECUTIVA	
Reunión de la CNDH con los expertos del Comité contra la Tortura, en Ginebra, Suiza	62
Taller sobre la Aplicación de Protocolo de Estambul y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, en Sonora	64
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO	
<i>Dirección General Adjunta de Formación y Educación en Derechos Humanos</i>	
Ceremonia de clausura del Seminario "Por una Cultura de los Derechos Humanos en Defensa de la Sociedad"	65
Curso-taller "Los Derechos Humanos en la revisión penitenciaria" en Jalisco	66
Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos y Educación en Colima	66
Curso de Capacitación para Docentes de la Educación Básica del estado de Nayarit	67

<i>Dirección General Adjunta de Enlace y Promoción con Comisiones Estatales</i>	
XXVII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos	68
<i>Dirección General de Vinculación Interinstitucional</i>	
Reuniones de trabajo con legisladores	68
<i>Dirección de Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales</i>	
Jornada de Capacitación en Derechos Humanos en Tijuana	69
Séptima Jornada por los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal	69
• RECOMENDACIONES GENERALES	
Recomendación General Número 13. Sobre la práctica de verificaciones migratorias ilegales	73
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 39/2006. Sobre el caso relativo a los hechos violentos suscitados en Iztapalapa	87
Recomendación 40/2006. Caso relativo a los hechos que se presentaron en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, del 14 de agosto al 1 de septiembre de 2006	101
Recomendación 41/2006. Sobre el caso de los menores DBGC y KMRL	121
Recomendación 42/2006. Sobre el recurso de impugnación presentado por los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González	131
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	141

Día Internacional de la Tolerancia

Una realidad en nuestro mundo contemporáneo, conformado por sociedades democráticas, es la diversidad de pensamiento, opiniones y creencias de las personas que conviven cotidianamente en un marco de respeto y tolerancia. Fuera de las sociedades totalitarias y los estados confesionales, lo normal en las sociedades es la convivencia entre diversas formas de pensar y de entender el mundo.

La tolerancia es, en ese contexto, una actitud indispensable para el desarrollo de la democracia y para la vigencia de los derechos; por eso la importancia del concepto para la Organización de las Naciones Unidas, que dedica el día 16 de noviembre a su conmemoración.

La tolerancia no es únicamente la aceptación de la existencia de otros que piensan, creen y sienten de manera diferente a nosotros, entendiendo su presencia como una imposición. La tolerancia es mucho más, entendida como un valor social que nos lleva no sólo a la aceptación de la diferencia, sino a la valoración de su presencia como medio de enriquecimiento personal y de la vida social.

La tolerancia debe manifestarse en todos los aspectos de la vida social, para permitir y enriquecer la convivencia, aunque cobra especial relevancia en aquellos temas en los que las personas centran aspectos fundamentales de su vida, como son la religión y las convicciones morales y políticas, en las que la falta de tolerancia, tanto histórica como cotidianamente, ha sido y es fuente de graves conflictos sociales, con su consiguiente cauda de violaciones a los Derechos Humanos.

La tolerancia y la no discriminación tienen la misma raíz, el reconocimiento de la igualdad intrínseca en dignidad y derechos de todos los seres humanos, como base fundamental del desarrollo del sistema internacional de Derechos Humanos.

El mundo vive hoy situaciones que hacen necesario rescatar el concepto de tolerancia, del respeto al otro, como única forma de mantener la paz, tanto internacional como en al interior de los países. Muchos de los procesos de crispación social y política que viven nuestras sociedades y la comunidad internacional tienen como base

la identificación en el otro no de un semejante en igualdad de derechos y dignidad, sino de un adversario, un enemigo al que se debe eliminar en lugar de aprender a convivir con él, e incluso aprender de él.

Una expresión de la tolerancia es el respeto a la diferencia, el reconocimiento de la dignidad humana en aquellos que son diferentes por sus actitudes, sus costumbres, sus creencias y sus formas de pensar, que implica de nuevo no sólo la aceptación de su existencia, sino la necesidad de defender el respeto de su dignidad y derechos, en especial cuando nos referimos a personas que conforman grupos minoritarios.

Por ello es que no quisimos dejar de resaltar esta conmemoración de Naciones Unidas, ya que son tiempos en que la tolerancia cobra relevancia para el respeto y la vigencia de los Derechos Humanos.

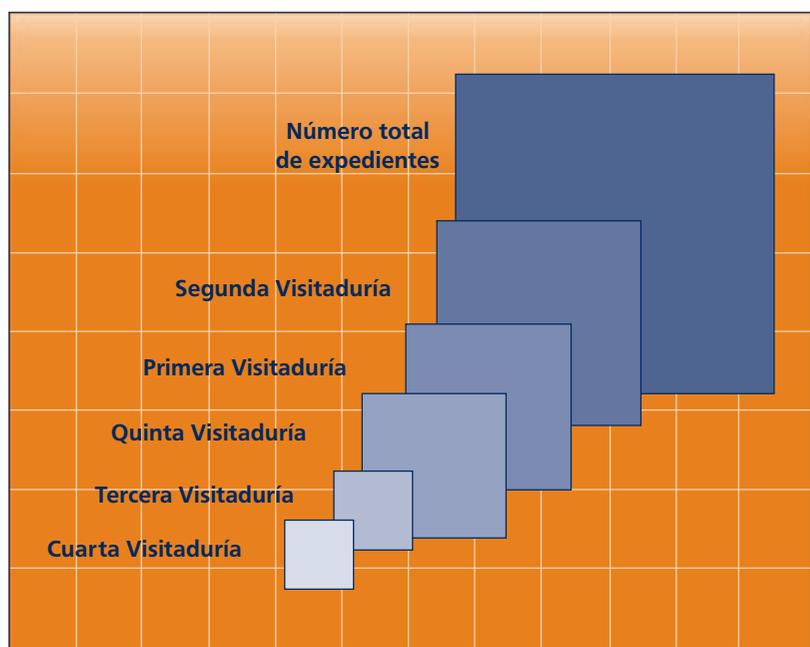
*Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri,
Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos*

INFORME MENSUAL

GACETA 196 • NOVIEMBRE/2006 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

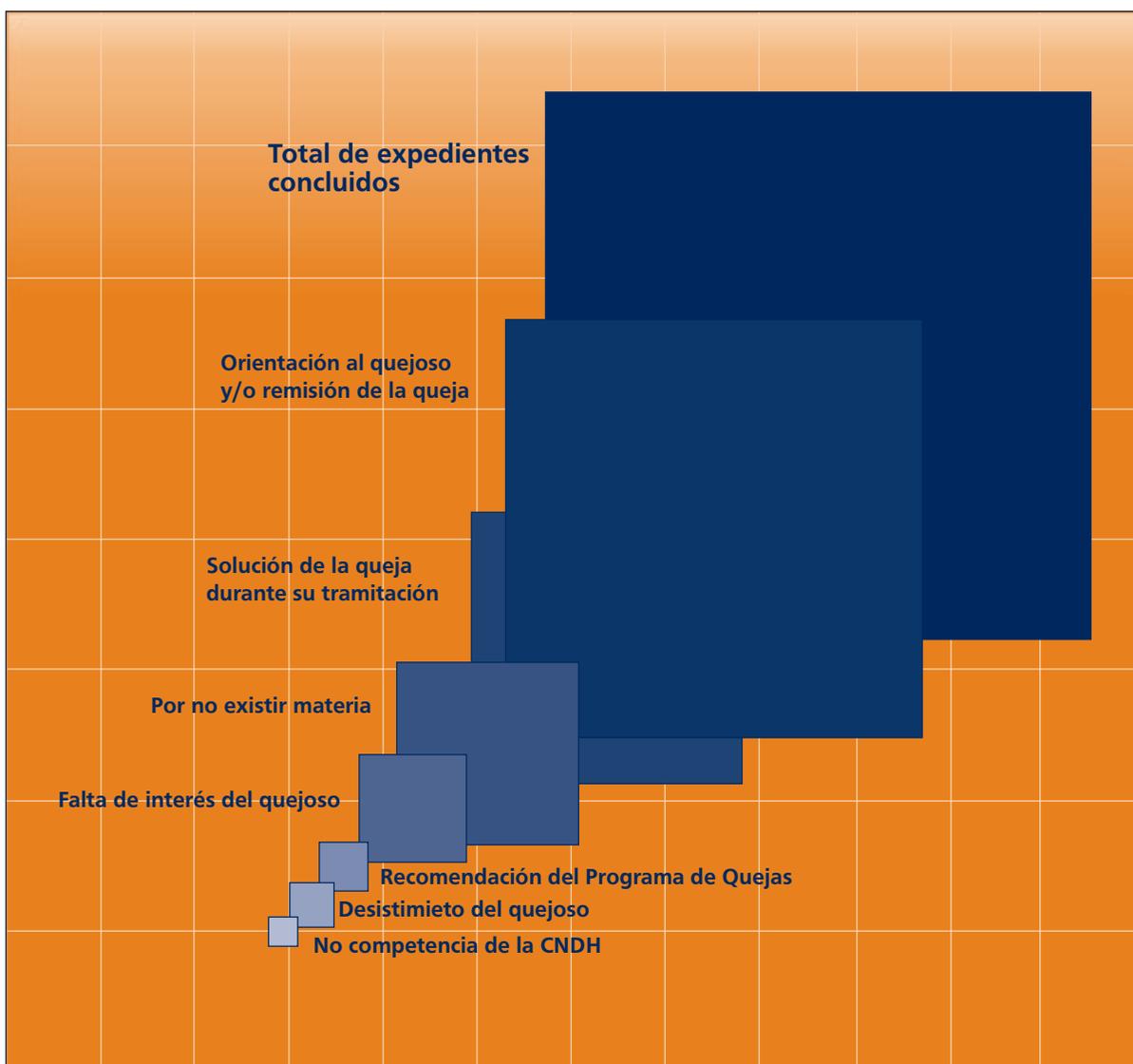


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 208



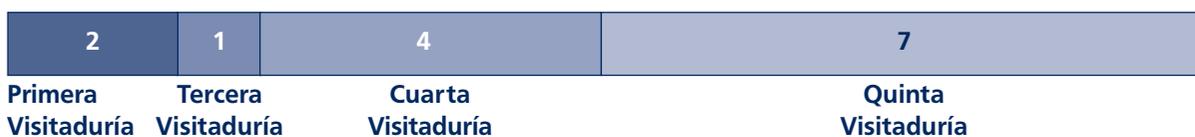
Solución de la queja durante su tramitación: 88



Por no existir materia: 40



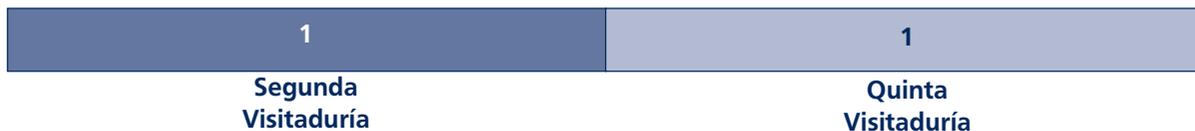
Falta de interés del quejoso: 14



Recomendación del Programa de Quejas: 3



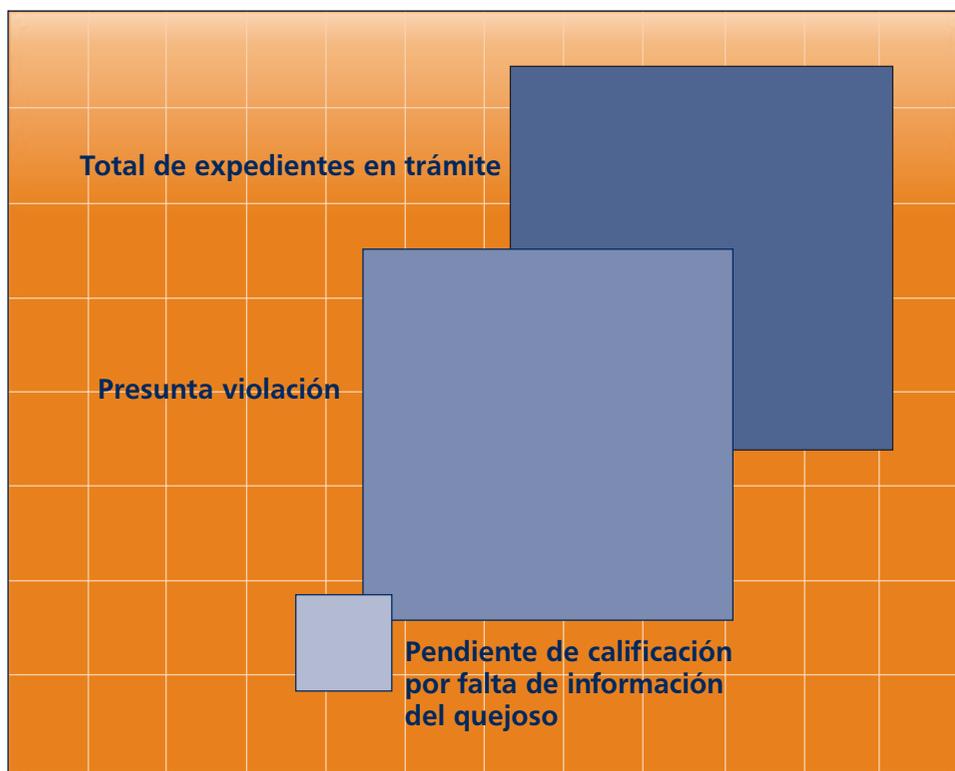
Desistimiento del quejoso: 2



No competencia de la CNDH: 1



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 1,211



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 83



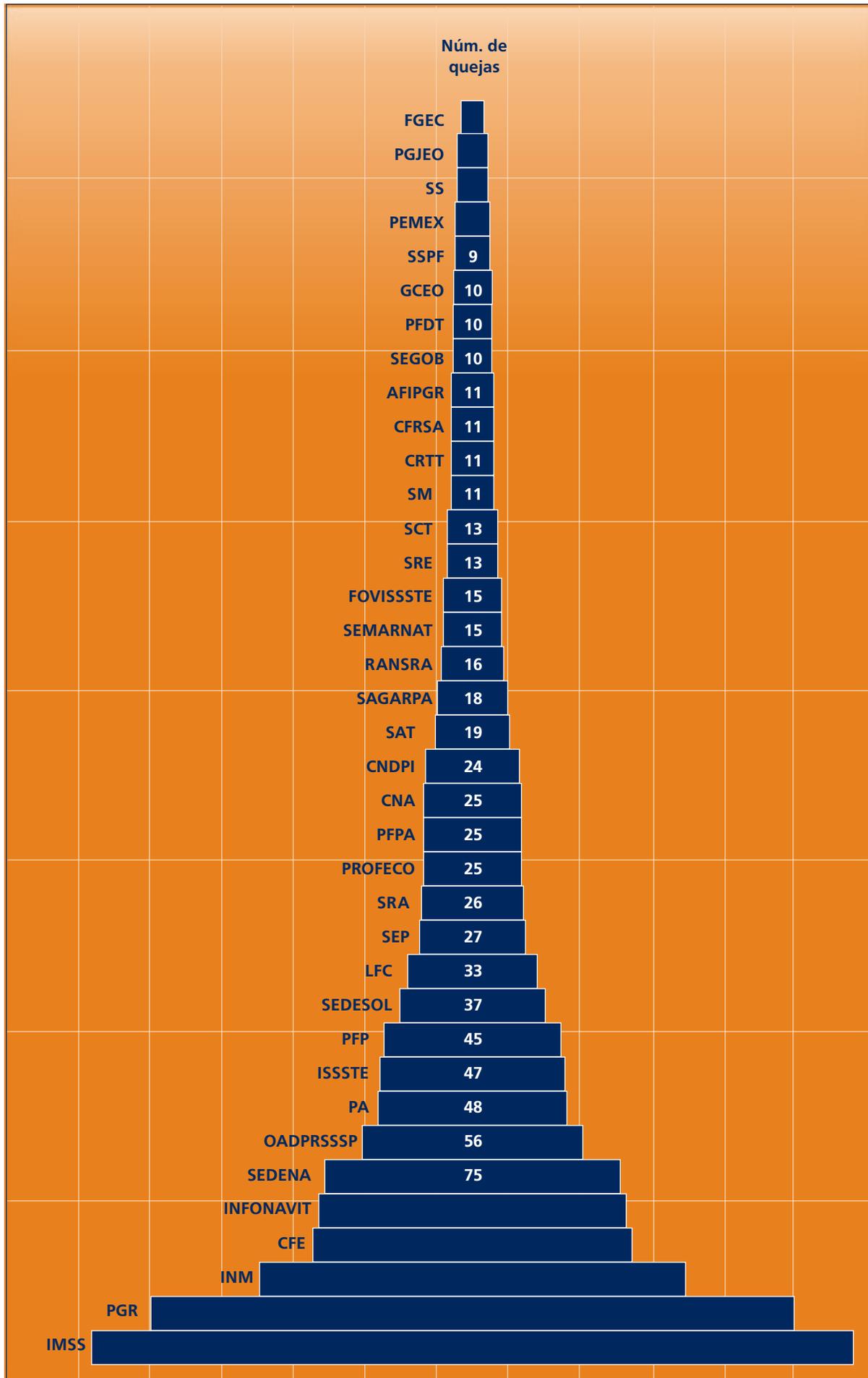
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	386	429	18	411
Febrero	450	583	114	469
Marzo	585	414	42	372
Abril	636	576	259	317
Mayo	642	717	271	446
Junio	688	783	285	498
Julio	326	269	70	199
Agosto	455	432	88	344
Septiembre	386	436	23	413
Octubre	342	363	18	345
Noviembre	335	356	9	347

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
FGEC	Fiscalía General del Estado de Chiapas
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
SS	Secretaría de Salud
PEMEX	Petróleos Mexicanos
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
GCEO	Gobernador constitucional del estado de Oaxaca
PFDT	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
SEGOB	Secretaría de Gobernación
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
CFRSA	Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano"
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
SM	Secretaría de Marina
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CNA	Comisión Nacional del Agua
PFPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
SEP	Secretaría de Educación Pública
LFC	Luz y Fuerza del Centro
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
PFP	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PA	Procuraduría Agraria
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
CFE	Comisión Federal de Electricidad
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
PGR	Procuraduría General de la República
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

Expedientes de recursos de inconformidad

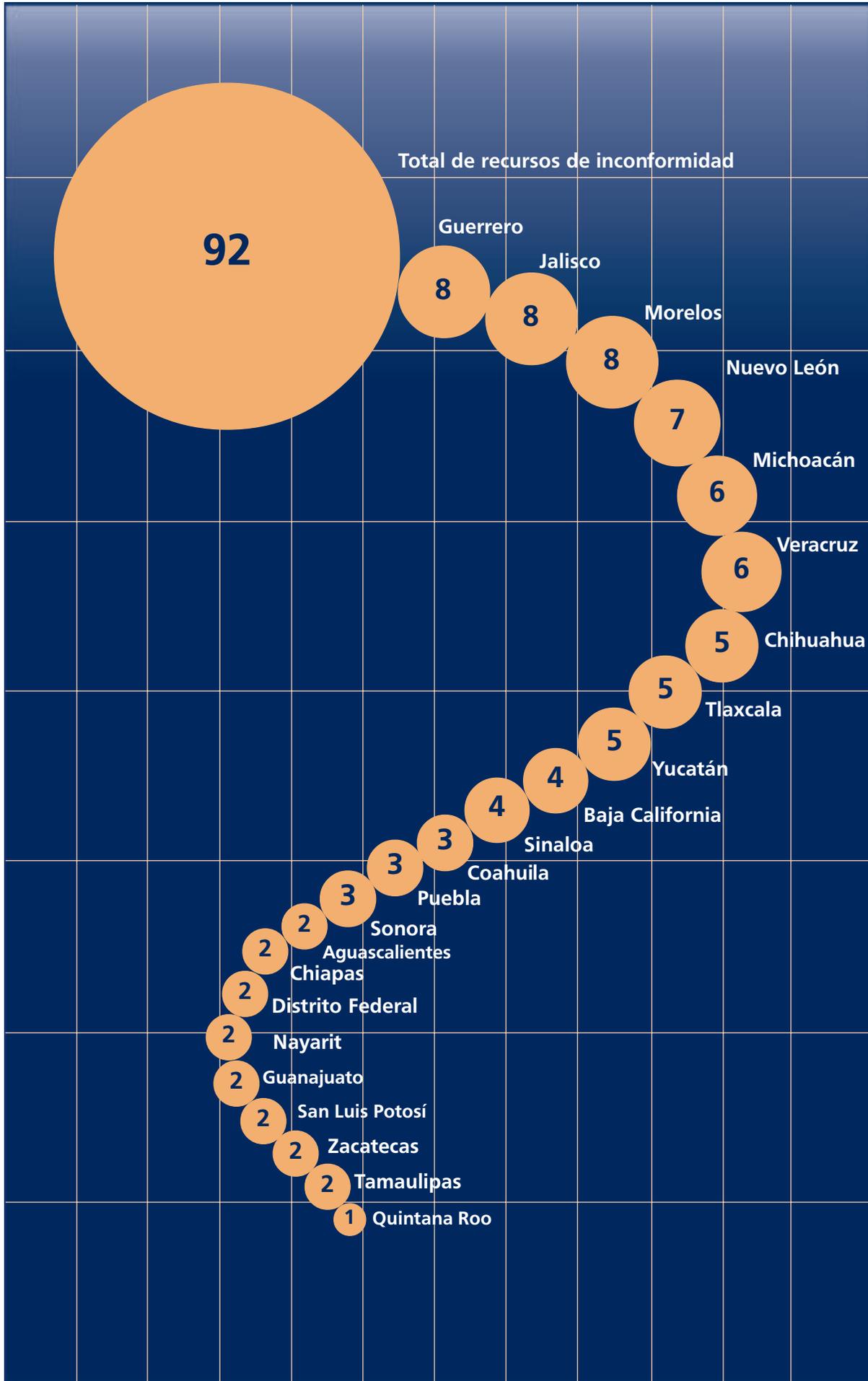
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación Núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2006/039	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Trato cruel y/o degradante. Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.	5a.
2006/040	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Trato cruel y/o degradante. Violaciones al derecho a la libertad de tránsito y residencia.	1a.
	Estado Mayor Presidencial	Trato cruel y/o degradante. Violaciones al derecho a la libertad de tránsito y residencia.	
2006/041	Gobierno del Distrito Federal	Detención arbitraria. Prestación indebida de servicio público.	3a.
Programa de Inconformidades			
2006/042	Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	3a.

B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Noviembre
Número de Recomendaciones emitidas	4
No aceptadas	1
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	2
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	4
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	2
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	1
En tiempo de ser contestadas	1
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	4

Conciliaciones

Número de conciliaciones formalizadas durante el mes



Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	173
Segunda Visitaduría	38
Tercera Visitaduría	55
Cuarta Visitaduría	54
Quinta Visitaduría	20
D.G.Q.O.	25
Total	365

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	51
Segunda Visitaduría	40
Tercera Visitaduría	20
Cuarta Visitaduría	113
Quinta Visitaduría	41
D.G.Q.O.	50
Total	315

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	216
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	40
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	21
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	13
Suprema Corte de Justicia de la Nación	9
Recalificación	5
Procuraduría Agraria	3
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	1
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Procuraduría Federal del Consumidor	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Total	315

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	136
Orientación jurídica personal y telefónica	1,225
Revisión de escrito de queja o recurso	69
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	57
Recepción de escrito para conocimiento	19
Aportación de documentación al expediente	3
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	29
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	19
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	112
Información sobre el curso de solicitudes presentadas en materia de transparencia vía personal o telefónica	1
Total	1,670

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	98
Orientación jurídica	112
Revisión de escrito de queja o recurso	12
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	20
Recepción de escrito para conocimiento	5
Aportación de documentación al expediente	5
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	264
Total	516

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	12
Orientación jurídica personal y telefónica	372
Revisión de escrito de queja o recurso	25
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	12
Recepción de escrito para conocimiento	5
Aportación de documentación al expediente	3
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	25
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	36
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	26
Total	516

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Área	Total mensual
Primera Visitaduría	174
Segunda Visitaduría	89
Tercera Visitaduría	42
Cuarta Visitaduría	28
Quinta Visitaduría	19
Dirección General de Quejas y Orientación	29
Total	381

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de noviembre

Educación básica

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
1-nov	Escuela Holanda	Curso	Los derechos y las obligaciones	Distrito Federal	Personal administrativo
6 al 9-nov (2 ocasiones)	Secretaría de Educación	Curso	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Tabasco	Docentes
8-nov (3 ocasiones)	Escuela Mexicana Americana	Curso	Las drogas	Distrito Federal	Alumnos
8-nov	Casa Hogar Pas	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
9-nov	Escuela Pequeño Mundo	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
10-nov	Escuela Mexicana Americana	Curso	Las drogas	Distrito Federal	Profesores
13-nov (3 ocasiones)	Escuela Las Palomas	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
13-nov	Colegio Lestonnac	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Distrito Federal	Alumnos
14-nov	Colegio Lestonnac	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Distrito Federal	Alumnos
15-nov	Escuela Las Palomas	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
16-nov	Escuela Tlacoquemtl	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
17-nov	Escuela Montessori	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
21-nov	Escuela Pequeño Mundo	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
21-nov	Escuela Tlacoquemtl	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Coordinadores
22 y 23-nov (8 ocasiones)	Escuela Tlacoquemtl	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
21 al 24-nov (2 ocasiones)	Secretaría de Educación Pública	Curso	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Nayarit	Docentes

Educación media

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
13-nov	Centro de Estudios Tecnológicos y Superiores	Curso	Promotores en Derechos Humanos	Baja California	Alumnos
13-nov	Centro de Estudios Tecnológicos y Superiores	Curso	Educación en Derechos Humanos	Baja California	Docentes
13-nov	Colegio Lestonnac	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Distrito Federal	Alumnos
14-nov	Centro de Estudios Tecnológicos y Superiores	Curso	Derechos Humanos y valores	Baja California	Alumnos
14-nov (2 ocasiones)	Colegio La Salle Veracruz, S.C.	Curso	Curso básico de Derechos Humanos	Veracruz	Alumnos
14 y 15-nov (2 ocasiones)	Colegio Lestonnac	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Distrito Federal	Alumnos

Educación superior

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
8-nov (3 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Conferencia	Prevención del maltrato infantil: educación con ternura	Quintana Roo	Estudiantes
8-nov	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Curso	Instrumentos nacionales e internacionales para la protección de los grupos vulnerables	Colima	Alumnos
9-nov	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conferencia	La eficacia de los derechos fundamentales entre particulares	Colima	Estudiantes
18-nov	Universidad La Salle	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Distrito Federal	Alumnos y docentes

Grupos en situación vulnerable (mujer)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
6-nov	Asociación Mexicana para la Defensa de los Derechos Fundamentales del Hombre, A.C.	Curso	Violencia familiar	Estado de México	Mujeres
9-nov (2 ocasiones)	Red Conecuitlani, A.C.	Conferencia	Violencia familiar	Distrito Federal	Madres y padres de familia
11-nov	Comité de Derechos Humanos Región Zona Sur	Curso	Violencia familiar	Estado de México	Mujeres
11-nov (2 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Curso	Violencia familiar	Quintana Roo	Mujeres

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
22-nov	Asociación Mexicana para la Defensa de los Derechos Fundamentales del Hombre, A. C.	Curso	Derechos Humanos y jóvenes	Estado de México	Jóvenes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
5-oct al 9-nov	Secretaría de la Defensa Nacional	Diplomado	Las fuerzas armadas y los Derechos Humanos	Distrito Federal	Mandos medios y superiores
23-nov	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Los Derechos Humanos a nivel nacional	Veracruz	Elementos de tropa

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
8 y 15-nov (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura	Distrito Federal	Elementos de la Policía Federal Preventiva
13-nov	Secretaría de Seguridad Pública	Conferencia	Instrumentos nacionales e internacionales para el uso de la fuerza y armas de fuego en el ejercicio de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley	Nuevo León	Elementos de la Policía Federal Preventiva
15 y 16-nov (2 ocasiones)	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Curso	Detención y uso de la fuerza y de las armas de fuego	Nayarit	Policías

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
6 y 7-nov	Procuraduría General de la República	Curso	Visión multidimensional de los Derechos Humanos, sistema mexicano de promoción y protección de los Derechos Humanos y ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito en México	Nuevo León	Personal de esa Procuraduría
8-nov	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit	Seminario	Investigación y documentación de la tortura y/o maltrato en el marco jurídico mexicano	Nayarit	Elementos de la Policía Estatal Investigadora y Penitenciaria
9-nov	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit	Seminario	Víctimas del delito y del abuso del poder	Nayarit	Elementos de la Policía Estatal Investigadora y Penitenciaria

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
9 y 23-nov (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Distrito Federal	Agentes federales de investigación
10-nov	Procuraduría General de la República	Curso	Derechos de las víctimas del delito	Distrito Federal	Personal de esa Procuraduría
Del 21 al 14-nov	Procuraduría General de la República	Curso	Curso básico de Derechos Humanos, sistema internacional de protección a los Derechos Humanos, detención, flagrancia, principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, código de conducta, arraigo y desaparición forzada de personas	Distrito Federal	Agentes federales de investigación
23 y 24-nov	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Curso	Procuración de justicia y Derechos Humanos	Yucatán	Agentes del Ministerio Público

Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
6 al 9-nov (4 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Curso-taller	La revisión de instrumentos internacionales sobre los derechos de los reclusos	Jalisco	Personal de seguridad, técnico y administrativo del Cefereso Número 2
14 al 16-nov (3 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Curso-taller	Los Derechos Humanos en el sistema de justicia para menores infractores	Distrito Federal	Personal del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
10-nov	Secretaría de Salud	Conferencia	Los Derechos Humanos y la salud	Distrito Federal	Estudiantes de maestría
16-nov	Instituto Mexicano del Seguro Social	Conferencia	Derechos Humanos y salud	Distrito Federal	Personal de ese Instituto
16-nov	Instituto Mexicano del Seguro Social	Conferencia	Bioética y Derechos Humanos	Distrito Federal	Médicos, enfermeras y personal técnico
23-nov	Instituto Mexicano del Seguro Social	Conferencia	La discriminación y los Derechos Humanos	Distrito Federal	Médicos, enfermeras y personal técnico
23-nov	Instituto Mexicano del Seguro Social	Conferencia	La violencia familiar y los Derechos Humanos	Distrito Federal	Médicos, enfermeras y personal técnico

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
17-nov	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Curso	La situación de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas	Estado de México	Servidores públicos

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
12-oct al 13-nov	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A. C.	Seminario	Sociedad civil y grupos en situación vulnerable	Estado de México	Integrantes de ONG
10-nov	Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California	Conferencia	Derechos de la mujer	Baja California	Representantes de ONG
10-nov	Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California	Conferencia	Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	Baja California	Representantes de ONG
10-nov	Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California	Conferencia	Derechos Humanos y seguridad pública	Baja California	Representantes de ONG
10-nov	Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California	Conferencia	Derechos de los indígenas	Baja California	Representantes de ONG
10-nov	Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California	Conferencia	La participación de la sociedad civil en la defensa de los Derechos Humanos	Baja California	Representantes de ONG
11-nov	Organización Talleres para la Excelencia Familiar, A. C.	Conferencia	Los Derechos Humanos y la tolerancia como factor necesario para la convivencia	Zacatecas	Integrantes de ONG
17-nov	Red Conecuitlani, A. C.	Conferencia	Prevención del maltrato infantil: educación con ternura	Distrito Federal	Integrantes de ONG

Educación

Participantes en las 43 actividades

789		837
Básica	Media	Superior

Grupos en situación vulnerable

Participantes en las siete actividades

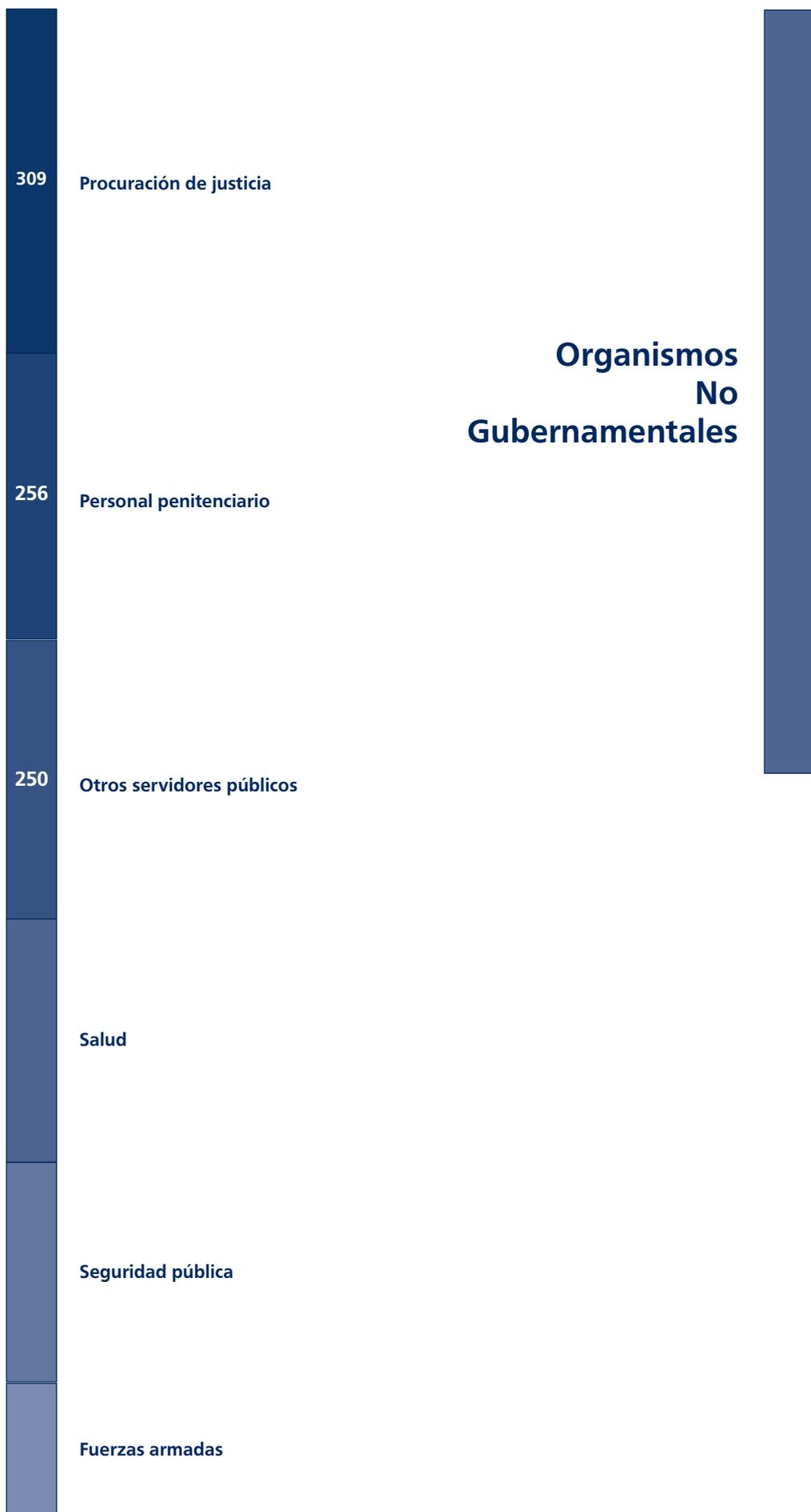
	40
Mujeres	Jóvenes

Servidores públicos

Participantes en las 28 actividades

Organizaciones sociales

Participantes en las ocho actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

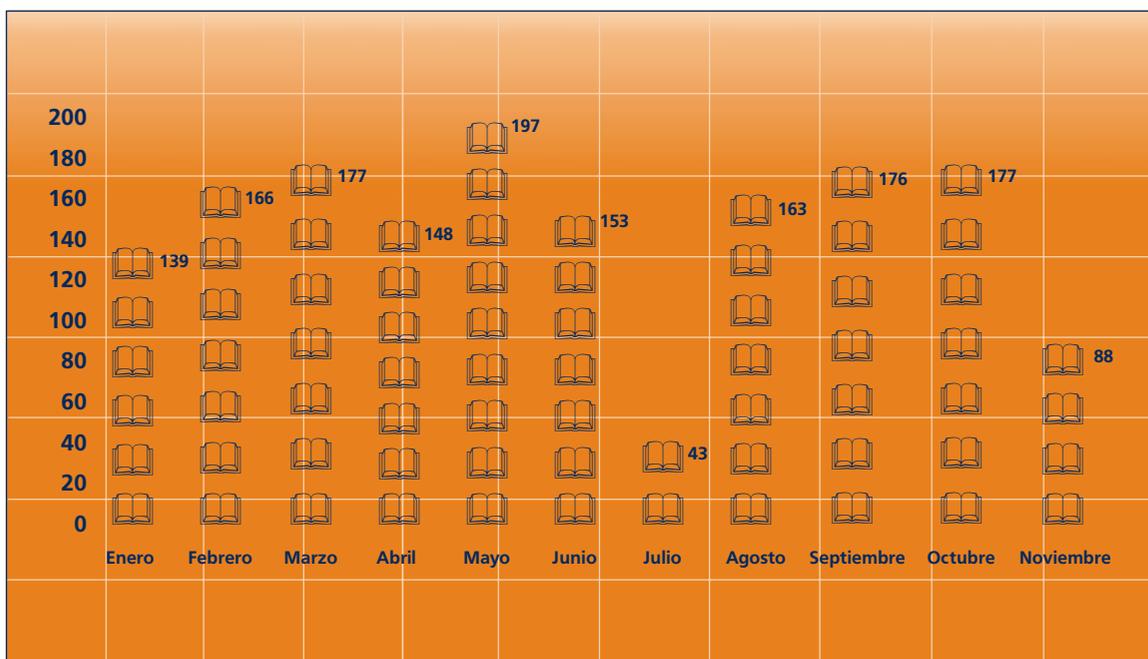
Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>La estera y la silla</i>	2,000
Libro	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> (undécima edición)	2,000
Libro	<i>Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Decretos Constitucionales, Ley, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, Estatuto del Servicio Civil de Carrera, Reglamento Interno del Centro Nacional de Derechos Humanos y Disposiciones Federales Aplicables a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	1,000
Libro	<i>Gaceta número 192 (julio)</i>	3,000
Libro	<i>Gaceta número 193 (agosto)</i>	3,000
Boletín	<i>Carta de Novedades número 162, agosto</i>	2,750
Boletín	<i>Newsletter número 162, agosto</i>	2,750
Total		16,500

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Caja	<i>Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos</i> (caja con 24 cuadernillos) (2a. reimpresión)	102
<i>Carta de Novedades</i>	Varios números	8,250
Carteles	Varios títulos	5,035
Cartillas	Varios títulos	14,460

Material	Título	Núm. de ejemplares
Credenciales	Varios títulos	11,160
Cuadernillos	Varios títulos	500
Cuadernos	Varios títulos en Braille	60
Dípticos	Varios títulos	8,980
Directorios	<i>Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados</i>	6
Discos compactos	Varios títulos	4,995
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores (6a. reimpresión)</i>	6,780
Folletos	Varios títulos	27,656
Gacetas	Varios números	5,025
Informes	Varios títulos	5
Libros	Varios títulos	4,786
Manuales	Varios títulos	30
Memoramas	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Memoria (caja con 32 tarjetas) (2a. reimpresión de la 2a. edición)</i>	8,430
Newsletter	Varios números	8,250
Políptico	<i>La mediación familiar</i>	780
Revistas	<i>Derechos Humanos México</i>	62
Tarjetas postales	<i>Mamá no me grites, humilles, ignores, pegues, mejor ámame</i>	120
Trípticos	Varios títulos	20,315
Total		135,787

A. Incremento del acervo

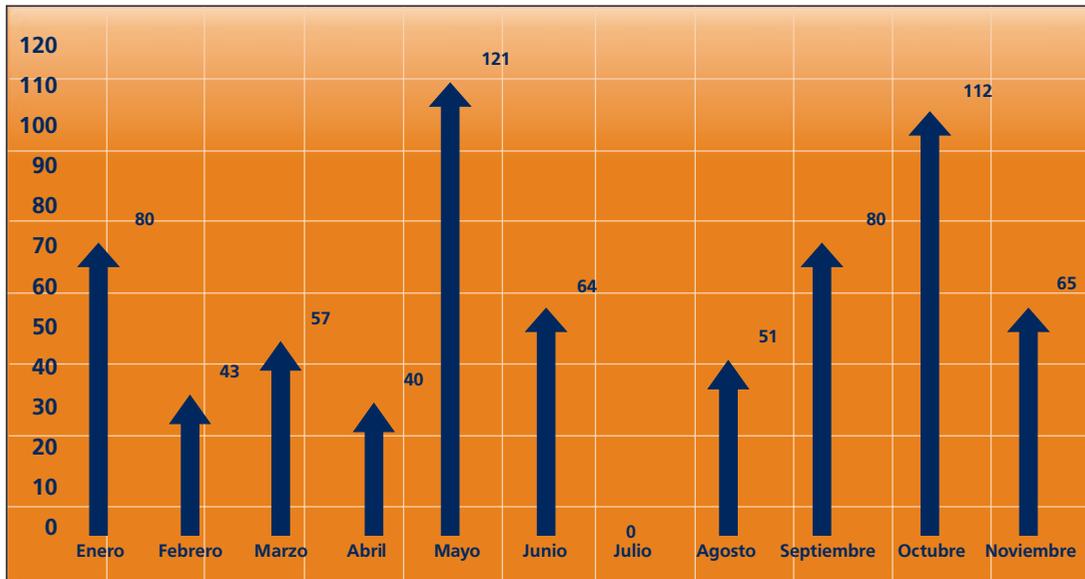


B. Compra, donación, intercambio y depósito

a. Compra



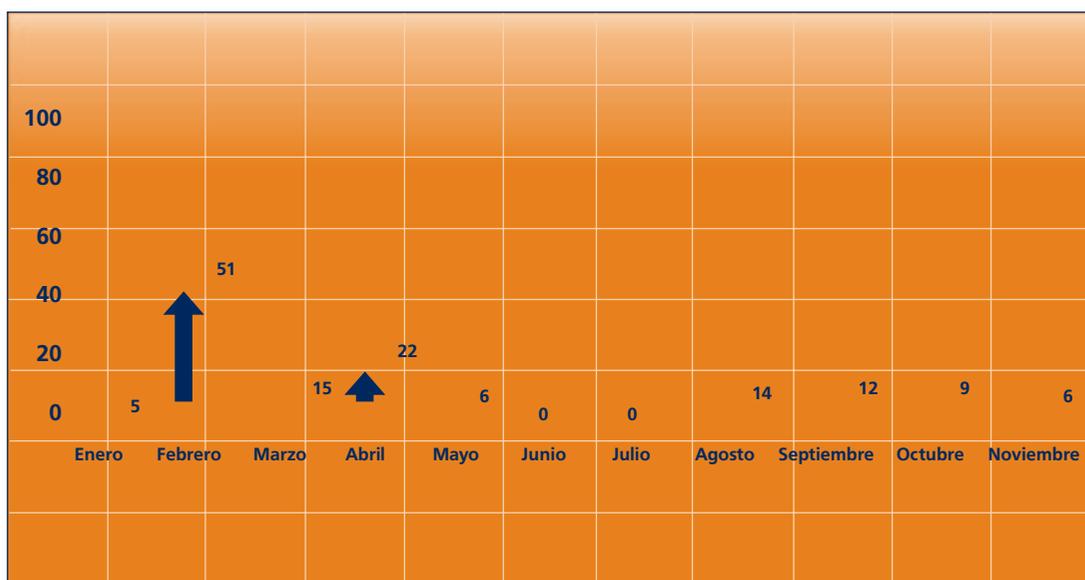
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Noviembre	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	25
Información recibidas	19
Información contestadas	2

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/70	Quinta Visitaduría General	Solicita un juego de copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente concluido por recomendación, identificada con el número 033/2006, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Información proporcionada
2006/71	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada de diversos documentos y oficios que integran los expedientes números CNDH/122/92/DF/3839 y CNDH/122/96/DF/5019	Información proporcionada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Noviembre	
Recursos	Núm.
En trámite	1
Recibidos	0
Resueltos	0

PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2006

GACETA 196 • NOVIEMBRE/2006 • CNDH

Premio Nacional de Derechos Humanos 2006

Cierre de la convocatoria al Premio Nacional de Derechos Humanos 2006

EL CONSEJO DE PREMIACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción II; 109; 110; 111, y 112 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 1, 3, 8, 9 y 12 del Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, y

Considerando

Que el 21 de octubre del año en curso fue publicada la convocatoria al Premio Nacional de Derechos Humanos 2006, reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del Organismo constitucional autónomo de Derechos Humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales;

Que dicha convocatoria se emitió al público en general, a cualquier persona, organismo público o privado, para proponer a quien estimaran se haya destacado en la promoción efectiva y en la defensa de los Derechos Humanos, en los términos de las bases correspondientes;

Que dicha convocatoria agotó su término, habiendo estado vigente hasta las 18:30 horas del día 31 de octubre de 2006, y

Que se recibieron diversas propuestas de candidatura a favor de las siguientes personas:

1. Señor Florenzo Rigoni
2. Señor Juan Rivera Sariñana
3. Señor Florentino Chávez Trejo
4. Señora Isabel García Gámez
5. Srita. María Luisa Reynoso Obregón (*post mortem*)
6. Señor Robin Hoover

Acuerda

PRIMERO. Se declara agotado el registro de candidatos al Premio Nacional de Derechos Humanos 2006.

SEGUNDO. Túrnense las propuestas de candidatura, junto con sus expedientes, al Jurado del Premio Nacional de Derechos Humanos para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos a publicar el presente Acuerdo en la *Gaceta* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a difundirlo a través de los medios masivos de comunicación.

México, D. F., a 6 de noviembre de 2006.- El Presidente del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos, Dr. José Luis Soberanes Fernández. Rúbrica. El Secretario del Consejo de Premiación, Lic. Jesús Naime Libián. Rúbrica.

Resultado del Premio Nacional de Derechos Humanos 2006

EL CONSEJO DE PREMIACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XIX; 109; 110, y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 1, 3, 8, 9, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, y

Considerando

Que el Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del Organismo constitucional autónomo de Derechos Humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales;

Que el 21 de octubre del año en curso fue publicada la convocatoria correspondiente;

Que dicha convocatoria se emitió al público en general, a cualquier persona, organismo público o privado, para proponer a quien estimaran se haya destacado en la promoción efectiva y en la defensa de los Derechos Humanos, en los términos de las bases correspondientes;

Que dicha convocatoria agotó su término, habiendo estado vigente hasta las 18:30 horas del día 31 de octubre de 2006;

Que el Jurado formuló el dictamen relativo al Premio Nacional de Derechos Humanos 2006, mismo que el Consejo de Premiación aprobó por unanimidad, mediante acuerdo adoptado en su sesión ordinaria número 2, de fecha 14 de noviembre del año en curso; y

Que el Jurado determinó otorgar el Premio Nacional de Derechos Humanos 2006 a la señora ISABEL GARCÍA GÁMEZ y al señor FLORENZO RIGONI (padre Flor de María) por sus destacadas trayectorias de 30 y 21 años, respectivamente, en la promoción efectiva y defensa de los Derechos Humanos, así como que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorgue un reconocimiento *Cum Laude* al señor Robin Hoover.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos tiene a bien expedir el siguiente

Acuerdo

PRIMERO. Se otorga el Premio Nacional de Derechos Humanos 2006 a la señora ISABEL GARCÍA GÁMEZ y al señor FLORENZO RIGONI (padre Flor de María).

SEGUNDO. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorga un reconocimiento *Cum Laude* al señor Robin Hoover.

TERCERO. La ceremonia de entrega del Premio se verificará, en términos de Ley, el día hábil más cercano al 10 de diciembre del año en curso.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos publicar el presente Acuerdo en la *Gaceta* oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en su página *web*, así como difundirlo a través de los medios masivos de comunicación.

México, D. F., a 14 de noviembre de 2006. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Consejo de Premiación, doctor José Luis Soberanes Fernández. Rúbrica. El Secretario del Consejo de Premiación, licenciado Antonio de Jesús Naime Libián. Rúbrica.

ACTIVIDADES

GACETA 196 • NOVIEMBRE/2006 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Participación en la “Primera Semana Cultural por el Respeto de los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual”**

En atención a una invitación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la Organización No Gubernamental Unidos por una Vida Digna, A. C., el pasado 10 de noviembre, en el Instituto Tecnológico de Campeche, en la ciudad de Campeche, se llevó a cabo la “Primera Semana Cultural por el Respeto de los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual”, jornada organizada por Voces Diversas, A. C.; Unidos por una Vida Digna, A. C.; Diálogos Posmodernos; Instituto de Psicología Integral y Desarrollo Humano (IPIDEH), y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en coorganización con el Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH.

Al evento asistieron autoridades de la Secretaría de Salud, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como activistas, escritores, artistas, periodistas y estudiantes del nivel medio superior y superior del estado de Campeche.

El Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH participó, representado por Héctor Eloy Rivas Sánchez, Subdirector del mismo, con una conferencia sobre el tema: “Estigma y discriminación por orientación sexual: sus implicaciones en el derecho a la protección de la salud de las personas que viven con VIH o sida”.

- **Asistencia a la Conferencia Anual Binacional de VIH/Sida “Mujer: la Otra Cara del VIH/Sida”**

El 16 de noviembre, en Tijuana, Baja California, se llevó a cabo la Conferencia Anual Binacional de VIH/Sida “Mujer: la Otra Cara del VIH/Sida”, evento organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, Project Concern Internacional México, Ayuntamiento de Tijuana, Planned Parenthood of San Diego & Riverside Countries, Internacional Community Foundation, Médicos del Mundo, Farmacias Especializadas, Medics Communication, AHF Inmunidad Global y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al evento asistieron autoridades del sector salud, del sector académico y de instituciones públicas protectoras de los Derechos Humanos, así como activistas y público en general.

Personal del Programa asistió al evento inaugural, donde, en representación del doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General de la CNDH, se pronunciaron unas palabras alusivas al evento. También se pronunció una conferencia magistral titulada: "Los derechos de las personas viviendo con VIH/Sida: el caso de las mujeres", y se impartió el taller: "El VIH/Sida y los Derechos Humanos. Cómo denunciar las violaciones a los Derechos Humanos".

- **"Mujeres de Alma Grande: Encuentro entre Mujeres Afectadas por el VIH/Sida del Estado de México y Distrito Federal"**

El 25 y 26 de noviembre, en la ciudad de México, se llevó a cabo el evento "Mujeres de Alma Grande: Encuentro entre Mujeres Afectadas por el VIH/Sida del Estado de México y Distrito Federal", que fue organizado por SIPAM, A. C.; IDEAS, A. C.; AVE de México, A. C., y VAMPAVIH, A. C., así como por las siguientes instituciones públicas: Programa de VIH/Sida de la Ciudad de México, Departamento de VIH/Sida/ITS del Instituto de Salud del Estado de México, Censida y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al evento asistieron mujeres activistas de Organizaciones No Gubernamentales y grupos de autoapoyo del Estado de México y del Distrito Federal.

Por parte de la CNDH asistió personal del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos para participar en el evento inaugural, en el que se pronunciaron palabras alusivas al evento. También se impartió el Curso-Taller sobre Mujeres, VIH/Sida y Derechos Humanos.

■ Cuarta Visitaduría General

- **Visita de defensa y promoción de los Derechos Humanos en comunidades indígenas del estado de Hidalgo**

De manera coordinada, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Cuarta Visitaduría, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo desarrollaron una visita de atención a comunidades indígenas de la etnia otomí. La visita se realizó del 6 al 10 de noviembre de 2006. Se atendieron aproximadamente a 284 personas y se recibieron seis quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

Durante el recorrido en las comunidades de Tlamaya y Agua Hedionda se integraron a la visita una promotora y una operadora técnica del Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI) de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quienes además fungieron como enlace en las comunidades indígenas y en el albergue "Baltazar Gómez Jiménez", ubicado en la comunidad de Agua Hedionda.

INSTITUCIONES Y ORGANISMOS INVOLUCRADOS

1.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Cuarta Visitaduría
2.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo
3.	Autoridades tradicionales
4.	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)

COMUNIDADES ATENDIDAS

1.	San Nicolás, municipio de Tenango de Doria
2.	San Pablo El Grande, municipio de Tenango de Doria
3.	Tlamaya, municipio de Metztitlán
4.	Agua Hedionda, municipio de Metztitlán
5.	San Ildefonso, municipio de Tepeji del Río

QUEJAS RECIBIDAS

	<i>Comunidad indígena</i>	<i>Acto violatorio</i>	<i>Autoridad presunta responsable</i>
1.	San Nicolás, municipio de Tenango de Doria	Falta de apoyo para desarrollar proyectos productivos. Servicio médico insuficiente.	IMSS, CDI y Sedesol
2.	San Nicolás, municipio de Tenango de Doria	Exceso de cobro por consumo de energía eléctrica.	CFE
3.	San Pablo El Grande, municipio de Tenango de Doria	Falta de apoyo para desarrollar proyectos productivos.	CDI, Sedesol
4.	San Pablo El Grande, municipio de Tenango de Doria	Exceso de cobro por consumo de energía eléctrica.	CFE
5.	Tlamaya, municipio de Metztitlán	Falta de apoyo para desarrollar proyectos productivos. Incorporación de personas al programa IMSS-oportunidades.	Sedesol, IMSS
6.	Agua Hedionda, municipio de Metztitlán	Inadecuada prestación del servicio de energía eléctrica.	CFE

CAPACITACIONES IMPARTIDAS

<i>Número de capacitaciones</i>	<i>Grupos atendidos</i>
Tres grupos de alumnos de niños y niñas	<ul style="list-style-type: none"> Dos grupos de multigrado: uno de 1o. a 3o., y el otro de 4o. a 6o. grado, de la Escuela Primaria "Dr. José Luis Mora", comunidad de Tlamaya. Un grupo de sexto año de la Escuela Primaria Bilingüe "Amado Nervo", comunidad de San Nicolás.
Cinco capacitaciones con adultos	<ul style="list-style-type: none"> Un grupo de 39 personas en la comunidad "San Nicolás", municipio de Tenango de Doria. Un grupo de 104 personas en la comunidad San Pablo El Grande, municipio de Tenango de Doria. Un grupo de 22 personas en la comunidad Tlamaya, municipio de Metztitlán. Un grupo de 30 personas en la comunidad Agua Hedionda, municipio de Metztitlán. Un grupo de 5 personas en la comunidad San Ildefonso, municipio de Tepeji del Río.

TEMAS BRINDADOS EN CAPACITACIÓN

Temas	
1.	Derechos de la niñez indígena
2.	Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas
3.	Convenio 169 de la OIT
4.	Artículo 2o. constitucional

PERSONAS ATENDIDAS EN CAPACITACIÓN

Grupos	Número de personas
1. Niñas y niños	27 de la Escuela "Dr. José Luis Mora" 52 de la Escuela "Amado Nervo"
2. Mujeres	14 de San Nicolás 63 de San Pablo El Grande 23 de Tlamaya 27 de Agua Hedionda 6 de San Ildefonso
Hombres	25 de San Nicolás 41 de San Pablo El Grande 1 de Tlamaya 3 de Agua Hedionda 2 de San Ildefonso
Total: 284	

DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN

1.	<i>Aspectos básicos de Derechos Humanos</i>	250
2.	<i>Discriminación</i>	250
3.	<i>Tenemos derechos</i>	200
4.	<i>Cómo presentar una queja</i>	200
5.	<i>¿Qué es la CNDH?</i>	200
6.	<i>Guía de Derechos Humanos para migrantes</i>	200
7.	<i>Las niñas y los niños tenemos derechos</i>	200
8.	<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	200
9.	<i>Derechos de niños y niñas indígenas</i>	200
10.	<i>Derechos de las mujeres indígenas</i>	200
11.	<i>Derechos constitucionales</i>	500
12.	<i>Convenio 169 de la OIT</i>	500
13.	<i>Artículo 2o. constitucional</i>	500
14.	<i>Los Derechos Humanos de las mujeres indígenas</i>	250
15.	<i>Derechos de la niñez indígena</i>	250
16.	Cuadernillos o cartillas sobre <ul style="list-style-type: none"> • <i>Discriminación hacia los pueblos indígenas</i> • <i>Intolerancia religiosa</i> • <i>Derechos Humanos de los indígenas</i> • <i>Derechos Humanos y VIH/Sida: una mirada internacional</i> • <i>Los Derechos de las personas que viven con VIH o con sida</i> • <i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en prisión</i> • <i>Los Derechos Humanos reconocidos a nivel internacional de las personas de edad: el respeto universal a la madurez</i> • <i>Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i> 	500
Total		4,600

Reporte fotográfico



Oficina de la Visitaduría Regional de la CDEH en Tenango de Doria.



Plática con niños y niñas de la comunidad de Tlamaya, municipio de Metztlán.



Plática con mujeres de la comunidad de Tlamaya, municipio de Metztlán.

- **Conferencia: “Los Derechos Humanos de grupos indígenas, Convenio 169 de la OIT”**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, en coordinación con la Universidad Autónoma de Tlaxcala y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, organizó un Diplomado en Derechos Humanos los días 10 y 11 de noviembre. En este marco, personal de la Cuarta Visitaduría de la CNDH participó como ponente con el tema “Los Derechos Humanos de grupos indígenas, Convenio 169 de la OIT”. Ante estudiantes, servidores públicos y académicos se resaltó que la situación de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas se inscribe en un contexto de discriminación y violencia. Si bien ha habido algunos avances en la materia, también hay serios rezagos que no han sido atendidos con la voluntad política necesaria. En la actualidad, las violaciones a los Derechos Humanos de los indígenas se producen, por lo general, en el marco de un alto grado de conflictividad, particularmente en el medio rural, asociado a conflictos agrarios que involucran al poder político local y regional. Se ha informado de la existencia de conflictos en comunidades indígenas donde ocurren actos de violencia sin intervención de las autoridades, que con frecuencia configuran violaciones a los Derechos Humanos. Muchas de estas violaciones permanecen impunes y provocan el agravamiento de los conflictos y el recrudecimiento de la violencia. También se señaló la importancia de contribuir a la aplicación y vigencia del Convenio 169 de la OIT y a tomarlo en consideración como base de las adecuaciones a las legislaciones locales, junto con la recién aprobada Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y, sobre todo, considerándose las reformas del artículo 2o. constitucional de 2001.

- **Foro “La Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”**

El 17 de noviembre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Cuarta Visitaduría General y de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Gobierno del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), desarrolló un foro denominado “La Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”.

La sede del evento fue el Centro Cultural Universitario, “Casa de las Diligencias” de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicado en la ciudad de Toluca.

El evento contó con la participación de 300 personas aproximadamente, quienes participaron con sus ponencias y comentarios en un foro abierto a la discusión y manifestación de las ideas.

En representación del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asistió el licenciado Jorge Ramón Morales Díaz, Cuarto Visitador General, quien en el mensaje de inauguración expuso que la población indígena representa alrededor de 12 % del total nacional, distribuidos en 62 grupos étnicos que, a su vez, hablan más de 100 lenguas y dialectos. Que la gran mayoría de esta población se ubica en los municipios que muestran mayores índices de pobreza, derivado de las condiciones históricas de exclusión a las que se han visto sometidos.

Asimismo, mencionó que es necesario unir esfuerzos y trabajar de manera coordinada en la búsqueda de soluciones a los graves problemas que afectan a los indígenas y que contribuir al reconocimiento de las demandas de este sector de la población es una tarea impostergable; además, señaló que la Organización de Naciones Unidas reconoce lamentablemente que el clima social que prevalece en la mayoría de las poblaciones indígenas es de opresión, discriminación y explotación, y que a las comunidades indígenas se les coloca en el escalón inferior de toda estratificación socioeconómica.

De igual forma, dijo que es necesario propiciar la transformación de actitudes, que lleven a reconocer y modificar la realidad que prevalece en la materia. Este foro forma parte importante en la búsqueda del respeto a estos derechos, además de que permite la creación de espacios de expresión de ideas, de planteamiento de propuestas, que busquen generar acciones, acuerdos y compromisos que contribuyan al abatimiento de la problemática en la materia.

El Estado de México posee un legado cultural indígena que debe ser protegido y deben atenderse las demandas considerando los instrumentos jurídicos aplicables en la materia de las siguientes etnias indígenas: 1. mazahua, que se ubica en 13 municipios; 2. otomí, localizada en 20 municipios; 3. nahua, que se ubica en 10 municipios; 4. matlazinca, localizada en un municipio, y 5. tlahuica, localizada en un municipio. Según datos estadísticos del Censo de 2000 del INEGI, se indica que en el Estado de México la población total de cinco años y más hablante de lengua indígena correspondió a 361,972 personas; de ellas, 275,060 corresponden a los cinco grupos característicos señalados y los 86,912 hablantes de lengua indígena restantes pertenecen a pueblos indígenas provenientes de otras entidades federativas. Esta presencia de población indígena permite apreciar la diversidad y riqueza cultural que existe en el estado, que necesariamente obliga a sumar esfuerzos, en beneficio del respeto a los Derechos Humanos de estas etnias indígenas.

La doctora Natividad Gutiérrez Chong, investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, impartió la conferencia magistral denominada "Violencia estructural y masacres genocidas: Acteal y Agua Fría", en donde básicamente señaló "que las muertes violentas de 200 mil mayas en Guatemala (1992-1996), de 46 tzotziles de Chiapas y 25 heridos (Acteal, 1997), así como de 26 zapotecas de Oaxaca (Agua Fría, 2002), son tres ejemplos que muestran inequívocamente la acción y el respaldo burocráticos, con distintos grados de injerencia o complicidad, o bien de indiferencia institucional, es decir, el Estado permite y tolera actos violentos de otros grupos.

Manifestó, además, que tanto Chiapas como Oaxaca viven intensas historias de discriminación y racismo que suelen considerarse propicias para enfrentamientos y conflictos.

Reconoció que los indígenas están doblemente expuestos, pues a los efectos de los desastres naturales deben sumarse discriminación, racismo y falta de oportunidades. Todo ello no es obra de la casualidad y responde a malas decisiones políticas, por la tolerancia a la violencia o complicidad de las autoridades.

Posteriormente al acto de inauguración, se instalaron cuatro mesas de trabajo simultáneas: Mesa 1. "Legislación en materia indígena"; Mesa 2. "Procuración y administración de justicia"; Mesa 3. "Salud y medicina tradicional", y Mesa 4. "Derechos de las mujeres y la infancia indígena", para que se realizaran las preguntas, propuestas y peticiones concretas a la solución de la problemática existente.

Producto de las discusiones en las diferentes mesas de trabajo se elaboraron las siguientes conclusiones:

Mesa 1. "Legislación en materia indígena"

1. La discriminación es una realidad en el Estado de México; por ello, se debe legislar en busca de abatirla, evitándose que se promueva inclusive en las mismas leyes.
2. Se propone la creación de un observatorio social que vigile y evite en las comunidades indígenas la discriminación, además para que integre un sistema de monitoreo en cada comunidad, que aporte datos reales de los sucesos, independientemente de que se propicie el acceso a la información entre comunidades.
3. Se debe modificar la ley que crea el CEDIPIEM, pues sólo habla de cinco etnias indígenas en el Estado de México y existen más que han migrado de otros lugares, que no son tomadas en cuenta.
4. Las reformas que se propicien en materia indígena deben surgir con base en los principios rectores de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 29 de junio del presente año.
5. Debe adecuarse la Constitución local a las reformas realizadas al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es necesario legislar en materia de leyes reglamentarias para obligar a las instituciones públicas el realizar reformas legislativas a nivel estatal para que generen proyectos productivos, ecoturísticos y el aprovechamiento sustentable de los recursos a las comunidades indígenas.
6. Deben contemplarse y ampliarse partidas presupuestales a municipios con presencia indígena, fiscalizándose a los Ayuntamientos para cumplir con el mandato federal de asignar partidas específicas para los pueblos indígenas.
7. Es necesario diseñar y ejecutar programas de capacitación para servidores públicos en materia indígena, que conozcan la legislación, las problemáticas y el respeto a los pueblos y comunidades indígenas.
8. Debe legislarse para generarse un programa que tenga como fin la liberación de presos indígenas.
9. Es necesario modificar constitucionalmente el término "indígenas" a "originales", como por ejemplo "originales mazahuas", evitando el término despectivo.
10. Debe reformarse el artículo 17 de la Constitución local, con la finalidad de descentralizar el CEDIPIEM, que su director sea un indígena emanado de una comunidad, con ciertas características, con profesión de preferencia; que se contemplen 14 delegados indígenas de cada comunidad que integren el consejo, siendo elegidos por consulta o respaldados por sus autoridades comunitarias.
11. Es necesario reformar la legislación estatal para que exista representación indígena ante las autoridades federales, estatales y municipales, y se vuelva obligatoria, y que se garantice que los portavoces de los pueblos indígenas sean sus verdaderos representantes, emanados de las comunidades indígenas.
12. Deben reconocerse en la legislación los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, que implica la necesidad de conocer y respetar los usos y costumbres que en las etnias todavía se llevan a cabo.
13. Es prioritario que se legisle en materia electoral para que se propicie y se garantice la representatividad de los grupos y comunidades indígenas, y se generen mecanismos de difusión de una cultura política democrática en las comunidades indígenas, previéndose la selección de candidatos y la ocupación de cargos públicos.

14. Es necesario reformar la Constitución Política del Estado de México, con la finalidad de que se reconozca la diversidad existente y se fortalezca a los organismos que atiendan necesidades y demandas de las poblaciones indígenas. Debe promoverse una reforma política que no atente contra los derechos históricos de los pueblos indígenas, que no se desconozca su organización social y política, su composición cultural y se proteja el desarrollo de la lengua, la cultura, las costumbres y el territorio.

Mesa 2. "Procuración y administración de justicia"

1. Es necesario acercar los servicios de las instituciones de procuración y administración de justicia, a las comunidades indígenas, diseñando y elaborando materiales informativos de derechos básicos, desarrollando talleres didácticos para dar a conocer los derechos de las personas que habitan en comunidades indígenas.
2. Debe impulsarse una nueva relación de los indígenas con el Estado, la sociedad y las Comisiones de Derechos Humanos, tomando como base el carácter pluricultural de las mismas; que se reconozca el derecho consuetudinario indígena, impulsándose las reformas jurídicas que lo hagan factible y se promuevan defensorías públicas especializadas en asuntos indígenas con traductores en las cinco lenguas indígenas que predominan en el estado, juristas y antropólogos sociales que puedan encargarse de la misma, tomando en consideración los usos y costumbres de dichas comunidades.
3. Es necesario dar continuidad a las jornadas de trabajo en las comunidades indígenas, entre la Procuraduría General de Justicia y el CEDIPIEM, con el propósito de difundir los derechos que consagra la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México en materia de procuración de justicia, con la finalidad de propiciar una pronta y expedita justicia en favor de las etnias indígenas en el estado, en donde se fomente la cultura de denuncia, se informe sobre las funciones del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito y se les informe sobre sus Derechos Humanos básicos.
4. Es necesario continuar e incrementar la formación profesional y la certificación de peritos traductores en lenguas indígenas que lleva a cabo la Procuraduría General de Justicia, tomando en consideración los usos y costumbres de cada una de las comunidades que predominan en el estado, así como emitir convocatorias para que participen los propios indígenas (de cada comunidad) como traductores.
5. Debe considerarse la importancia de la aplicación de los instrumentos internacionales en beneficio de los pueblos indígenas, por lo que hace a la administración y procuración de justicia, ya que, hoy por hoy, la jerarquía de las normas ubica a los instrumentos internacionales en un segundo plano respecto de la Carta Magna; asimismo, es importante considerar la posibilidad de crear autoridades especializadas en materia indígena, ya que son ellos los que podrán determinar un procedimiento tomando en consideración sus usos y costumbres.
6. Debe capacitarse a las autoridades sobre la observancia de los instrumentos internacionales, así como el respeto a los derechos fundamentales de los indígenas, ya que en gran medida el desconocimiento de la materia provoca la violación sistemática de sus Derechos Humanos, así como, principalmente, la violación de la garantía de seguridad jurídica.

7. En todo el procedimiento penal deben tomarse en consideración los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.
8. Debe promoverse una cultura de legalidad dirigida no sólo a las comunidades indígenas, sino a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, a fin de que de manera conjunta se trabaje para una mejor procuración y administración de justicia, no omitiendo mencionar que no sólo hay derechos, sino también obligaciones, lo que conduce a un Estado de Derecho.
9. Es necesario suscribir convenios de colaboración con diversos órdenes de gobierno, sociedad civil, empresarios, académicos, etcétera, a fin de proteger de manera fehaciente los derechos fundamentales y las garantías constitucionales de las comunidades indígenas en materia de procuración de justicia.

Mesa 3. "Salud y medicina tradicional"

1. El derecho a la salud, como un nivel más alto de bienestar físico, mental y social, comprende la existencia de la disponibilidad suficiente de bienes y servicios; la accesibilidad en cuanto a que sean aceptados sin discriminación y que las personas indígenas sean atendidas adecuadamente. Hablar de salud comprende no sólo la curación y la rehabilitación, sino la prevención de enfermedades, además de evitar contaminantes del medio ambiente y propiciar una buena alimentación.
2. El derecho a la salud es inalienable, como consecuencia del derecho a la vida. La enfermedad ha sido un problema a nivel internacional y en muchas ocasiones se recurre a la medicina tradicional antes que a la medicina alópata; sin embargo, existen contraindicaciones de la medicina alópata y la medicina tradicional de algunos medicamentos o hierbas, sobre sus efectos y sus dosis. A los pacientes se les deben respetar sus derechos en cualquier tipo de diagnóstico y tratamiento. Éste tiene el derecho de elegir entre la medicina alópata o alguna alterna o combinada.
3. Debe de existir acceso a los servicios de salud de toda la población, incluyendo la indígena, tomándose en cuenta la medicina tradicional. Debe existir personal médico, medicamentos e insumos suficientes en los hospitales y las clínicas, además de que exista un médico responsable de los pasantes en medicina. Debe evitarse la discriminación en la atención médica y vigilarse la afiliación al Seguro Popular para la atención de los grupos más marginados.
4. En el Continente Americano la medicina tradicional tiene su origen en la época de la colonia, principalmente en mesoamérica. El curandero, cuya actividad no estaba legalizada, tiene una cosmovisión para curar la enfermedad. Curar es devolver el estado de normalidad previo al momento en que el sujeto enfermó. Por ejemplo, mal de ojo y empacho, entre otras enfermedades del ambiente. El curandero además atiende las aflicciones anímicas y las enfermedades psicosomáticas, situación que debe ser dignamente valorada.
5. En el rubro de los tratamientos y diagnósticos también hay charlatanes que le cobran al paciente, lo engañan y no lo curan. Deben tomarse en cuenta estudios e investigaciones de los efectos de diferentes hierbas. Por ejemplo, el nopal es muy bueno para reducir los niveles de azúcar en los diabéticos, pero si no lleva una dieta balanceada no le sirve de mucho.
6. Los indígenas que viven en zonas marginadas no suelen recibir buen trato en hospitales y clínicas, por lo que sólo les queda atenderse con la medicina tradicional. Vivir en condiciones no saludables, no contar con agua y drena-

- je, y que las viviendas tengan piso de tierra provoca serios focos de infección, por lo que deben realizarse acciones urgentes.
7. La salud sexual es un derecho de los pueblos indígenas, por lo que deben tener conocimiento de la misma y decidir sobre cuál es el camino que lo lleve a conservarla y la mejor manera de desarrollo de acuerdo con su entorno y su estilo de vida (costumbres y tradiciones) en sociedad.
 8. Hablar de salud sexual es referirse a la igualdad de género entre el hombre y la mujer, la vida en pareja, la reproductividad, los anticonceptivos, el embarazo, las visitas al urólogo y al ginecólogo, la paternidad, el mundo de afectos y la atención a enfermedades de transmisión sexual como el VIH/Sida.
 9. La atención de la salud en las comunidades adolece de serios problemas que las autoridades deben preocuparse por resolver: primero la presencia permanente de personal médico y de enfermería en las comunidades y la existencia de centros de salud comunitarios, así como la asignación de médicos titulados y no de pasantes en los centros de salud comunitaria, o, en su caso, que tengan la supervisión necesaria, además de que en los centros de salud se cuente con el instrumental y los medicamentos suficientes y necesarios, previéndose la forma de atender las emergencias en las comunidades indígenas.
 10. El Programa Oportunidades es el de mayor impacto en las comunidades, sin embargo no ha logrado la cobertura total, por lo que resulta importante la evaluación con el fin de ampliar la cobertura de este programa, sobre todo para hacerlo llegar a los ancianos.
 11. El ejercicio de la medicina tradicional es una práctica de los pueblos y comunidades indígenas que debe ser reconocida por el Estado y sus instituciones, pero, sobre todo, debe ser respetada por los practicantes de la medicina alópata y, por supuesto, por las empresas farmacéuticas, más allá de los intereses de mercado.
 12. Es necesario replantear la necesidad de no impedir el uso de más de 70 plantas medicinales, tal y como lo establece el decreto de la Secretaría de Salud publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 15 de diciembre de 1999.
 13. Es necesario que se puedan integrar la medicina alópata y la tradicional en los centros de salud comunitarios.

Mesa 4. "Derechos de las mujeres y la infancia indígena"

1. Es importante que la mujer indígena reciba los diferentes servicios médicos, psicológicos y sociales en su lugar de procedencia; pero lo más importante es que el personal que proporcione estos servicios esté sensibilizado para brindar una buena atención.
2. Debe realizarse amplia difusión para dar a conocer los derechos de las mujeres indígenas, respetando los usos y costumbres, a través de la capacitación sobre temas orientados a la violencia familiar, la equidad de género y los Derechos Humanos, entre otros, respetando sus tradiciones y su identidad cultural.
3. Los derechos de las mujeres indígenas no deben limitarse a su integridad física y psicológica, sino que debe abarcar los derechos a la educación, a la salud y al trabajo, así como colaborar en los procesos económico, político y cultural y en el desarrollo de la familia.
4. Es necesario generar programas y acciones de prevención del delito, que busquen abatir el problema de la desigualdad, la violencia intrafamiliar y la delincuencia en las comunidades indígenas.

5. Es importante rescatar la participación de los niños, los jóvenes y las mujeres indígenas como motor principal del desarrollo, ya que con la cosmovisión de sus comunidades apoyarán a las instituciones para definir el rumbo en materia de salud, educación, política, economía y cultura.
6. Deben realizarse programas de capacitación y sensibilización para los encargados de la procuración y administración de justicia, que verse sobre el trato digno que deben proporcionar a las mujeres indígenas que acuden a realizar alguna denuncia por violencia familiar o sexual.
7. El abandono en el que se encuentra el campo y la falta de apoyo y servicios en las zonas rurales, ha propiciado la migración indígena masculina, que trae como resultado pocas oportunidades mal remuneradas; todo ello, a su vez, origina el abandono de las mujeres en la comunidad y el establecimiento de nuevos roles para ellas. La migración de las mujeres indígenas las lleva a trabajos de explotación mal remuneradas y que sólo empeoran sus condiciones de vida, situaciones que no han sido atendidas y que colocan a la mujer, a las niñas y a los niños en condiciones deplorables.
8. Se deben generar programas que faciliten la incorporación y graduación de maestros indígenas, ya que son los mejores agentes de transmisión de la cultura, de los idiomas y de las tradiciones; incluso, se deben fortalecer las carreras que orientan su formación profesional, con la finalidad de que se atiendan a las comunidades indígenas. Por otro lado, se deben otorgar estímulos que fortalezcan el aprendizaje de los niños y las niñas en escuelas indígenas.
9. Las mujeres indígenas asimilan la valoración de la dignidad y la justicia en la construcción de su discurso de género, a la vez que advierten que las injusticias que sufren como mujeres indígenas son consecuencia de tres formas de desigualdad: de género, étnica y socioeconómica. Por ello, asocian de manera directa que el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades es a la vez el reconocimiento de su lucha como mujeres, como indígenas y como parte de un pueblo, razones que son suficientes para generar programas en la búsqueda de una cultura de respeto por los Derechos Humanos de las mujeres indígenas.

Reporte fotográfico



Mensaje del licenciado Jorge Ramón Morales Díaz, Cuarto Visitador de la CNDH, en representación del doctor José Luís Soberanes Fernández.



Conferencia Magistral de la doctora Natividad Gutiérrez Chong, investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

• **Visita a los Centros de Readaptación Social: de Mérida; Ebtún, en Valladolid, y Tekax, en el estado de Yucatán**

La Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como una de sus actividades prioritarias brindar atención a los presos indígenas; por ello, tiene establecido el Programa de Liberación de Presos Indígenas. Dentro de las actividades que se realizan en este Programa se encuentran las visitas a los Centros de Readaptación Social en el país, en las que básicamente se revisan las situaciones jurídicas, se realizan entrevistas, se brinda la asesoría correspondiente a los solicitantes, se reciben quejas por presentas violaciones a Derechos Humanos y se actualiza la base de datos de internos, todo ello respecto de personas indígenas. Además, ésta actividad sirve para mantener contacto con las autoridades penitenciarias y, de manera especial, con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública.

En esta ocasión, personal de la Cuarta Visitaduría realizó una visita, del 21 al 26 de noviembre del año en curso, a los Centros de Readaptación Social de Mérida; Ebtún, en Valladolid, y Tekax, en el estado de Yucatán.

Durante esta actividad se recibieron 140 peticiones dirigidas a distintas instancias, se entrevistó a 275 internos indígenas, se brindaron 118 atenciones inmediatas sobre cuestiones administrativas al interior de los Ceresos, así como 668 asesorías jurídicas, además de que se actualizó el censo de población indígena, atendiendo con ello la problemática de presos indígenas.

PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE PRESOS INDÍGENAS
Visitas a Centros de Readaptación Social

<i>Descripción</i>	<i>Número de actividades</i>
1. Ceresos visitados: • Mérida • Ebtún, en Valladolid • Tekax	3
2. Peticiones recibidas	140
3. Atención inmediata	118
4. Entrevista a internos	275
5. Asesorías jurídicas	668
Total	1,204

■ **Quinta Visitaduría General**

• **Actividades realizadas durante noviembre de 2006**

ATENCIÓN AL PÚBLICO (orientación)

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	44
Tijuana	En oficina	72
Nogales	En oficina	57

Ciudad Juárez	En oficina	83
Reynosa	En oficina	42
Coatzacoalcos	En oficina	31
Villahermosa	En oficina	33
Tapachula	En oficina	99
San Cristóbal	En oficina	48
Total: 509		

VISITAS A ESTACIONES MIGRATORIAS

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	15
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	46
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	11
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	16
Coatzacoalcos	Estación migratoria o lugar habilitado	8
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	19
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	22
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	8
Total: 157		

GESTIONES

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Materia</i>	<i>Total</i>
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asesoría médica	17
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asesoría alimentaria	1
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	9
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	4
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	149
Total: 180			

■ Secretaría Ejecutiva

- **Reunión de la CNDH con los expertos del Comité contra la Tortura, en Ginebra, Suiza**

En el marco del 37o. Periodo de Sesiones del Comité contra la Tortura, y de la sustentación del Cuarto Informe periódico de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su calidad de Institución Nacional de Promoción y Pro-

tección de los Derechos Humanos, sostuvo una reunión privada, el 7 de noviembre de 2006, con los expertos del mencionado Comité, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

La CNDH estuvo representada por el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General de la Comisión Nacional, y por el doctor Javier Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo de esta Institución.

La importancia de la reunión llevada a cabo deriva del acercamiento de una Institución Nacional de Derechos Humanos ante dicho órgano, siendo ésta la primera ocasión en que la CNDH participa con este Comité.

Ante el Comité contra la Tortura, que es el órgano de vigilancia para el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la CNDH fue testigo del apoyo y credibilidad de que es objeto la Institución Nacional de Derechos Humanos de México, por parte de este órgano de Tratado.

Durante la reunión, la CNDH señaló que a través de sus tareas de protección "ha observado un avance en materia de estrategias legales para erradicar la práctica de la tortura. Sin embargo, a la fecha se continúan recibiendo quejas que, al ser investigadas, permiten advertir que persiste dicha práctica, por parte de servidores públicos encargados, sobre todo, de la seguridad pública, que ocasiona sufrimientos de tal modo que logran producir alteraciones físicas, psicológicas o psíquicas".

Nuestra Institución Nacional de Derechos Humanos puntualizó que está consciente de que en ocasiones los hechos denunciados y los servidores públicos involucrados son objeto de investigaciones administrativas, pero al no realizarse éstas de manera exhaustiva no resultan efectivas. En este sentido, la labor de las autoridades responsables de la investigación de los hechos denunciados no siempre se traduce en una concreta y efectiva resolución de los derechos violentados o en atención a sus víctimas, ni en el establecimiento de medidas suficientes para garantizar la no repetición de ninguna forma de tortura.

En este sentido, las observaciones finales emitidas por este Comité al Gobierno de México reflejan la preocupación expresada por la CNDH, ya que se tomaron en cuenta los señalamientos respecto al tipo de conductas que impiden desterrar la práctica de la tortura en nuestro país y cumplir con los ordenamientos internacionales aceptados por el Estado mexicano, a través de la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En este mismo tenor, es importante recordar que México ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en enero de 1986, y que entró en vigor para nuestro país el 26 de junio de 1987.

Más tarde, el 15 de marzo de 2002, el Estado mexicano depositó el instrumento de aceptación que reconoce la competencia del comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o, en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación, por un Estado Parte, de las disposiciones de la Convención, de conformidad con el artículo 22 de la misma. Este acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de mayo de ese mismo año.

Por lo anterior, nuestro país está comprometido a respetar lo que los compromisos internacionales nos señalan.

- **Taller sobre la Aplicación de Protocolo de Estambul y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, en Sonora**

Los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2006, se llevó a cabo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, un Taller sobre la Aplicación de Protocolo de Estambul y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, organizado por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora.

El objetivo del Taller fue capacitar, en el diagnóstico y detección de los elementos de tortura, a los funcionarios de las instancias locales que están involucrados en la detección y denuncia de esta práctica, y, al mismo tiempo, crear conciencia de las obligaciones de prevención de la tortura contraídas por México a través la ratificación, el 11 de abril de 2005, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Este Taller se desarrolló en las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en donde se reunieron 110 participantes provenientes de diversos sectores, entre ellos el Poder Judicial estatal, instancias de procuración de justicia federal y local, fuerzas de seguridad pública, miembros del ejército y Organizaciones No Gubernamentales.

Durante la ceremonia de inauguración estuvieron presentes el maestro Jorge Sáenz Félix, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora; la licenciada Marcela Mora Córdoba, representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el magistrado Max Gutiérrez Cohen, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sonora; el licenciado Abel Murrieta Gutiérrez, Procurador General del Estado de Sonora; el licenciado Francisco Figueroa Bouquet, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; el licenciado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, y el doctor Javier Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien en representación del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declaró inaugurado el Taller.

En el transcurso del primer día, la licenciada Marcela Mora Córdoba, Directora de Cooperación y Promoción en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se refirió a la tortura desde el punto de vista del sistema internacional de protección, y abarcó el sistema universal y el sistema interamericano. A continuación, la licenciada Beatriz Tamés Peña, Subdirectora de Estudios Internacionales de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ocupó del tema "El Protocolo de Estambul: ¿qué es el Protocolo de Estambul? ¿Qué rubros lo integran?", y además trató el tema de la "Ética de la profesión jurídica y de los profesionales de la salud: abogado y médico".

Posteriormente, la doctora Ameena Ahmed, Directora de Human Rights Clinic, y el doctor Fernando Cervantes, Coordinador de Servicios Periciales de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, abordaron el tema relativo a los "Procedimientos aplicables a la investigación: narración de los métodos de tortura y/o malos tratos en el lugar de detención, transporte e internamiento".

En el segundo día de actividades del Taller fueron abordados los aspectos relativos a los "Estándares legales para el combate a la tortura en el derecho mexicano. La tortura como delito", los cuales fueron tratados por el licenciado Carlos Garduño Salinas, Director de Atención a Organismos Internacionales de Dere-

chos Humanos y Participación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, quien también desarrolló el "Acuerdo número A/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la PGR, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato".

Más adelante las doctoras Ameena Ahmed y Bertha Imaz, de Human Rights Clinic y Visitadora Adjunta de la Cuarta Visitaduría de la CNDH, respectivamente, expusieron y puntualizaron los "Objetivos de una investigación de tortura; los principios relativos a la investigación; las técnicas para realizar la entrevista, así como la documentación y evaluación eficaces". Asimismo, se refirieron a los signos y secuelas psicológicas de la tortura.

El tema de las "Reparaciones a víctimas de tortura y malos tratos" fue abordado por la licenciada Beatriz Tamés, de la Secretaría Ejecutiva de la CNDH.

Finalmente, el tercer día de actividades del Taller fue dedicado al desarrollo del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; las características y los principios del Protocolo, así como los órganos derivados del Protocolo: el Subcomité y los Mecanismos Nacionales de Prevención, temas tratados por la licenciada Beatriz Tamés.

La ceremonia de clausura y entrega de constancias estuvo a cargo del maestro Jorge Sáenz Félix, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora.

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Ceremonia de clausura del Seminario "Por una Cultura de los Derechos Humanos en Defensa de la Sociedad"**

El 11 de noviembre de 2006, en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ciudad de Colima, Colima, la CNDH, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y la Asociación Civil Periodistas y Comunicadores Independientes de Colima, se llevó a cabo la ceremonia de clausura del Seminario "Por una Cultura de los Derechos Humanos en Defensa de la Sociedad", sentándose las bases para la realización de actividades de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigidas a personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a periodistas y comunicadores de la entidad.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos, licenciado Adrián Hernández García; por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima su Presidente, licenciado Enrique García González, y por la Asociación Civil Periodistas y Comunicadores Independientes de Colima su Presidenta, licenciada Verónica González.

Este Seminario, impartido de manera conjunta por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y el Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defen-

sores Civiles de Derechos Humanos, tuvo una duración de 16 horas, e incluyó los siguientes temas: I. “La libertad de expresión e información en el marco de los Derechos Humanos”; II. “La libertad de expresión en el marco jurídico nacional”; III. “La libertad de expresión en el marco jurídico internacional”; IV. “Presupuestos básicos del ejercicio de la libertad de expresión”, y V. “Defensa y protección de los Derechos Humanos de los periodistas en un Estado democrático”.

- **Curso-taller “Los Derechos Humanos en la revisión penitenciaria” en Jalisco**

Del 6 al 9 de noviembre de 2006, en el Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Occidente (Cefereso Número 2), en “El Salto”, Jalisco, personal de la CNDH impartió el Curso-taller “Los Derechos Humanos en la revisión penitenciaria”, con la finalidad de realizar actividades de capacitación en el ámbito de los Derechos Humanos dirigidas al personal penitenciario.

Para realizar lo anterior, la CNDH llevó a cabo actividades de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de esa Secretaría.

Entre los principales logros alcanzados se puede mencionar que se proporcionaron conocimientos en Derechos Humanos al personal del Cefereso Número 2 Occidente, particularmente en los temas de revisión penitenciaria, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Principios Básicos sobre la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y estudio de casos concretos basados en Recomendaciones emitidas por la CNDH.

En este curso-taller participaron 229 servidores públicos de las áreas de Seguridad y Custodia, Técnica, Administrativa y Jurídica del Cefereso mencionado, durante los cuatro días de actividades (cuatro horas por cada sesión), cifra que representa el 30% del personal penitenciario que ahí labora.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó personal de la Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos, y por la Secretaría de Seguridad Pública Federal la licenciada Yésica Abigail Landeros Pelayo, Directora General del Cefereso Número 2 Occidente.

- **Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos y Educación en Colima**

El 17 de noviembre de 2006, en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Autónoma de Colima, en la ciudad de Colima, Colima, tuvo verificativo la inauguración del Diplomado en Derechos Humanos y Educación, dirigido a docentes de la Educación Básica del Estado de Colima.

Con la impartición de este Diplomado se pretende que personal docente en activo adquiera y/o actualice sus conocimientos teórico-conceptuales, así como las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la docencia, investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales, así como plantear nuevos enfoques para el análisis e intervención profesional en la materia, que permitan identificar métodos, soluciones y alternativas a la problemática en materia de Derechos Humanos.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó el Director General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, licenciado Gerardo Gil Valdivia; el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos, licenciado Adrián Hernández García, y el Subdirector de Educación Continua, doctor Rogelio Chávez Moreno; por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima su Presidente, licenciado Enrique García González; por la Secretaría de Educación del Estado de Colima el Subdirector Académico de la Dirección de Desarrollo Educativo, profesor Eduardo Nolasco Gómez; por la Universidad de Colima, la Directora General de Educación Continua, doctora Susana Preciado Jiménez; la Coordinadora General de Vinculación, licenciada Josefina López Sánchez, y como invitada de honor la senadora por el estado de Colima Martha Leticia Sosa Govea, Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

- **Curso de Capacitación para Docentes de la Educación Básica del estado de Nayarit**

Del 21 al 24 de noviembre de 2006 personal de la CNDH impartió el Curso de Capacitación para Docentes de la Educación Básica en el Auditorio de la Escuela Federal Número 2, en la ciudad de Tepic, Nayarit, actividad con la cual se concluyeron las acciones de capacitación dirigidas a docentes de la educación básica programadas, en coordinación con el Organismo Local de Derechos Humanos para el ejercicio 2006.

Para llevar a cabo lo anterior, la CNDH realizó actividades de coordinación con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN) y con la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

La impartición del curso tuvo como finalidad capacitar a docentes de la educación básica, específicamente de preescolar, primaria, secundaria y de Telesecundarias, en los diversos temas que conforman el Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica (Aspectos básicos de los Derechos Humanos, Sistema de Protección No Jurisdiccional, docencia y Derechos Humanos, tolerancia y Derechos Humanos, Derechos de las niñas y los niños y maltrato infantil).

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit su Presidente, licenciado Óscar Humberto Herrera López; por la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit su titular, profesora Olga Margarita Uriarte Rico, y el ingeniero Luis Carlos Tapia Vásquez, Subsecretario de Educación Pública; así como el diputado Luis Alberto Acebo Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Educación del H. Congreso del Estado de Nayarit; el licenciado Pedro Antonio Luque Soto, Director General Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit, representante del Gobernador constitucional; la licenciada Karen Ocampo Santana, Procuradora de la Defensa del Menor; el licenciado José María Tejeda Vásquez, titular de la Oficina de Servicios Federales y Apoyo a la Educación en el Estado de Nayarit; y el maestro Luis Alberto Salinas Cruz, Secretario General de la Sección 49 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE Y PROMOCIÓN CON COMISIONES ESTATALES

- **XXVII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos**

Del 15 al 17 de noviembre del presente año, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se llevó a cabo el XXVII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, con la finalidad de aprobar acuerdos, así como exponer temas e intercambiar experiencias en favor de los Derechos Humanos.

Para lograr lo anterior, la CNDH llevó a cabo actividades conjuntas con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

El Congreso mencionado estuvo dirigido a integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y participaron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián, y el Director General Adjunto de Enlace y Promoción con Comisiones Estatales, licenciado Héctor Olavarría Tapia; por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos asistió su Presidente, licenciado Óscar Humberto Herrera López; por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León su Presidente, licenciado Daniel Garza Garza, y los Presidentes de la Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- **Reuniones de trabajo con legisladores**

En el edificio de la CNDH ubicado en el Centro Histórico, en Cuba 60, el 8 de noviembre de 2006 se llevó a cabo una reunión de trabajo con legisladores, con el objetivo de fortalecer la vinculación con Senadores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, para revisar la agenda de trabajo conjunto en materia de Derechos Humanos.

En dicha reunión estuvieron presentes el Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández; la senadora Rosario Ibarra de la Garza, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, la senadora Martha Leticia Sosa Govea y el senador Fernando Ortega Bernés, Secretarios de dicha Comisión legislativa, así como los senadores Adriana González Carrillo, María Teresa Ortuño Gurza, Martha Leticia Rivera Cisneros, Gerardo Montenegro Ibarra, José Luis Máximo García Zalvidea y Francisco Xavier Berganza Escorza, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y funcionarios de la CNDH.

Del mismo modo, en esa fecha, pero en las instalaciones del Edificio "Héctor Fix-Zamudio" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se llevó a cabo una reunión con legisladores, con la finalidad de establecer una vinculación con la

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para realizar acuerdos para la agenda de trabajo conjunto en materia de Derechos Humanos.

Por parte de la CNDH participó su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la diputada Omeheira López Reyna, el diputado Arturo Flores Grande, y la diputada María Dolores González Sánchez, además de funcionarios de la CNDH.

DIRECCIÓN DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

• Jornada de Capacitación en Derechos Humanos en Tijuana

El 10 de noviembre de 2006, en Tijuana, Baja California, se desarrolló la Jornada de Capacitación en Derechos Humanos, con la finalidad de brindar a las ONG capacitación en la materia para actualizar sus conocimientos en el tema, en especial de algunos grupos específicos, considerados dentro de los más vulnerados, para que puedan atender y brindar alternativas de solución a las necesidades de los diferentes sectores sociales que requieran de su apoyo.

Para lograr lo anterior, la CNDH realizó trabajos de coordinación con la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, y se logró, con la capacitación y vinculación, recabar algunas de las inquietudes de las Organizaciones No Gubernamentales a fin de poder, en su caso, continuar la promoción de los Derechos Humanos entre ambos Organismos de protección, a nivel nacional y estatal, con su participación y compromiso.

En esta actividad participaron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Director de Enlace y Desarrollo con ONG y personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, y por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California su Procurador, licenciado Francisco Sánchez Corona.

Es importante destacar que con motivo de esta Jornada se impartieron cinco conferencias con el tema de los Derechos Humanos, a las que asistieron 28 personas a cada una de ellas, pertenecientes a 15 ONG de la entidad. Los temas tratados fueron "La participación de la sociedad civil en la defensa de los Derechos Humanos"; "Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales"; "Los derechos de los indígenas"; "Derechos de la mujer", y "Derechos Humanos y seguridad pública".

• Séptima Jornada por los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal

Los días 21 y 22 de noviembre del año en curso, en la Delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal se realizó la Séptima Jornada por los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, para lo cual la CNDH se coordinó con el Departamento de Salud de la Universidad Iberoamericana; con la Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Pensionados y Jubilados, A. C.; con la Asociación Mexicana para la Atención Integral en la Tercera Edad, A. C.; con la Secretaría de Seguridad Pública, y con la Casa del Adulto Mayor de la Delegación Álvaro Obregón.

El objetivo fundamental de esta Séptima Jornada estuvo encaminado a fortalecer, a través del desarrollo de diversas temáticas, la importancia del fomento de la calidad de vida en el adulto mayor.

Dicho evento, al que asistieron 100 personas adultas mayores, contó con la participación de personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la licenciada Araceli Suversa, del Departamento de Salud de la Universidad Iberoamericana; del doctor Juan Diego López, de la Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Pensionados y Jubilados, A. C., y del maestro Juan Vega Lomelí y la psicóloga Claudia Cureño, de la Delegación Álvaro Obregón.

RECOMENDACIONES GENERALES

GACETA 196 • NOVIEMBRE/2006 • CNDH

Recomendación General Número 13

Sobre la práctica de verificaciones migratorias ilegales

México, D. F., 17 de noviembre de 2006

Señores Secretarios de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina,
Procurador General de la República,
señora y señores Gobernadores de las entidades federativas
y Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Distinguidos señora y señores:

El artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala como atribución de este Organismo Nacional proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan los cambios y las modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la propia Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se expide la presente Recomendación General.

I. ANTECEDENTES

En el marco de las acciones derivadas del Programa de Atención a Migrantes a cargo de esta Comisión Nacional, se ha documentado como práctica común de los elementos policiales de distintas corporaciones federales, locales y municipales, y de los institutos armados, la realización de operativos que tienen por objeto verificar la situación jurídica migratoria de extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, sin contar con facultades para ello, lo cual trae como consecuencia su detención administrativa ilegal, remisión a la autoridad migratoria y posterior aseguramiento por parte del Instituto Nacional de Migración (INM).

En el periodo comprendido entre enero de 2005 y septiembre de 2006, la Comisión Nacional dio trámite a diversos expedientes de queja relativos a verificaciones migratorias ilegales atribuidas a esas autoridades. En 50 casos se formularon propuestas de conciliación, por haberse acreditado violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes que fueron objeto del acto de molestia antes descrito, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales fueron aceptadas por sus destinatarios.

Las autoridades con las que se formalizaron las conciliaciones son: las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas; la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; la Fiscalía General del Estado de Chiapas y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, así como las policías municipales de Balancán, Tabasco; de Candelaria, Campeche; de Celaya, Guanajuato; de Ciudad Juárez, Chi-

huahua; de Coatzacoalcos, Veracruz; de Chicomucelo, Chiapas; de Emiliano Zapata, Tabasco; de García, Nuevo León; de Guadalupe, Nuevo León; de Guadalajara, Jalisco; de Hermosillo, Sonora; de Ixtepec, Oaxaca; de Las Choapas, Veracruz; de Nogales, Sonora; de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; de Tapachula, Chiapas; de Tenosique, Tabasco, y de Zapopan, Jalisco.

Es importante mencionar que, durante 2005, en 23 de los casos, las autoridades aceptaron las conciliaciones que les fueron dirigidas, en tanto que, durante 2006, lo fueron los otros 24 casos. En los tres casos restantes, las conciliaciones no fueron aceptadas por la Secretaría de Marina, por lo que este Organismo Nacional, con fundamento en el artículo 123 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formuló a esa dependencia federal las Recomendaciones 5/2005, 27/2005 y 14/2006, por las verificaciones migratorias ilegales y detenciones administrativas arbitrarias de 46, 40 y 41 migrantes indocumentados, respectivamente, efectuadas en el estado de Chiapas.

De los 50 casos mencionados, en 41 se celebraron conciliaciones con el INM, ya que el personal de ese Instituto, que tuvo conocimiento de la puesta a disposición de los migrantes por autoridades sin facultades para llevar a cabo verificaciones migratorias, toleró dicha práctica administrativa al omitir dar aviso a los órganos competentes para determinar la responsabilidad administrativa que hubiere surgido por las conductas violatorias a los Derechos Humanos en que incurrieron los servidores públicos de las autoridades antes mencionadas.

En esas conciliaciones se solicitó, entre otras acciones, girar instrucciones al personal de las diversas corporaciones a su cargo para que se abstengan de realizar operativos o acciones que tengan por objeto la verificación de la situación migratoria de las personas y para que, únicamente a solicitud expresa del INM, participen en esas actividades, siempre bajo la conducción del Instituto.

Las autoridades que hasta la fecha han cumplido en su totalidad las acciones solicitadas en las conciliaciones son: la Secretaría de la Defensa Nacional, en tres casos; la Secretaría de Marina, en un caso; la Procuraduría General de la República, en un caso; el INM, en 32 casos; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, en cinco casos; la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en dos casos; la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en dos casos; la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, en un caso; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en cinco casos; la Policía Municipal de Balancán, Tabasco, en dos casos; la Policía Municipal de Candelaria, Campeche, en un caso; la Policía Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, en un caso; la Policía Municipal de Chicomucelo, Chiapas, en un caso; la Policía Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, en dos casos; la Policía Municipal de García, Nuevo León, en un caso; la Policía Municipal de Guadalupe, Nuevo León, en un caso; la Policía Municipal de Nogales, Sonora, en dos casos; la Policía Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en un caso; y la Policía Municipal de Zapopan, Jalisco, en dos casos.

Las autoridades que no han dado cumplimiento total a las conciliaciones que les fueron formuladas son: el INM, en nueve casos; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, en un caso; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en dos casos; la Policía Municipal de Balancán, Tabasco, en dos casos; la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, en un caso; la Policía Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, en un caso; la Policía Municipal de las Choapas, Veracruz, en dos casos; la Policía Municipal de Guadalajara, Jalisco, en un caso; la Policía Municipal de Hermosillo, Sonora, en un caso; la Policía Municipal de Ixtepec, Oaxaca, en un caso; la Policía Municipal de Nogales, Sonora, en

un caso; la Policía Municipal de Tapachula, Chiapas, en un caso, y la Policía Municipal de Tenosique, Tabasco, en un caso.

Como consecuencia de las conciliaciones formuladas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; así como las policías municipales de Balancán, Tabasco; de Candelaria, Campeche; de Coatzacoalcos, Veracruz; de Hermosillo, Sonora; de Nogales, Sonora; de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y de Zapopan, Jalisco, han emitido instrucciones y directivas dirigidas a los elementos de sus respectivas adscripciones, a fin de que se abstengan de realizar actos de verificación y vigilancia migratoria, cuando no exista de por medio solicitud de colaboración del INM.

Lo anterior cobra especial relevancia, toda vez que a partir de 1980, cuando el número de asegurados por parte del INM alcanzó por primera vez la cifra de 10,000, la internación de extranjeros indocumentados a México se ha incrementado paulatina pero consistentemente, tendencia que se acentuó de manera notoria a partir de 1990.

De acuerdo con las cifras dadas a conocer por el INM en su publicación oficial correspondiente a febrero-marzo de 2006, en los últimos años tuvo lugar un crecimiento del 74 % en el número de extranjeros asegurados por ese Instituto, al pasar de 138,061, en 2002, a 240,269, en 2005.

Por otra parte, los extranjeros que se internan en territorio nacional sin contar con la documentación que acredite su legal estancia en el país, se enfrentan a situaciones de violencia, corrupción y violación a sus Derechos Humanos en su trayecto hacia el norte del país.

Debido a su condición de migrantes indocumentados, presentan un estado de indefensión que propicia que sean sujetos de abusos y violaciones a sus Derechos Humanos y, de manera paralela, hace que los afectados no denuncien las vejaciones y los abusos que padecen. Esta situación se hace aun más grave en el caso de las mujeres y los menores de edad.

Entre las razones por las que los extranjeros no denuncian los actos delictivos y las violaciones a sus Derechos Humanos, pueden mencionarse su desconocimiento de los procedimientos, las autoridades y los organismos competentes para investigar y sancionar los abusos de que son objeto; la carencia de información sobre los mecanismos y las instancias de tutela de sus Derechos Humanos; la falta de tiempo necesario para presentar su queja o denuncia, así como el temor a ser expulsados o sufrir represalias.

En lo relativo a la manera de proceder de las autoridades a las que se refiere esta Recomendación, este Organismo Nacional documentó que, en general, los servidores públicos justifican su actuación con distintos argumentos.

Por un lado, sostuvieron que los hechos se suscitaron cuando efectuaban recorridos de revisión y vigilancia rutinarios, en ejercicio de sus funciones de seguridad pública y observaron sujetos con actitud sospechosa, por lo que llevaron a cabo su detención toda vez que, al interrogar a los migrantes sobre su identidad y destino, no acreditaron su legal estancia en el país, lo que originó que la autoridad los pusiera a disposición del INM.

En otros casos, los elementos de las corporaciones policiales intentaron respaldar su detención en aparentes faltas a los bandos o reglamentos de policía municipales, siendo que en realidad lo que llevaron a cabo fue una verificación de su condición migratoria para luego remitirlos a la autoridad migratoria.

También se ha documentado que servidores públicos de corporaciones policiales e institutos armados, adscritos a puntos fijos de revisión en carreteras, donde desarrollan acciones preventivas del delito, cuestionan a los ocupantes de vehícu-

los acerca de su nacionalidad y, al percibir que se trata de migrantes extranjeros indocumentados, los obligan a descender y los trasladan ante el INM.

En algunas ocasiones, elementos pertenecientes a instituciones policiales y de fuerzas armadas, en atención a peticiones ciudadanas, de los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario o motu proprio, acuden a estaciones del ferrocarril, donde detectan a extranjeros indocumentados, a quienes detienen y ponen a disposición de las autoridades de migración.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de todos los individuos que se encuentren en territorio nacional, a gozar de las garantías que otorga la misma Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que prevé.

Los artículos 1.1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 1.1 del Convenio Número 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación; 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establecen, en términos generales, que la discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia de personas, basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

B. El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la libertad de tránsito, que implica la posibilidad de toda persona de entrar y salir del país y desplazarse por su territorio, sin más limitaciones que las señaladas en la propia Carta Magna.

Entre esas limitaciones, se contemplan las que imponen las leyes sobre emigración e inmigración, que conforme al marco jurídico vigente están contenidas en la Ley General de Población y su Reglamento, las cuales regulan la entrada, permanencia y salida de los extranjeros en nuestro país.

De conformidad con los artículos 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 7, 64, 151 y 156 de la Ley General de Población y 196 de su Reglamento, corresponde a esa Secretaría de Estado, a través del personal de los servicios de migración y de la Policía Federal Preventiva, vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos, quienes deberán comprobar su legal internación y permanencia en el territorio nacional cuando sean requeridos por la Secretaría de Gobernación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. de esa Ley, y 134, fracción II, de su Reglamento, las atribuciones de control y verificación migratoria deben ejercerse con apego a la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y con pleno respeto a los Derechos Humanos.

C. Los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribuna-

les previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que se traduce en que los actos de la autoridad deben, en todo caso, apegarse a las disposiciones que otorgan facultades para efectuar ese acto y aquellas que reglamentan su ejercicio.

Por su parte, los artículos 9.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5o. de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros; los principios 2 y 5.1 del Conjunto de Principios para la Protección de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, así como 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; en términos generales, también protegen los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al establecer que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta, y que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Conforme a lo anterior, las autoridades mexicanas, al realizar actos de verificación migratoria y, por ende, detenciones a migrantes que se encuentren en el país, deben observar los aspectos competenciales y sujetarse a las formalidades contenidas en las disposiciones jurídicas previstas en la Constitución, en las normas internacionales, así como en las leyes y reglamentos citados, para limitar el libre tránsito de los extranjeros que se internen o se encuentren en nuestro país.

III. OBSERVACIONES

Del análisis y vinculación lógico-jurídica de los antecedentes referidos en el presente documento, y de las constancias que integran diversos expedientes que se han tramitado ante esta Comisión Nacional, se desprende que algunas autoridades federales, estatales y municipales realizan acciones de verificación y vigilancia migratoria de manera ilegal en agravio de migrantes extranjeros indocumentados, lo que constituye una práctica violatoria a sus Derechos Humanos a la igualdad, a la libertad de tránsito, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a las siguientes consideraciones:

En la integración de los expedientes de queja, esta Comisión Nacional ha observado que en reiteradas ocasiones los extranjeros que ingresan al territorio nacional o que se encuentran en tránsito dentro del mismo, son sujetos a actos de verificación de su situación jurídica migratoria por autoridades federales, estatales y municipales, sin contar con facultades para tal efecto y sin cumplir con las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, con objeto de abatir las prácticas administrativas y disposiciones normativas que propician o constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes, en la presente Recomendación General se describen los diversos supuestos bajo los cuales se realizan detenciones que derivan de verificaciones ilegales y, por tanto, violatorias a sus Derechos Humanos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 7, 64, 151 y 156 de la Ley General de Población y 196 de su Reglamento, las autoridades que tienen la facultad exclusiva de ejercer actos de revisión migratoria sobre los extranjeros que se encuentren en el país, así

como para quienes entren o salgan del territorio, son el INM y la Policía Federal Preventiva.

En consecuencia, ninguna otra institución federal, estatal o municipal está facultada por la ley para realizar acciones de verificación migratoria, y para que puedan participar en la ejecución de operativos de esa naturaleza se requiere que así le sea solicitado por el propio INM, siempre y cuando ese Instituto se encuentre al mando del mismo.

No obstante ello, se ha observado que diversas autoridades policiales y de cuerpos armados, durante el desarrollo de rondines de vigilancia y operativos de seguridad pública, en las inmediaciones de instalaciones ferroviarias o en la vía pública, argumentan que al detectar a personas en actitud sospechosa o marcado nerviosismo, les solicitan que se identifiquen y acrediten su legal estancia en el país, y que, al no contar con documentos migratorios, son puestos a disposición del INM.

Sobre esto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación General Número 2, emitida el 19 de junio de 2001, se pronunció en el sentido de que, jurídicamente, las detenciones que tienen su origen en la presencia o actitud sospechosa o en un marcado nerviosismo del sujeto, no encuentran sustento legal, porque son contrarias al principio de inocencia, pues tanto en esos supuestos como en los hechos señalados en esta Recomendación, el acto de molestia se ha realizado para confirmar una sospecha, lo que trae como consecuencia que tales conductas resulten ilegales, y con ello se vulneren los Derechos Humanos de los extranjeros, relativos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Sobre el particular, este Organismo Nacional desea enfatizar la obligación del Estado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública; sin embargo, de ningún modo puede admitirse que sean vulnerados otros derechos tutelados por el orden jurídico mexicano bajo el argumento de hacer efectivo el derecho de la población a la seguridad pública, ni el cumplimiento de las obligaciones que en esta materia imponen la Constitución y las leyes a las autoridades competentes en los tres niveles de gobierno.

Este Organismo Nacional estima que las verificaciones migratorias ilegales llevadas a cabo por autoridades policiales bajo el argumento de que los extranjeros se encontraban en actitud sospechosa, podría considerarse como un acto de discriminación, que atenta contra su derecho a la igualdad, considerando que, para ejecutar el acto de molestia los servidores públicos se basan, principalmente, en sus rasgos físicos, vestimenta, apariencia y acento de voz.

Cabe precisar que, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en sus respectivas competencias, y, conforme al artículo 3o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las autoridades competentes alcanzarán los fines de seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de los delitos; de igual forma, el artículo 5o. de ese mismo ordenamiento establece que la aplicación de esa ley se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que, cuando las acciones conjuntas sean para perseguir ilícitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

Ello no implica el pronunciamiento de esta Comisión Nacional en el sentido de que las autoridades con funciones de seguridad pública renuncien a ejercer sus atribuciones, sino que éstas no sean el pretexto para emprender acciones enca-

minadas a la detención de extranjeros por su condición de indocumentados, mediante la realización de operativos de verificación y control de su estatus migratorio, violatorios de sus Derechos Humanos por ser llevadas a cabo por autoridades no competentes para ello.

Del mismo modo, sustentar las revisiones migratorias en las funciones de prevención del delito no es admisible, toda vez que los extranjeros son detenidos en cuanto la autoridad detecta la falta de documentos idóneos para acreditar su legal estancia, sin que sean puestos a disposición de la autoridad persecutora de los delitos, sino que son remitidos al INM, autoridad que los sujeta al procedimiento administrativo respectivo.

También se ha observado que otras detenciones administrativas de migrantes son realizadas por elementos de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como por personal de corporaciones de seguridad pública y de las Procuradurías General de la República y de las entidades federativas, bajo el argumento de que los extranjeros, por su condición de indocumentados, se encontraban ante la comisión de un delito.

Sobre el particular, se ha observado que las autoridades, al efectuar el acto de molestia consistente en la solicitud de identificación y de acreditación de su legal estancia en el país, no realizan una detención por la comisión de algún delito, sino que constituye una revisión de carácter administrativa, de la que deriva su puesta a disposición ante el INM, sin que sean remitidos a la autoridad ministerial.

Asimismo, algunas autoridades municipales han invocado sus facultades para la aplicación de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, y señalan que los extranjeros supuestamente se encontraban contraviniendo alguna disposición de esos cuerpos normativos, simulando con ello el procedimiento de verificación migratoria, toda vez que se ha documentado que en la realidad la práctica es solicitar su identificación y la presentación de sus documentos migratorios en cuanto son detectados y, al no contar con ellos, son remitidos al INM.

Es de observarse que al estar la materia migratoria reservada a la Federación, los Bandos de Policía y Buen Gobierno que emiten los Ayuntamientos no deben contener regulación ni otorgar facultades a las autoridades municipales para realizar operativos que tengan por objeto efectuar verificaciones de calidad migratoria de los extranjeros, toda vez que el alcance jurídico de esa normativa administrativa debe ser congruente con el contenido de los artículos constitucionales que establecen los derechos fundamentales de toda persona, sin que pueda admitirse su supresión sobre la base de medidas administrativas.

En efecto, este Organismo Nacional advierte que los Bandos de Policía y Buen Gobierno, que responden a la necesidad de tutela preventiva del orden público, en la práctica son invocados indiscriminadamente por las corporaciones policiales para realizar actividades propias de la autoridad migratoria, y a pesar de que la revisión migratoria está regulada por la Constitución, la Ley General de Población y su Reglamento, los principios de estricta legalidad y seguridad jurídica son inobservados al materializarse actos de molestia sin que medie mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal de tales acciones, además de invadir las facultades que tiene el INM para realizar verificaciones migratorias.

Es oportuno puntualizar que esa normativa administrativa emitida por las autoridades municipales no las faculta para limitar el derecho al libre tránsito tutelado por el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo al principio de reserva de ley, que en el caso particular el constituyente otorgó al Congreso de la Unión la atribución de regular las restricciones a ese derecho humano, con fundamento en el artículo 73, fracción XVI.

En este sentido, el Poder Legislativo Federal determinó, en la Ley General de Población, que las únicas autoridades con facultades para detener personas con el fin de constatar su legal estancia en el país son, de acuerdo con los artículos 7 y 151 de ese cuerpo normativo, los servidores públicos del INM y de la Policía Federal Preventiva.

En otros casos, autoridades municipales realizan operativos en las inmediaciones de las instalaciones ferroviarias, por el conocimiento de la presencia de migrantes que se trasladan en los vagones del ferrocarril hacia el norte del país y, al momento de interceptarlos, los cuestionan sobre su nacionalidad y destino, así como también les solicitan acreditar su legal estancia en el país, y al darse cuenta de que son extranjeros indocumentados, igualmente proceden a su detención y puesta a disposición del INM.

Esta práctica resulta, del mismo modo, violatoria a los Derechos Humanos de los extranjeros, toda vez que, así como en los supuestos anteriores, nos encontramos ante una verificación migratoria realizada por autoridades sin competencia para ello.

En general, las autoridades policiales han invocado como fundamento para llevar a cabo actos de verificación y la detención de extranjeros, sin contar con facultades para ello, el contenido del artículo 73 de la Ley General de Población, que prevé la colaboración que deben prestar al INM las autoridades que por ley tengan a su mando fuerzas públicas.

Sobre el particular, debe hacerse mención de que, por un lado, dicha colaboración está prevista únicamente a solicitud del propio INM para actuar en casos concretos y, por el otro, el sentido de la norma citada indica que el apoyo se dará para hacer cumplir las disposiciones de la propia ley, por lo que no puede interpretarse ese auxilio como una delegación de la facultad de verificación en las autoridades con mando de fuerza pública.

En ese sentido, como ha quedado establecido, las únicas autoridades que pueden requerir la documentación que acredite su legal estancia en el territorio nacional a los extranjeros que se encuentren en nuestro país, son las previstas en la Ley General de Población, sin perjuicio de la posibilidad de que el INM, en los casos en que así lo requiera, solicite expresamente el apoyo de autoridades, de conformidad con el precepto legal invocado, con objeto de que brinden el auxilio para el cumplimiento de las disposiciones de la ley, no así para ejercer las funciones de verificación que sólo competen al Instituto.

Este tipo de verificaciones migratorias ilegales por elementos que no están facultados para ello y por ende no cuentan con la capacitación para tal efecto, hace propicio que se abra un espacio para que los migrantes sean objeto de otro tipo de vejaciones, tales como abusos sexuales, principalmente en agravio de mujeres y niños, lesiones, robos y extorsiones, entre otras.

Con la emisión de la presente Recomendación General se pretende que esas autoridades se abstengan de continuar con las prácticas violatorias a los Derechos Humanos descritas, para lo cual se estima que los gobernadores de los estados de la República Mexicana, en términos del artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de hacer cumplir las leyes federales, deberán girar las instrucciones pertinentes a los cuerpos policiales bajo su mando, a efecto de que no realicen actos reservados a la autoridad migratoria federal, sin perjuicio de la colaboración que deban prestarle a solicitud expresa.

Por último, cabe precisar que en los expedientes de queja en que se han acreditado verificaciones migratorias ilegales, el INM ha tenido conocimiento de esa circunstancia al momento en que son puestos a su disposición por autoridades

federales, estatales y municipales, sin que se haya hecho del conocimiento de las instancias competentes para determinar la responsabilidad administrativa que haya surgido por la actuación irregular de los servidores públicos involucrados, y, por el contrario, ha tolerado recurrentemente esas prácticas en que de manera indebida otras autoridades invaden su ámbito competencial, en contravención a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley General de Población y 134 de su Reglamento, que disponen que el personal de ese Instituto, en el ejercicio de sus facultades, debe velar por el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes.

Actualmente, esta Comisión Nacional, además de los 50 casos en los que se emitieron conciliaciones por los hechos motivo de la presente Recomendación, está integrando 20 expedientes de queja por hechos relacionados con acciones de verificación migratoria ilegales, atribuibles a la Procuraduría General de la República; a la Fiscalía General del Estado de Chiapas; a la Policía Estatal de Caminos, Forestal y Protección al Ambiente de Tamaulipas; a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, así como las policías municipales de Candelaria, Campeche; de Ciudad Juárez, Chihuahua; de Empalme, Sonora; de Guaymas, Sonora; de Jaltipan, Veracruz; de Nogales, Sonora, y de Tijuana, Baja California.

Para evitar interpretaciones diversas, es necesario precisar que la defensa de los Derechos Humanos de ningún modo puede ser considerada como un obstáculo para la debida aplicación de la norma que regula la materia migratoria, en el marco de la vigencia del Estado de Derecho. Lo que sostiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es que aquellos que hayan cometido infracciones a las disposiciones migratorias sean sujetos de las sanciones previstas en la normativa, pero siempre en apego al debido proceso y a las formalidades establecidas al efecto.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-18/03, se ha expresado con directrices y resoluciones en las que se han desarrollado de forma muy amplia los derechos de los migrantes. Se trata de un referente internacional que si bien no establece normas de observancia obligatoria, sí constituye el marco doctrinal y los principios de actuación que deben orientar las acciones y políticas a adoptar por los Estados, a fin de lograr la plena vigencia de los Derechos Humanos de ese grupo vulnerable.

Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos y apoyada por 30 países. "Condición jurídica y derechos humanos de los migrantes indocumentados".

En opinión por unanimidad:

1. Que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental.
6. Que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional resulta de especial gravedad la conducta desplegada por empleados de las empresas de seguridad privada que vigilan las instalaciones ferroviarias en el país, quienes de manera frecuente detie-

nen a extranjeros que viajan a bordo del ferrocarril, bajo el argumento de que no traen documentos para acreditar su legal estancia en territorio mexicano, y posteriormente los ponen a disposición del INM o de corporaciones policiales, sin que medie sustento legal alguno para ello.

Con esa conducta, los elementos de seguridad privada privan indebidamente de la libertad a los migrantes, incurriendo con ello en la comisión de diversos delitos, por lo que el INM, al tener conocimiento de esta circunstancia, debe realizar la denuncia respectiva ante la autoridad ministerial competente.

En este sentido, este Organismo considera que el fenómeno migratorio requiere que el Estado no se limite únicamente a ejercer su facultad sancionadora, sino que se diseñen políticas públicas y se acuerden, con el concurso de las naciones involucradas, estrategias regionales y globales para que la salvaguarda de los Derechos Humanos de los migrantes se atienda desde esa perspectiva.

Esta Comisión Nacional reconoce las acciones que desarrollan las instituciones encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como también reconoce la labor fundamental de los institutos armados en el territorio nacional. Sin embargo, enfatiza que esas tareas no deben implicar por ningún motivo la invasión de facultades que por mandato expreso de la ley están reservadas a las autoridades migratorias, pues de lo contrario, como quedó documentado, la conducta de los servidores públicos se traduce en violaciones a los Derechos Humanos.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a ustedes, señores Secretarios de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina, Gobernadores de las entidades federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y Procurador General de la República, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

A ustedes, distinguidos señores Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, y Procurador General de la República:

ÚNICA. Giren instrucciones expresas a los servidores públicos de esas Secretarías de Estado y de la Agencia Federal de Investigación, a efecto de que se abstengan de realizar acciones de verificación migratoria al margen de la ley, en contra de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, y, por ende, que en forma inmediata cesen las detenciones derivadas de ello, sin perjuicio de prestar la colaboración debida al INM cuando sea expresamente requerido en términos de ley.

A usted, distinguido señor Secretario de Gobernación:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones al INM para que instruya, a su vez, al personal responsable de recibir a los migrantes que son puestos a su disposición por autoridades federales, estatales y municipales, que en los casos en que tengan conocimiento de que son efectuadas verificaciones migratorias ilegales, den vista a las autoridades competentes para que se deslinde la responsabilidad administrativa en que se haya incurrido. Asimismo, que en los casos en que se solicite la colaboración de alguna autoridad federal, estatal o municipal, en la realización de actos de verificación migratoria, se observen las formalidades establecidas en

la legislación aplicable. De igual forma para que, si asociado a esas conductas, las autoridades incurrieron en actos constitutivos de delito en agravio de los extranjeros, formulen la denuncia respectiva ante el Ministerio Público competente.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones al INM para que instruya al personal responsable de recibir a los migrantes que son puestos a su disposición, que en los casos que éstos sean detenidos por elementos de seguridad privada en instalaciones ferroviarias atendiendo a su calidad de indocumentados, haga del conocimiento del Ministerio Público del Fuero Común esa circunstancia, a fin de que se investigue la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido.

A ustedes, distinguidos señora Gobernadora y señores Gobernadores de los estados de la República y Jefe del Gobierno del Distrito Federal:

PRIMERA. Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policíacas de las diversas entidades federativas, a efecto de que se abstengan de realizar actos ilegales de verificación de documentos migratorios a los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y, por ende, que en forma inmediata cesen las detenciones derivadas, sin perjuicio de prestar la colaboración debida al INM cuando sea expresamente requerido en términos de ley.

SEGUNDA. Con pleno respeto a la autonomía del Municipio Libre, en el marco de la conducción política en la entidad federativa cuyo Poder Ejecutivo presiden, atentamente se les solicita que se sirvan transmitir la presente Recomendación a los Presidentes municipales de esa entidad, con objeto de que, a su vez, instruyan a los cuerpos policíacos bajo su responsabilidad a efecto de que se abstengan de realizar actos ilegales de verificación de documentos migratorios a los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y, por ende, que en forma inmediata cesen las detenciones derivadas, sin perjuicio de prestar la colaboración debida al INM cuando sea expresamente requerido en términos de ley.

La presente Recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 140 de su Reglamento Interno, y fue aprobada por el Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, en su sesión ordinaria número 220, celebrada el 14 de noviembre de 2006; tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las Recomendaciones Generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

RECOMENDACIONES

GACETA 196 • NOVIEMBRE/2006 • CNDH

Recomendación 39/2006

Sobre el caso relativo a los hechos violentos suscitados en Iztapalapa

SÍNTESIS: Esta Comisión Nacional emitió, el 1 de noviembre 2006, la Recomendación 39/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, sobre el caso relativo a los hechos violentos suscitados el 6 de marzo de 2006 en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM), en la Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, los cuales dieron origen al expediente 2006/942/5/Q, radicado de oficio por este Organismo Nacional.

De los documentos remitidos, así como de la información y evidencias recabadas por personal esta Comisión Nacional, se constató que el 6 de marzo de 2006 un grupo de aproximadamente 50 extranjeros asegurados, a partir de las 11:00 horas, mantenían bloqueado el acceso a la sección varonil de la mencionada estación y retenido a un oficial de Migración, en protesta por la falta de definición de su situación jurídica, por lo que solicitaban la presencia de la Directora de Aplicación de Sanciones de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del INM, para dar una solución al problema y les extendiera oficios de salida.

Los extranjeros inconformes fueron exhortados por personal del INM a conservar la calma y a dialogar, obteniendo una respuesta negativa de su parte, por lo que dicho personal solicitó el ingreso de los cuerpos policiales al área varonil de aseguramiento, con el objeto de retomar el control de las instalaciones.

En tal virtud, a las 16:30 horas ingresó al área un grupo aproximado de 70 elementos de la Policía Federal Preventiva (PFP), que portaba cascos, escudos y toletes, con el propósito de retomar el control de las instalaciones, por lo que varios extranjeros asegurados intentaron contener su entrada, golpeándolos con diversos objetos, entre otros, bancas metálicas y fragmentos de concreto (producto de la destrucción que ocasionaron a las instalaciones); sin embargo, los elementos policiales llevaron a cabo el operativo y replegaron a los asegurados, obligándolos a dirigirse al extremo posterior de la cancha de básquetbol, donde finalmente fueron sometidos mediante el uso de la fuerza; como consecuencia, varios asegurados fueron agredidos físicamente por los elementos policiales, quienes los seguían golpeando con toletes y patadas, aun cuando ya se encontraban sometidos y sin moverse en el piso. Posteriormente, los extranjeros sometidos fueron trasladados al área de aduana de la estación y colocados boca abajo sobre el piso, atados de pies y manos con cinta canela.

Al lugar también ingresaron agentes federales del INM, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y del Grupo Beta de Protección a Migrantes, quienes llevaron a cabo acciones para tratar de impedir que los elementos de la PFP continuaran agrediendo físicamente a los extranjeros.

Entre las agresiones más relevantes destacan los casos del señor Yoelvis Jiménez Román, de nacionalidad cubana, quien fue derribado producto de un golpe en el tórax, propinado con un tolete por un elemento de la PFP, y una vez que el asegurado se encontraba tirado en el piso sobre su costado izquierdo, en posición fetal, cubriéndose con las manos la cabeza, sin realizar movimiento alguno, en ese momento se acercaron a él otros seis elementos de la PFP; uno de ellos lo inmovilizó posicionándose sobre de él y los demás le propinaron siete golpes con toletes y 17 patadas en el cuerpo. Así como el del señor Lorenzo Betancourt Álvarez, de nacionalidad cubana, quien al encontrarse derribado sobre su costado izquierdo, en posición fetal, cubriéndose con las manos la cabeza y sin realizar ningún movimiento, fue objeto de golpes con toletes y patadas, infligidos en todo el cuerpo por más de cinco elementos de la PFP.

Además de los dos casos anteriores, otros 22 extranjeros también resultaron lesionados, por lo que fueron atendidos por personal médico del Escuadrón de Rescate y Emergencias Médicas y del grupo BETA de Protección a Migrantes, quienes realizaron labores de primeros auxilios, curaciones e inmovilizaciones de los extranjeros; sin embargo, 11 de los asegurados lesionados fueron trasladados para su atención al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", dependiente de la Secretaría de Salud, a donde también acudieron un Visitador Adjunto y un perito médico de esta Comisión Nacional a recabar sus testimonios y a practicarles una exploración físico-clínica.

Derivado de los hechos violentos, este Organismo Nacional advirtió la existencia de conductas indebidas cometidas en perjuicio de 27 extranjeros de nacionalidades brasileña, cubana, eritrea, etíope, ghanesa, hondureña, jamaicana y rusa, que derivaron en la violación de sus Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personales, así como al trato digno, por parte de servidores públicos de la PFP.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional recomendó al Secretario de Seguridad Pública Federal dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la dependencia a su cargo, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo que corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos que realizaron el uso excesivo de la fuerza en agravio de los extranjeros que participaron en los hechos materia de la Recomendación, así como por la probable responsabilidad en que haya incurrido el personal que estuvo al mando en el operativo y que omitieron informar a su superior jerárquico las conductas indebidas que cometieron los agentes respectivos; asimismo, girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que la unidad administrativa respectiva, en el ámbito de sus atribuciones, formule la denuncia respectiva ante el Ministerio Público de la Federación por las conductas probablemente constitutivas de delito cometidas por los elementos de esa corporación en agravio de los extranjeros, e instruir a quien corresponda a efecto de que los elementos de la PFP sean capacitados respecto del debido uso de la fuerza y del equipo que les es asignado para el desarrollo de su trabajo, así como sobre las técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos y medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y manejo de estrés.

México, D. F., 1 de noviembre de 2006

Sobre el caso relativo a los hechos violentos suscitados en Iztapalapa

Lic. Eduardo Medina-Mora Icaza,
Secretario de Seguridad Pública Federal

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo primero; 6, fracciones II y III; 15, fracción VII; 42, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/942/5/Q, relacionados con el caso del uso excesivo de la fuerza en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) ubicada en la calle Agujas sin número, esquina Jacarandas, colonia El Vergel, C. P. 09880, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 6 de marzo de 2006, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó una visita a la estación migratoria del INM ubicada en la Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, y observó la presencia de un gran número de elementos de la Policía Federal Preventiva (PFP) de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de la Policía Metropolitana, Granaderos de Oriente, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF).

Asimismo, se tuvo conocimiento de que un grupo de aproximadamente 50 extranjeros asegurados, a partir de las 11:00 horas mantenían bloqueado el acceso a la sección varonil de esa estación y retenido a un oficial de Migración, en protesta por la falta de definición de su situación jurídica, por lo que solicitaban la presencia de la Directora de Aplicación de Sanciones de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del INM, para dar una solución al problema y les extendiera oficios de salida.

La licenciada Ángeles Ocampo Allende, asesora del Coordinador de Control y Verificación Migratoria del INM, exhortaba a los extranjeros inconformes a conservar la calma y a dialogar, indicándoles que su comportamiento en nada ayudaría a resolver la problemática existente; sin embargo, éstos se negaron en diversas ocasiones a dialogar con ella, e insistieron en su petición de requerir la presencia de la Directora de Aplicación de Sanciones.

Con motivo de lo anterior, la asesora del Coordinador de Control y Verificación Migratoria del INM solicitó el ingreso de los cuerpos policiales al área varonil de aseguramiento, con objeto de retomar el control de las instalaciones.

En tal virtud, a las 16:30 horas ingresó al área un grupo aproximado de 70 elementos de la PFP, que portaba cascos, escudos y toletes, con el propósito de retomar el control de las instalaciones, por lo que varios extranjeros asegurados intentaron contener su entrada, golpeándolos con diversos objetos, entre otros, bancas metálicas y fragmentos de concreto (producto de la destrucción que ocasionaron a las instalaciones); sin embargo, los elementos policiales llevaron a cabo el operativo y replegaron a los asegurados, obligándolos a dirigirse al extremo posterior de la cancha de básquetbol, donde finalmente fueron sometidos mediante el uso de la fuerza; como consecuencia, varios asegurados fueron agredidos físicamente por los elementos policiales, quienes los seguían golpeando con toletes y patadas, aun cuando ya se encontraban sometidos y sin moverse en el piso. Posteriormente, los extranjeros sometidos fueron trasladados al área de aduana de la estación y colocados boca abajo sobre el piso, atados de pies y manos con cinta canela.

B. Con motivo de los acontecimientos, este Organismo Nacional inició de oficio la queja correspondiente y la radicó con el número de expediente 2006/942/5/Q, a fin de investigar la actuación de los servidores públicos involucrados y resolver lo conducente.

C. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó al INM, a la PFP y a la SSPDF rendir un informe detallado y completo sobre los hechos descritos; asimismo, solicitó a la Secretaría de Salud, en vía de colaboración, un informe respecto de la atención médica que se proporcionó a los extranjeros que fueron remitidos al Hospital General "Dr. Manuel Gea González". A dichos requerimientos se dio respuesta en su oportunidad, y su valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El acta circunstanciada del 6 de marzo de 2006, elaborada por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que constan los hechos suscitados ese mismo día en la estación migratoria del INM en la Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.

B. Un disco compacto que contiene 185 fotografías tomadas por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante los hechos materia de la presente Recomendación.

C. Un disco compacto que contiene la videofilmación que, sobre los hechos ocurridos el 6 de marzo de 2006 en la estación migratoria del INM en la Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, tomaron Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional.

D. El acta circunstanciada del 7 de marzo de 2006, elaborada por un Visitador Adjunto, de profesión médico, adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que consta la certificación del estado de salud de 16 extranjeros involucrados en los hechos.

E. Las actas circunstanciadas de los días 6, 7, 10 y 15 de marzo de 2006, elaboradas por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, en las que hicieron constar las entrevistas respecto de los hechos ocurridos el 6 de marzo de 2006, que sostuvieron tanto con los extranjeros agraviados como con los servidores públicos del INM, quienes participaron en los sucesos a que se refiere esta Recomendación.

F. Las opiniones médicas, de los días 6 y 7 de marzo de 2006, emitidas por un perito-médico legista de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de 13 extranjeros que resultaron lesionados con motivo de los hechos materia del presente expediente.

G. El acuerdo del 9 de marzo de 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual determinó procedente iniciar de oficio el expediente de queja que dio origen a la presente Recomendación.

H. El oficio número INM/CCV/DAS/0461/2006, del 10 de marzo de 2006, con el que la Directora de Aplicación de Sanciones del INM proporcionó a esta Comisión Nacional información sobre la expulsión de diversos extranjeros de origen cubano, llevada a cabo el 7 de marzo de 2006.

I. El oficio número SP/PC/003/2006, del 13 de marzo de 2006, por medio del cual el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la PFP remitió el oficio CO/1536/06, del 12 de marzo de 2006, por el que el Comisario General de la PFP rindió un informe sobre los hechos materia de la presente Recomendación.

J. El oficio número 0067, del 14 de marzo de 2006, por medio del cual el Coordinador Jurídico del INM rindió el informe solicitado, y proporcionó el similar

INM/CCV/1011/2006, de esa misma fecha, suscrito por el Coordinador de Control y Verificación Migratoria del INM, al cual se acompañó copia de diversas documentales, entre las que destacan:

1. El oficio número INM/CCV/0955/2006, del 6 de marzo de 2006, con el que el Coordinador de Control y Verificación Migratoria del INM solicitó al Comisionado de la PFP apoyo de la fuerza pública.

2. El parte informativo, del 6 de marzo de 2006, rendido por el policía primer comandante del Distrito 1-25 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

3. El parte de novedades, del 7 de marzo de 2006, rendido por el Jefe del Grupo Número 1 de los agentes federales de Migración que se encontraban comisionados en la estación migratoria del INM en Iztapalapa el día de los hechos.

4. La tarjeta informativa, del 7 de marzo de 2006, por la cual la asesora de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del INM rindió informe al titular de la misma, sobre los hechos ocurridos el 6 de marzo de 2006 en la estación migratoria ubicada en la Delegación Iztapalapa.

K. El oficio número HG/DG/296/2006, del 15 de marzo de 2006, por el que el Director General del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" rindió a esta Comisión Nacional el informe sobre la atención médica que se brindó en ese nosocomio a 11 extranjeros que resultaron lesionados durante los hechos.

L. El oficio número 0074, del 16 de marzo de 2006, por medio del cual el Coordinador Jurídico del INM hizo llegar a este Organismo Nacional los oficios INM/CCV/1015/2006 e INM/CCV/1016/2006, ambos del 15 de marzo de 2006, suscritos por la Directora de Aplicación de Sanciones de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del INM, con los que proporcionó copia de los expedientes administrativos de los 27 extranjeros involucrados en los hechos materia de la presente resolución, así como información sobre la atención médica recibida por 11 extranjeros en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

M. El oficio número DEDH/2468/2006, del 23 de marzo de 2006, por el que el Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la SSPDF proporcionó copia de diversos oficios y partes informativos rendidos por elementos policiales de esa dependencia, respecto de los hechos sucedidos en la citada estación migratoria el 6 de marzo de 2006.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 6 de marzo de 2006, un grupo de extranjeros asegurados en la estación migratoria del INM en la Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, y sujetos al procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Población por no haber acreditado su legal estancia en territorio nacional, realizaron un motín en protesta por la falta de resolución a su situación jurídica.

Para restablecer el orden al interior del recinto migratorio, a petición del INM, elementos policiales de la PFP y de la SSPDF efectuaron un operativo, derivado de lo cual 24 personas migrantes de origen extranjero resultaron lesionados.

Además del uso excesivo de la fuerza en que incurrió el personal de la PFP, los extranjeros ya sometidos recibieron un trato indigno, toda vez que con posterioridad a la agresión física que sufrieron fueron atados de pies y manos con cinta canela, y colocados en el piso boca a bajo, en algunos casos sin camisa.

El 7 de marzo de 2006, el Director de Asuntos Jurídicos del INM presentó ante la Procuraduría General de la República una denuncia de hechos en contra de quien o quienes resultaran responsables de los acontecimientos sucedidos en la estación migratoria.

IV. OBSERVACIONES

Previo al estudio de las violaciones a los Derechos Humanos que dieron origen a la presente Recomendación, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional rechaza toda forma de violencia o agresión hacia los servidores públicos, conductas que en todo caso deben ser investigadas y sancionadas por las autoridades competentes conforme a Derecho; sin embargo, ello no justifica la desproporción en la utilización de la fuerza efectuada por algunos elementos de la PFP.

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja 2006/942/5/Q, esta Comisión Nacional advirtió la existencia de conductas indebidas cometidas en perjuicio de los señores Raheed al Raheed, de nacionalidad brasileña; Alexander Fernández Delgado, Arlet Hernández Noda, Francisco Acosta Sánchez, Hugo Antonio Méndez Cuesta Cueto, Ismelys Acosta Méndez, Janoy Mederos Olivera o Jesús Álvarez Mazorra, Jorge Luis Sánchez Fernández, José Borges Suárez, Lorenzo Betancourt Álvarez, Luis Manuel Urrutia González o José Lázaro Vallaga González, Miguel Laureano Solís Batueca, Norberto Díaz Oliveira o Lázaro Balladares Hernández, Wilfredo Martínez Estrada, Yeini González Rubalcaba y Yoelvis Jiménez Román, todos de nacionalidad cubana; Amanuel Berhane Tewolde y Salomón Beriha Gebrenicheal, ambos de nacionalidad eritrea; Bizunen Legases Chaka o Buzuneh Tedros y Thewodros Abebe Hans, ambos de nacionalidad etíope; Emmanuel Kwame y Kwame Amankwaa, de nacionalidad ghanesa; Omar Ricardo Riley, de nacionalidad jamaicana, y Gapaxoeb Barakhoev, de nacionalidad rusa, que derivaron en la violación de sus Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personales, así como al trato digno, por parte de servidores públicos de la PFP, en atención a las siguientes consideraciones:

Alrededor de las 10:30 horas del 6 de marzo de 2006, un grupo de extranjeros asegurados en la estación migratoria del INM en la Delegación Iztapalapa de la ciudad de México, Distrito Federal, bloquearon el acceso a la sección varonil de esa estación y mantuvieron retenido a un servidor público de migración, en protesta por la falta de definición a su situación jurídica.

Ante la negativa de acceder a dialogar y por su insistencia en requerir la presencia de la Directora de Aplicación de Sanciones, la licenciada Ángeles Ocampo Allende, asesora del Coordinador de Control y Verificación Migratoria del INM, después de haber intentado lograr una solución a la problemática mediante el diálogo, informó de la situación al Coordinador de Control y Verificación Migratoria del INM, quien, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley General de Población, solicitó apoyo a la PFP y a la SSPDF, a fin de recuperar el control de las instalaciones, por considerar que la seguridad de los demás extranjeros y del personal del INM, en particular del agente federal de migración Alfredo Jiménez Martínez, se encontraba amenazada.

En respuesta a la solicitud, se presentaron en las instalaciones de la estación migratoria 70 elementos de las Fuerzas Federales de Apoyo de la PFP, al mando del teniente de infantería Nicolás Ortiz Santiago, así como 70 elementos de las Fuerzas de Tarea, y 26 de la Policía Auxiliar, ambas de la SSPDF, bajo el mando del Superintendente Ignacio Flores Montiel; todos ellos con equipo antimotín, es decir, con cascos, escudos y toletes denominados PR24.

Previo a la intervención de los elementos policiales, la licenciada Ángeles Ocampo Allende sostuvo una reunión con los oficiales al mando de los elementos de ambas corporaciones, a quienes les solicitó emplear la fuerza estrictamente necesaria para someter a los extranjeros inconformes, y con posterioridad a ello, por instrucciones del Coordinador de Control y Verificación Migratoria del INM, ordenó se llevara a cabo el operativo en el área donde se encontraban los extranjeros inconformes, lo cual consta en el informe rendido mediante el oficio número INM/CCV/1011/2006, del 14 de marzo de 2006, por el Coordinador Jurídico del INM, así como en la tarjeta informativa, del 7 de marzo de 2006, suscrita por la asesora de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del INM.

Los elementos de la PFP ingresaron a través de una puerta ubicada en la parte posterior del área de aseguramiento, y los extranjeros inconformes, de manera violenta, intentaron evitar su acceso golpeándolos con diversos objetos, entre otros, bancas metálicas y fragmentos de concreto, producto de la destrucción que previamente ocasionaron a las instalaciones.

No obstante ello, los elementos policiales avanzaron hacia la cancha de básquetbol, ubicándose entre ésta y la puerta de acceso principal, donde, por un lapso aproximado de 15 minutos, siguieron recibiendo agresiones por parte de los asegurados.

Enseguida, los elementos policiales se dirigieron a las inmediaciones de la cancha de básquetbol, en tanto los asegurados, ya desprovistos de cualquier tipo de objetos, caminaron hacia el extremo posterior de la misma, hasta donde también llegaron los elementos de la PFP, quienes golpearon en múltiples ocasiones a los extranjeros que participaron en el acto de protesta, lo cual también se pudo observar en el caso de varios extranjeros que se retiraron por uno de los costados del área donde fueron replegados o aglutinados.

Cabe precisar que si bien al lugar también ingresaron agentes federales del INM, de la SSPDF y del Grupo Beta de Protección a Migrantes, lo hicieron con posterioridad a la incursión del personal de la PFP, y llevaron a cabo acciones para tratar de impedir que los elementos de esa corporación continuaran agrediendo físicamente a los extranjeros, lo cual se advierte de las fotografías y de la videofilmación tomadas por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional.

Entre las agresiones más relevantes se pudo apreciar que, no obstante que algunos asegurados se encontraban inmóviles en el piso y sometidos, seguían siendo golpeados por elementos policiales con toletes y patadas. Los casos que destacan son los del señor Yoelvis Jiménez Román, de nacionalidad cubana, quien fue derribado producto de un golpe en el tórax, propinado con un tolete por un elemento de la PFP, y una vez que el asegurado se encontraba tirado en el piso sobre su costado izquierdo, en posición fetal, cubriéndose con las manos la cabeza, sin realizar movimiento alguno, en ese momento se acercaron a él otros seis elementos de la PFP; uno de ellos lo inmovilizó posicionándose sobre de él y los demás le propinaron siete golpes con toletes y 17 patadas en el cuerpo.

A consecuencia de lo anterior, presentó dificultad a la flexo extensión de codo y hombro izquierdos, por lo que fue necesaria la colocación de férula de reposo para inmovilizar la extremidad. Asimismo, sufrió diversas contusiones que le pro-

vocaron hematomas en las regiones occipital y parietal en ambos lados de la línea media, en la región deltoidea derecha, en el brazo y antebrazo izquierdo, así como en el muslo derecho cara anterior tercio medio.

En el caso del señor Lorenzo Betancourt Álvarez, de nacionalidad cubana, se observó que al encontrarse derribado sobre su costado izquierdo, en posición fetal, cubriéndose con las manos la cabeza y, sin realizar ningún movimiento, fue objeto de golpes con toletes y patadas, infligidos en todo el cuerpo por más de cinco elementos de la PFP.

Derivado de la agresión de que fue objeto, dicho extranjero sufrió herida de cinco centímetros de extensión localizada en la región parietal a la izquierda de la línea media; herida de seis centímetros de extensión en la región orbitaria externa del lado izquierdo; zona equimótica con excoriación de 2.5 centímetros de extensión en la región periorbitaria izquierda; excoriación en la oreja izquierda y edema en la región malar izquierda.

Además de los dos casos anteriores, otros 22 extranjeros también resultaron lesionados, por lo que fueron atendidos por personal médico del Escuadrón de Rescate y Emergencias Médicas y del grupo BETA de Protección a Migrantes, quienes realizaron labores de primeros auxilios, curaciones e inmovilizaciones de los extranjeros; sin embargo, 11 de los asegurados lesionados fueron trasladados para su atención al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", dependiente de la Secretaría de Salud, a donde también acudieron un Visitador Adjunto y un perito médico de esta Comisión Nacional a recabar sus testimonios y a practicarles una exploración físico-clínica.

Las constancias médicas elaboradas por personal médico de la estación migratoria, del Servicio de Urgencias del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" y de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos permitieron conocer el estado físico de los extranjeros lesionados, quienes sufrieron diversas lesiones cuyas características se describen a continuación, además de los ya mencionados en párrafos anteriores:

Raheed al Raheed, de nacionalidad brasileña, sufrió equimosis de 4 x 1 centímetros de extensión en la región frontal derecha, de 4 x 2 centímetros de extensión en la región frontal izquierda y de 8 x 1.5 centímetros de extensión en la región interescapular; excoriaciones de 5 x 1 centímetros de extensión en el miembro inferior derecho, de 1.5 centímetros de extensión en la cara lateral del abdomen, a nivel de la cresta iliaca, así como otras cinco, con extensiones menores a dos centímetros en la cara anterior tercio superior de la pierna derecha.

Alexander Fernández Delgado, de nacionalidad cubana, presentó hematoma de tres centímetros de extensión en la región frontal derecha, así como equimosis con excoriación de 3 x 2 centímetros de extensión en el tercio inferior de la cara posterior del antebrazo izquierdo, y de dos centímetros de extensión en la cara dorsal de la mano izquierda.

Arlet Hernández Noda, de nacionalidad cubana, presentó equimosis de 11 x 0.5 centímetros de extensión en la región antero externa tercio medio del muslo derecho.

Francisco Acosta Sánchez, de nacionalidad cubana, sufrió herida de dos centímetros de extensión en la región parietal izquierda; equimosis de uno, tres y cuatro centímetros de extensión en la región occipital derecha; de dos y tres centímetros de extensión en la región temporal derecha; de 2.5, tres y cuatro centímetros de extensión en la región frontal, y seis equimosis sobrepuestas en diversas direcciones, con extensiones que oscilaban entre ocho y 12 centímetros en la región escapular izquierda; de 6 x 2 centímetros de extensión en el hombro

derecho; de 6 x 1 y 7 x 1 de extensión en la región escapular derecha; de 9 x 1.5 centímetros de extensión en la parte lateral izquierda del tórax; de 9 x 1 centímetros de extensión en la cara lateral izquierda del abdomen; de 12 x 2 y 13 x 2 centímetros de extensión en la cara externa del muslo izquierdo; de 13 x 2 centímetros de extensión en la cara externa del muslo derecho, y de 5 x 5 centímetros de extensión en el tercio superior cara anterior pierna izquierda; hematoma de 5 x 3 centímetros de extensión en la región palpebral inferior del ojo derecho, así como una excoriación de 2 x 1 centímetros de extensión en la rodilla derecha.

Hugo Antonio Méndez Cuesta Cueto, de nacionalidad cubana, presentó fractura de cubito y radio izquierdo tercio distal, y fractura de primera falange de dedo medio con machacamiento de la uña; herida de seis centímetros de extensión en la región occipital; hematomas en la región occipital, en el pómulo izquierdo, en ambas regiones subescapulares, en la región deltoidea izquierda, así como en los dedos de la mano izquierda.

Ismelys Acosta Méndez, de nacionalidad cubana, presentó herida de 2.5 centímetros de extensión localizada sobre la línea media de la región parietal; hematomas en región frontal, región malar izquierda, región subescapular izquierda, dorso de la mano izquierda, muñeca izquierda y en la cara posterolateral del muslo derecho; excoriaciones en las regiones frontal, ciliar izquierda, supraciliar derecha y mentoniana, así como en la mano izquierda y en los dedos meñique y anular izquierdos. También presentó contusiones en la pared lateral derecha de tórax, en la región lumbar derecha e izquierda de la línea media, en ambos muslos por su cara anteroposterior externo.

Janoy Mederos Olivera o Jesús Álvarez Mazorra, de nacionalidad cubana, sufrió equimosis de 8 x 2 centímetros de extensión en la región escapular izquierda; de 11 x 2 centímetros de extensión en la porción inferior de la región escapular izquierda; de 14 x 1.5 centímetros de extensión en la región infraescapular derecha, y de 8 x 1 centímetros de extensión en la cara posterior de tercio superior del antebrazo izquierdo.

Jorge Luis Sánchez Fernández, de nacionalidad cubana, presentó equimosis de 5 x 0.2 centímetros de extensión en el tercio medio de la cara externa del muslo derecho.

José Borges Suárez, de nacionalidad cubana, sufrió dos excoriaciones, ambas de un centímetro de extensión en la raíz de la nariz; herida de forma irregular de cuatro centímetros de extensión en la mejilla izquierda, y equimosis de 4 x 1 centímetro de extensión en la región infraescapular.

Luis Manuel Urrutia González o José Lázaro Vallaga González, de nacionalidad cubana, presentó equimosis de 8 x 1 centímetros de extensión en la cara dorsal de la mano izquierda tercio medio, y de 3 x 1 centímetros de extensión en la cara externa del brazo izquierdo en el tercio inferior, así como edema en el labio superior y herida de cuatro milímetros de extensión en la mucosa interna de labio superior.

Miguel Laureano Solís Batueca, de nacionalidad cubana, sufrió luxación de codo izquierdo; hematomas en la región occipital a la izquierda de la línea media posterior y en el pómulo izquierdo con reacción hiperémica.

Norberto Díaz Oliveira o Lázaro Balladares Hernández, de nacionalidad cubana, sufrió heridas de un centímetro de extensión en la nariz y de un centímetro de extensión en el mentón.

Wilfredo Martínez Estrada, de nacionalidad cubana, sufrió equimosis de 7 x 1 centímetros de extensión en el tercio medio cara externa del brazo derecho.

Yeini González Rubalcaba, de nacionalidad cubana, presentó herida de cuatro centímetros de extensión; equimosis de 8 x 1 centímetros de extensión en la re-

gión escapular izquierda; de 8 x 0.5 centímetros de extensión en la porción inferior de la región escapular izquierda, y de nueve centímetros de extensión en la cara externa tercio medio del muslo derecho.

Amanuel Berhane Tewolde, de nacionalidad eritrea, sufrió herida de seis centímetros de extensión en la región parietal sobre la línea media; esguinces de la articulación radiocubital carpiana y de la articulación metacarpofalángica izquierda.

Salomón Berihu Gebrenicheal, de nacionalidad eritrea, presentó herida de tres centímetros de extensión en la región parietal izquierda; equimosis de 10 x 2 centímetros de extensión en la región escapular izquierda; de 7 x 1 centímetros de extensión en la región escapular derecha; de cuatro centímetros de extensión en la región interescapular, y de 8 x 1 centímetros de extensión en la cara externa tercio medio del muslo derecho.

Bizunen Legases Chaka o Buzuneh Tedros, de nacionalidad etíope, sufrió excoriación de 3.5 x 1 centímetros de extensión en el codo derecho; equimosis de 2 x 1 centímetros de extensión en tercio proximal de brazo izquierdo, y de 7 x 1.5 centímetros de extensión en cara posterior de antebrazo derecho, así como luxación de articulación de rodilla izquierda.

Thewodros Abebe Hans, de nacionalidad etíope, sufrió heridas de dos centímetros de extensión en la región parietal izquierda y de 1.8 centímetros de extensión en la región temporal izquierda; excoriación en tercio medio del brazo izquierdo, así como hematoma en tercio distal cara posterior de antebrazo izquierdo.

Emmanuel Kwame, de nacionalidad ghanesa, presentó luxación acromio clavicular izquierda grado II; esguince de tobillo derecho; herida en la mejilla derecha de dos centímetros de extensión de forma irregular, y hematoma en la región temporal a la izquierda de la línea media posterior.

Kwame Amankwaa, de nacionalidad ghanesa, sufrió herida de cinco centímetros de extensión en la región parietal.

Omar Ricardo Riley, de nacionalidad jamaicana, presentó hematoma en el tercio medio cara externa del brazo derecho, así como excoriación de forma circular de 1.5 x 1.8 centímetros en el codo izquierdo.

Gapaxoeb Barakhoev, de nacionalidad rusa, presentó herida de cuatro centímetros de extensión en la región frontal, así como hematoma en la región parietal y occipital a la izquierda de la línea media posterior.

Durante esos hechos, diversos elementos de esa misma corporación y de la SSPDF intervinieron para evitar que continuara la agresión de que fueron objeto diversos asegurados; incluso los miembros del grupo BETA de Protección a Migrantes tuvieron que brindarles los primeros auxilios.

De la opinión emitida por un perito médico legista de esta Comisión Nacional, se desprende que las lesiones sufridas por el señor Ismelys Acosta Méndez ponían en peligro la vida, tardaban en sanar más de 15 días, ameritaban atención hospitalaria y dejaban deformidad en el rostro. Las lesiones que presentaron los señores Hugo Antonio Méndez Cuesta Cueto, Lorenzo Betancourt Álvarez, Miguel Laureano Solís Batueca, Yoelvis Jiménez Román, Amanuel Berhane Tewolde, Bizunen Legases Chaka o Buzuneh Tedros, Thewodros Abebe Hans, Emmanuel Kwame y Gapaxoeb Barakhoev no ponían en peligro la vida, tardaban en sanar más de 15 días, ameritaban atención hospitalaria y dejaban incapacidad temporal. Las lesiones que sufrió el señor Francisco Acosta Sánchez no ponían en peligro la vida, tardaban en sanar más de 15 días y ameritaban atención hospitalaria. Las lesiones que presentó el señor Omar Ricardo Riley no ponían en peligro la vida, tardaban en sanar más de 15 días y no ameritaban atención hospitalaria, y las lesiones que sufrió Alexander Fernández Delgado no ponían en peligro la vida, tardaban en sanar menos de 15 días y no ameritaban atención hospitalaria.

Asimismo, de la opinión médica antes referida, se advierte que de acuerdo con las declaraciones relatadas por los extranjeros, sus antecedentes clínicos, las características, tipo y localización de las lesiones que sufrieron, se determinó que éstas les fueron provocadas de manera intencional cuando se encontraban en actitud pasiva.

Una vez retomado el control de las instalaciones, 27 extranjeros, incluyendo los 24 lesionados, fueron llevados al área denominada aduana, y no obstante que ya habían sido sometidos, no representaban riesgo, ni oponían resistencia, y la gran mayoría estaban lesionados, fueron colocados boca abajo sobre el piso, atados de pies y manos con cinta canela; esto llamó la atención de este Organismo Nacional, por constituir un trato indigno hacia las personas, tomando en consideración que, en términos del artículo 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, esa conducta constituye una ofensa a la dignidad humana, y debe ser condenada como violación de los Derechos Humanos.

Es importante resaltar que los artículos 12, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y 132 de su Reglamento, prevén el marco de actuación y los principios que deben observar los elementos de la PFP, cuya función primordial es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, ciñendo su actuación a lo estrictamente establecido por el orden jurídico y al respeto a los Derechos Humanos.

El artículo 12 de la Ley de la Policía Federal Preventiva establece el deber de sus miembros para que su actuación sea congruente, oportuna y proporcional al hecho, lo que en el caso particular no aconteció, toda vez que se acreditó que elementos de esa corporación ejercieron una fuerza desproporcionada a la resistencia de los extranjeros, al golpearlos cuando ya se encontraban sometidos, incluso cuando algunos de ellos ya estaban en el piso y en actitud pasiva, intentando cubrirse los golpes que les inferían los elementos policiales.

Sin lugar a dudas, los elementos de la PFP que intervinieron en los hechos investigados, con su conducta igualmente transgredieron lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se extralimitaron en sus funciones al atentar en contra de la integridad física de los agraviados, lo que se traduce en un uso excesivo de la fuerza, que de ninguna manera admite como justificación el hecho de que hayan llevado a cabo acciones para restablecer el orden y paz públicas en la estación migratoria, en el entendido de que los extranjeros que protagonizaron el bloqueo a la sección varonil de aseguramiento ya habían sido replegados o sometidos, y no significaban riesgo alguno para la demás población asegurada o para los elementos policiales que ingresaron a esas instalaciones.

Asimismo, el personal de la PFP involucrado en los hechos que dieron origen a esta Recomendación, probablemente dejó de cumplir los deberes contenidos en el artículo 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales establecen, respectivamente, que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como no incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

De igual forma, para este Organismo Nacional no pasó inadvertido que durante el operativo realizado también resultaron lesionados seis elementos de la PFP

y dos agentes federales de Migración, quienes, en términos generales, sufrieron diversos golpes que les provocaron edemas y equimosis, principalmente en extremidades superiores e inferiores, y en un sólo caso se documentó que el agente federal de Migración Nicodemus Avelino Francisco presentó una herida de tres centímetros de extensión en la cabeza, que ameritó atención hospitalaria.

Esta Comisión Nacional reconoce el uso legítimo de la fuerza por parte de las corporaciones policiales para reestablecer el orden al interior de las instalaciones de aseguramiento, y no así el exceso en el ejercicio de sus atribuciones, toda vez que, como ya se mencionó, a pesar de que los extranjeros fueron sometidos, y algunos de ellos incluso se encontraban lesionados e inmóviles en el piso, continuaban siendo objeto de agresiones por parte de los elementos de seguridad, con la intención de dañar su integridad física.

Este Organismo Nacional ha señalado que la actuación de los elementos de la policía debe ser apegada a las disposiciones que le rigen y que está regida por los principios de finalidad, necesidad, debida motivación, proporcionalidad, no discriminación y excepcionalidad del uso de la fuerza.

Asimismo, que las acciones que la autoridad adopte deben ser proporcionales a las circunstancias de los hechos y, por consiguiente, debe existir correlación entre el fin buscado y los medios utilizados para ello, evitándose la utilización de medidas excesivas que causen daños innecesarios a la integridad de las personas. En suma, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben limitar el uso de la fuerza al mínimo necesario.

Al respecto, en la Recomendación General Número 12, emitida el 26 de enero de 2006, este Organismo Nacional sostuvo que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. El Estado delega estas responsabilidades en las instituciones públicas y en los referidos funcionarios, de conformidad con los artículos 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De tal forma que dichos servidores públicos tienen facultades para usar la fuerza conforme a diversos principios comunes y esenciales, como son la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad. La legalidad se refiere a que los actos que realicen deben estar expresamente previstos en las normas jurídicas. La congruencia es la utilización del medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona y a la sociedad. La oportunidad consiste en que deben actuar inmediatamente, con su mejor decisión, rapidez y eficacia cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor estén en grave e inminente peligro y no haya más remedio que neutralizar con la fuerza o con las armas rápidamente al causante del mismo. Mientras que la proporcionalidad significa la delimitación en abstracto de la relación de adecuación entre medio y fin en las hipótesis imaginables de uso de fuerza y la ponderación de bienes en cada caso concreto.

Los principios antes citados encuentran su sustento en los artículos 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Respecto del uso de la fuerza, en dicho pronunciamiento se estableció que, en la medida de lo posible, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurrirán a medios no violentos antes de utilizarla. Actuarán como respuesta a una conducta desarrollada por la persona a la que deben someter y asegurar, y,

en el caso concreto, como ya se mencionó, diversos extranjeros fueron agredidos físicamente por elementos policiales incluso cuando ya se encontraban inermes en el piso, usando la fuerza de manera excesiva con la intención de causar un daño a las personas.

Asimismo, en la Recomendación General aludida se señaló que los servidores públicos o funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen entre otros deberes legales, de acuerdo con el artículo 22, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conducirse siempre con apego al orden jurídico y el respeto a los Derechos Humanos; abstenerse de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, y velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

Aunado a lo anterior, llama la atención de este Organismo Nacional que los policías al mando de los elementos de la PFP que participaron en el operativo policial realizado en la estación migratoria no llevaron a cabo acciones para impedir que sus subalternos lesionaran a los extranjeros agraviados, lo cual se advierte del video tomado por personal de esta Institución; asimismo, de las constancias que remitió esa Secretaría a su cargo no se desprende que el personal al mando de dicho operativo haya reportado los excesos que se cometieron, infringiendo con ello las disposiciones del artículo 135 del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, que en su fracción XIX establece el deber de los elementos de esa corporación de informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

Por todo lo anteriormente señalado, esta Comisión Nacional considera que la actuación de los elementos de la PFP que llevaron a cabo el operativo del 6 de marzo de 2006, en el interior de la estación migratoria del INM en la Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, vulneraron en agravio de los extranjeros mencionados al inicio del presente capítulo sus Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personales, así como al trato digno, reconocidos en los artículos 1o.; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los puntos 4, 18, 19, 20 y 26 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Secretario, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la dependencia a su cargo, a fin de que se inicie y resuelva, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo que corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos que realizaron el uso excesivo de la fuerza en agravio de los extranjeros que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación, así como por la probable responsabili-

dad en que haya incurrido el personal que estuvo al mando en el operativo y que omitieron informar a su superior jerárquico las omisiones y conductas indebidas que cometieron los agentes respectivos.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la unidad administrativa respectiva, en el ámbito de sus atribuciones, formule la denuncia respectiva ante el Ministerio Público de la Federación por las conductas probablemente constitutivas de delito cometidas por los elementos de esa corporación en agravio de los extranjeros señalados en el texto del presente documento.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que los elementos de la PFP sean capacitados respecto del debido uso de la fuerza y del equipo que les es asignado para el desarrollo de su trabajo, así como sobre las técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos y medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y manejo de estrés.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 40/2006

Caso relativo a los hechos que se presentaron en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, del 14 de agosto al 1 de septiembre de 2006

SÍNTESIS: El 14 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/3927/1/Q, con motivo de la llamada telefónica realizada por la entonces Diputada Federal Eliana García Laguna, mediante la cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de Diputados y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, por elementos de la Policía Federal Preventiva y del Estado Mayor Presidencial, toda vez que en la misma fecha, al llegar un autobús al Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión con diversos manifestantes, dichos servidores públicos les impidieron instalarse en la entrada de la Cámara de Diputados, situación por la cual los entonces Diputados Federales intentaron dialogar tanto con autoridades del Estado Mayor Presidencial como con personal de la Policía Federal Preventiva, sin embargo, las autoridades mencionadas comenzaron a agredirlos tanto física como verbalmente y a desarmar de forma violenta los campamentos que empezaban a instalar en la entrada principal del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión.

A la queja en mención se sumó la de la señora Norma Martínez Loustalot, quien señaló que en la misma fecha, al pretender instalarse en compañía de aproximadamente 100 personas en las afueras del Palacio de San Lázaro en forma pacífica para realizar una manifestación, la Policía Federal Preventiva comenzó a colocar vallas metálicas sobre la avenida Congreso de la Unión, para posteriormente desalojarlos mediante el uso de la fuerza, utilizando inclusive gases lacrimógenos.

A las quejas presentadas se anexaron las manifestaciones realizadas ante este Organismo Nacional por diversos vecinos de las colonias aledañas al Palacio Legislativo de San Lázaro, quienes señalaron que para transitar por la zona para llegar a su domicilio, a su trabajo o para llevar a sus hijos a la escuela, les eran exigidas por dichas autoridades sus identificaciones del Instituto Federal Electoral, lo que sumado al bloqueo de la zona les impedía su derecho al libre tránsito.

Del análisis realizado a las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica, libre tránsito y manifestación, respeto al fuero constitucional y a la integridad física con motivo de un ejercicio indebido de la función pública, atribuibles a servidores públicos del Estado Mayor Presidencial y de la Policía Federal Preventiva, en agravio de los entonces Diputados Federales de la LIX Legislatura, un Senador de la República, así como manifestantes y vecinos de las colonias aledañas al Congreso de la Unión.

En consecuencia, esta Comisión Nacional advirtió que el desalojo de los manifestantes, efectuado el 14 de agosto del año en curso por la Policía Federal Preventiva, resultó arbitrario e injustificado, ya que las disposiciones legales que regulan sus atribuciones y obligaciones, contenidas en los artículos 1o., párrafo segundo; 4o., fracción III, inciso d), y 12, fracciones I y IV, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establecen que los elementos de la Policía Federal Preventiva tienen como función primordial salvaguardar la integridad y los Derechos Humanos de las personas, lo que en el presente caso no ocurrió, pues al actualizarse la ejecución de un acto de agresión que atentó contra la integridad física, sin motivo ni fundamento legal, en contra de los agraviados, se transgredieron los derechos de legalidad y seguridad jurídica contemplados en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, esas autoridades omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la legalidad, seguridad jurídica, integridad física, manifestación, reunión

y libertad de tránsito que reconocen los artículos 6o.; 9o.; 11, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 13, 15 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los numerales 1, 2, 3 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los artículos 1, 4, 12 y 13 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el 27 de noviembre de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 40/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública y al Jefe del Estado Mayor Presidencial, solicitando, al primero, se dé vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de esa corporación que se excedieron en el uso de la fuerza física el pasado 14 de agosto de 2006 en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución; se dé vista al representante social de la Federación del contenido de la Recomendación de referencia, para que en el ámbito de su respectiva competencia inicie la averiguación previa en contra de los elementos de la Policía Federal Preventiva que trasgredieron los Derechos Humanos de los entonces Diputados Federales de la LIX Legislatura, manifestantes y vecinos de las colonias aledañas al Palacio Legislativo de San Lázaro, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su determinación; gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de esa Secretaría la capacitación adecuada, para evitar las anomalías como las que dieron origen al presente documento, y se giren las instrucciones necesarias y se tomen las medidas administrativas correspondientes a efecto de que los servidores públicos de la Policía Federal Preventiva, ante cualquier uso excesivo de la fuerza física, observen de manera puntual y permanente el contenido de las disposiciones contenidas en el capítulo tercero de su ley, y adoptar las providencias necesarias para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas.

Al Jefe del Estado Mayor Presidencial se le recomendó se dé vista a la Contraloría y Ayudantía General del Estado Mayor Presidencial para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de esa corporación que se excedieron en el uso de la fuerza física el pasado 14 de agosto de 2006, en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del Congreso de la Unión, y que además limitaron la libertad de tránsito de los ciudadanos que requerían acceder por sus inmediaciones, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución; asimismo, se le solicitó que emitiera las instrucciones necesarias a efecto de que se establezca la coordinación necesaria con la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que el resguardo del recinto legislativo de San Lázaro se constriña única y exclusivamente a las instalaciones que ocupe el mismo, tanto en el interior como en la periferia que lo rodea, y sujeto a los límites previstos en la Constitución; se vigile la observancia de los preceptos legales que rigen la vida jurídica del Estado Mayor Presidencial, y se supervisen las actividades en las que participan sus los elementos, con la finalidad de que sean apegadas a Derecho y con respeto a los derechos fundamentales de las personas, y que se giren las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal del Estado Mayor Presidencial la capacitación adecuada para evitar que las irregularidades como las que dieron origen al presente documento se presenten.

México, D. F., 27 de noviembre de 2006

Caso relativo a los hechos que se presentaron en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, del 14 de agosto al 1 de septiembre de 2006

Lic. Eduardo Medina Mora Icaza,
Secretario de Seguridad Pública

Gral. de División D. E. M. José Armando Tamayo Casillas,
Jefe del Estado Mayor Presidencial

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 44, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/3927/1/Q, relacionados con el caso de las quejas presentadas por los Diputados Federales, así como por vecinos de las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión en esta ciudad de México, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 14 de agosto de 2006 se comunicó, vía telefónica, a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la entonces Diputada Federal Eliana García Laguna, con la finalidad de indicar que al llegar un autobús al Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión con manifestantes, elementos de la Policía Federal Preventiva (PFP) y del Estado Mayor Presidencial les impidieron instalarse en las entradas de la Cámara de Diputados, situación por la cual solicitó la intervención de personal de este Organismo Nacional, ya que temía por la integridad física de Legisladores que se encontraban entre ese grupo de manifestantes.

Asimismo, la señora Norma Martínez Loustalot se comunicó en la misma fecha, vía telefónica, a esta Comisión Nacional, a fin de presentar una queja en la cual refirió que varias personas que arribaron al acceso principal de la sede del recinto del Palacio Legislativo de San Lázaro, ubicado en avenida Congreso de la Unión, para realizar una manifestación, fueron agredidos físicamente por elementos de la Policía Federal Preventiva, además de que no les permitieron descender de los vehículos en los que se transportaban, por lo cual entre 50 y 100 personas se encontraban cercadas por integrantes de esa corporación. En tal virtud, en ese momento solicitó la intervención de servidores públicos de esta Comisión Nacional.

De igual forma, la señora Lidia Reyes Melitón, vecina del Palacio Legislativo de San Lázaro, entabló comunicación, vía telefónica, con personal de este Organismo Nacional para indicar que con motivo de las manifestaciones que realizaban un grupo de personas en ese recinto legislativo, elementos de la Policía Federal Preventiva cerraron los accesos viales a sus viviendas y les exigían la presentación de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, para dejarlos pasar a sus domicilios, lo cual consideraron violatorio de sus Derechos Humanos.

En la misma fecha, con la finalidad de recabar información respecto de los hechos acontecidos, personal de este Organismo Nacional realizó diversas diligen-

cias de trabajo, tanto en el interior del mencionado recinto del Congreso de la Unión como en el exterior, por lo que se procedió a entrevistar a algunos de los entonces Diputados Federales, quienes narraron la forma en que fueron agredidos por los elementos de la Policía Federal Preventiva y del Estado Mayor Presidencial; además, indicaron que en todo momento se hizo del conocimiento de esas autoridades que eran Diputados Federales y que la manifestación que realizarían sería de forma pacífica.

B. Posteriormente, los días 17 y 25 de agosto de 2006, diversos Diputados Federales de la LIX Legislatura interpusieron de manera formal su queja ante esta Comisión Nacional en contra de los actos cometidos el 14 de agosto de 2006 por elementos de la Policía Federal Preventiva y del Estado Mayor Presidencial, así como por el estado en que se encontraba el recinto legislativo de San Lázaro y la violación flagrante al libre tránsito en que incurrían esas autoridades, con motivo de la instalación de retenes en las inmediaciones de la Cámara de Diputados.

C. El 21 de agosto de 2006, se recibió en este Organismo Nacional la queja que presentó el señor Anselmo González Rodríguez, vía correo electrónico, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual manifestó su inconformidad, ya que cuando acudía a la zona donde se encuentra el Palacio Legislativo de San Lázaro, la Policía Federal Preventiva le solicitaba alguna identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla militar) para que pudiera circular por esa zona; además le preguntaban si era simpatizante del Partido de la Revolución Democrática, lo cual consideraba que vulneraba sus Derechos Humanos, ya que se le está violando su derecho al libre tránsito, aunado a que no tiene obligación de divulgar sus preferencias partidistas.

En esa misma fecha, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió la queja que presentó la señora Evelia Manríquez Miranda, vía correo electrónico, en la cual manifestaba su molestia con el bloqueo que realizó el Estado Mayor Presidencial y la Policía Federal Preventiva en la avenida Congreso de la Unión, ya que vulneraba su derecho al libre tránsito por esa vía de paso para su domicilio.

Ese mismo día se recibió la queja que presentó el señor Luis Beltrán, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual manifestaba su inconformidad con los bloqueos que implementó la Policía Federal Preventiva en la avenida Congreso de la Unión y en calles aledañas, ya que son la ruta que usa para acudir a su centro de labores.

El 23 de agosto de 2006, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió a este Organismo Nacional la queja que presentó el señor Carlos López, vía correo electrónico, en la cual manifestaba su inconformidad debido a que el Estado Mayor Presidencial y la Policía Federal Preventiva les impedían transitar (aun a pie) por las calles aledañas al Palacio Legislativo de San Lázaro.

El 28 y 29 de agosto de 2006 se recibió la queja que presentó el señor Roberto Galicia Galicia, Coordinador del Comité Vecinal de la colonia 10 de Mayo, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual solicitaba fueran respetados los Derechos Humanos de los vecinos de esa colonia, ya que aun con credencial de elector se les impide el acceso o se les envía a otro retén; además de que se les niega la entrada a esa colonia a los familiares, visitantes y proveedores de servicios. De igual forma, indicó que el corte de circulación en algunos puntos ha provocado el atropellamiento de vecinos del lugar.

El 30 de agosto de 2006, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió a este Organismo Nacional la queja que presentaron los señores Mau-

ricio Fabián García Rosas y Berenice Téllez García, representantes de las colonias El Parque y Aarón Sáenz, mediante la cual se inconformaban debido a que a partir del 15 de agosto de 2006 las colonias aledañas al Palacio Legislativo de San Lázaro fueron prácticamente sitiadas por elementos del Estado Mayor Presidencial y de la Policía Federal Preventiva; además de que sus menores hijos tienen que esperar a que llegue un adulto para que puedan pasar, toda vez que como son menores de edad no cuentan con credencial de elector. Precisaron que varios de los elementos de esas corporaciones les dijeron que recogieran sus pertenencias más indispensables, ya que a partir del 31 de agosto de 2006 no podría ingresar a sus domicilios ni con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral; aunado a lo anterior, los elementos de esas corporaciones se han comportado con todas las personas que por ahí transitaban de forma prepotente e intimidante.

D. Por último, el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acudió el 1 de septiembre de 2006 al Palacio Legislativo de San Lázaro, con objeto de dar fe de la situación que prevalecía con motivo del dispositivo policiaco y de seguridad implementado en la periferia del Congreso de la Unión por el Estado Mayor Presidencial y la Policía Federal Preventiva.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. Las actas circunstanciadas del 14 de agosto de 2006, iniciadas con motivo de las llamadas telefónicas realizadas por Eliana García Laguna, entonces Diputada Federal, así como por las señoras Norma Martínez Loustalot y Lidia Reyes Melitón, quejas en el presente asunto, a través de las cuales expresaron su inconformidad con los hechos ocurridos en el exterior del Congreso de la Unión.

B. El acta circunstanciada del 14 de agosto de 2006, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de la entrevista realizada en el interior del Palacio Legislativo de San Lázaro a los Diputados Federales Eliana García Laguna, Juan José García Ochoa y Bernardino Ramos Iturbide, relacionados con los hechos acontecidos en la Cámara de Diputados ese mismo día, así como de las agresiones que sufrieron los Diputados Federales por parte de elementos del Estado Mayor Presidencial y de la Policía Federal Preventiva.

C. El certificado médico del 14 de agosto de 2006, suscrito por el doctor Óscar Antonio Abreu Ramos, adscrito a la Dirección de Servicios Médicos de la Cámara de Diputados, a través del cual hace constar las lesiones que presentaba el Diputado Federal Juan José García Ochoa.

D. La copia simple de la averiguación previa FACI/50/T2/775/06-08, radicada en la Agencia Central Investigadora Número 50 del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que se destacan, por su importancia, la denuncia de hechos de los entonces Diputados Federales Clara Marina Brugada Molina, María de los Dolores Padierna Luna, Elías Miguel Moreno Brizuela, María Elena Torres Baltasar, María Angélica Díaz del Campo e Iván García Solís, así como los dictámenes médicos relativos a las agresiones que sufrieron los Diputados el 14 de agosto de 2006 por personal de la Policía Federal Preventiva y el Estado Mayor Presidencial.

E. Las actas circunstanciadas de los días 15, 16, 24, 25 y 27 de agosto, y 1 de septiembre de 2006, respectivamente, elaboradas por personal de este Organismo Nacional, a través de las cuales se asentaron las diligencias de trabajo que se efectuaron en el Congreso de la Unión, junto con las cuales se anexaron videograbaciones, fotografías y grabaciones de audio.

F. Los escritos de ratificación de queja del 17 y 25 de agosto de 2006, presentados por Diputados Federales, relacionados con los hechos acontecidos en el Congreso de la Unión el 14 de agosto de 2006.

G. El acta circunstanciada del 25 de agosto de 2006, a través de la cual se hace constar la recepción de un video proporcionado por el Área de Comunicación Social del Partido de la Revolución Democrática, en las que se muestran los hechos suscitados el 14 de agosto de 2006 en las inmediaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro.

H. Los escritos de queja de los días 21, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2006, presentados por los vecinos de la colonias aledañas a Palacio Legislativo de San Lázaro, así como por ciudadanos que por ahí transitan por cuestiones laborales.

I. La solicitud de medidas cautelares formuladas a la Secretaría de Seguridad Pública y al Estado Mayor Presidencial, mediante los oficios 28030 y 28029, respectivamente, del 30 de agosto de 2006.

J. El oficio DGAJ/1500/484/2006, del 31 de agosto de 2006, mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados proporcionó a esta Comisión Nacional la información requerida, a través de la cual precisó las medidas implementadas por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para salvaguardar la integridad de los Legisladores y empleados de ese recinto legislativo, al que se agregó el acta notarial suscrita por el titular de la Notaría 243 del Distrito Federal.

K. El oficio 19117, del 8 de septiembre de 2006, a través del cual el Jefe del Grupo Jurídico y representante legal del Estado Mayor Presidencial proporcionó a este Organismo Nacional la información requerida, mediante la cual se indicó que esa instancia es la responsable de salvaguardar la integridad del titular del Ejecutivo Federal, así como de todos los actores políticos que se congregarían en el interior del Palacio Legislativo el 1 de septiembre de 2006.

L. El oficio CGPCDH/DGADH/2159/2006, del 12 de septiembre de 2006, mediante el cual el Director General adjunto de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional la información solicitada, a través de la cual indicó que prestaron su apoyo por la solicitud que les hizo el 1 de agosto de 2006 el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, toda vez que se llevaría a cabo la sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LX Legislatura del Congreso General, por lo que requerían se proporcionara la protección necesaria para la seguridad de las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro.

M. Los oficios CGPCDH/DGADH/2183/2006 y CGPCDH/DGADH/2213/2006, del 13 y 15 de septiembre de 2006, respectivamente, a través de los cuales el

Director de Derechos Humanos y Organizaciones Sociales Especializadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal proporcionó a este Organismo Nacional la información requerida, mediante la cual informó que esa Secretaría, por conducto de la Policía Federal Preventiva, tiene como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en términos del marco jurídico que los rige.

N. El oficio D.G.P.L. 60-II-6-165, del 30 de octubre de 2006, a través del cual el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados remite el Punto de Acuerdo aprobado en la sesión celebrada en la misma fecha, que establece: "Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que emita la resolución sobre la queja interpuesta al caso del uso excesivo de la Fuerza Militar y Policiaca establecida en el Palacio Legislativo de San Lázaro y sobre las lesiones y malos tratos inferidos a Legisladores Federales".

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados solicitó el apoyo del Estado Mayor Presidencial, a través del oficio LIX-III/PMS-ST/52/06, del 1 de agosto de 2006, con la finalidad de garantizar la seguridad de las instalaciones y de los asistentes al desarrollo de la sesión del Congreso General del 1 de septiembre del año en curso, autoridad que a su vez llevó a cabo un operativo en colaboración con la Policía Federal Preventiva, consistente en el bloqueo de las calles aledañas e inmediaciones de la Cámara de Diputados, al estimar que con fundamento en los artículos 15, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como 4, fracción I, y 6, del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, tienen facultades para realizar las tareas de logística, seguridad y organización que consideren pertinentes para el desarrollo de la mencionada sesión.

Asimismo, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados solicitó el apoyo a la Policía Federal Preventiva, a través del oficio LIX-III/PMS-ST/52/06, del 1 de agosto de 2006, con fundamento en lo previsto en los artículos 65 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para "que el Estado Mayor Presidencial colabore con los órganos de administración interna de la Cámara de Diputados en las tareas de logística, seguridad y organización que se consideren pertinentes, antes, durante y al término de la Sesión del Congreso General".

El 14 de agosto de 2006 un grupo de personas pretendía efectuar una manifestación en el exterior del Palacio Legislativo de San Lázaro, y al momento en que trataron de instalar sus campamentos en las inmediaciones de ese recinto legislativo, personal del Estado Mayor Presidencial y de la Policía Federal Preventiva intervino con la finalidad de que no se instalaran los manifestantes en el citado lugar; dichas autoridades, mediante el uso de la fuerza, desalojaron a los inconformes utilizando incluso gases lacrimógenos, y en consecuencia resultaron agredidos varios Legisladores Federales, quines acompañaban a las personas que pretendían instalar dichos campamentos.

Por tal razón, las personas agredidas acudieron a presentar las denuncias respectivas ante la Agencia Central Investigadora Número 50 del Ministerio Público

adscrito al Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por los delitos de lesiones, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que se inició la averiguación previa FACI/50/T2/775/06-08; indagatoria dentro de la cual el representante social respectivo dio fe de las lesiones que presentaban los denunciantes, que a su vez señalaron como autoridades responsables a elementos de la Policía Federal Preventiva y del Estado Mayor Presidencial.

Por otra parte, se advirtió que con motivo de los hechos ocurridos el 14 de agosto de 2006, elementos del Estado Mayor Presidencial y de la Policía Federal Preventiva implementaron un dispositivo de seguridad en la periferia del Palacio Legislativo de San Lázaro, el cual consistió en la instalación de vallas metálicas bajo la custodia de personal de esas corporaciones, operativo que se prolongó hasta el 1 de septiembre del año en curso, con lo cual se atentó contra el libre tránsito de la ciudadanía en el Distrito Federal, toda vez que esas autoridades actuaron de forma desproporcionada con respecto a las facultades que les otorgan el marco jurídico que rige sus funciones.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al análisis de las violaciones a los Derechos Humanos que se acreditaron con motivo de las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, es importante destacar que al Estado mexicano le corresponde actuar con eficiencia, eficacia y firme determinación para lograr una sociedad en la que impere el Estado de Derecho. En consecuencia, el respeto a la ley constituye la base fundamental para una convivencia social armónica; para que éste prevalezca y se garantice la seguridad de las personas y sus bienes, se requiere que los individuos y las autoridades se conduzcan conforme a las leyes, y cuando éstas son violentadas es necesaria, entonces, la actuación decidida del Estado en el combate a la inseguridad.

Esta Comisión Nacional no se opone a la prevención de los delitos o bien a la aplicación de medidas de seguridad a favor de las personas o de las instituciones, por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con los deberes a su cargo de resguardar los derechos de todas las personas, con apego a la ley, sin embargo, está plenamente convencida de que ninguna medida de seguridad debe ser implementada al margen de la Constitución.

Del análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias que en el presente asunto se allegó esta Comisión Nacional, se acreditaron violaciones a los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica, libre tránsito y manifestación, respeto al fuero constitucional y a la integridad física con motivo de un ejercicio indebido de la función pública, atribuible a servidores públicos del Estado Mayor Presidencial y de la Policía Federal Preventiva, en agravio de los entonces Diputados Federales de la LIX Legislatura, un Senador de la República, así como manifestantes y vecinos de las colonias aledañas al Congreso de la Unión, por las siguientes consideraciones:

A. El 14 de agosto de 2006, la señora Norma Martínez Loustalot precisó a este Organismo Nacional que en compañía de aproximadamente 100 personas pretendían efectuar una manifestación, y por ello se instalaron en forma pacífica a partir de las 09:00 horas en el perímetro exterior que ocupa el Palacio Legislativo

de San Lázaro; sin embargo, a partir de ese momento la Policía Federal Preventiva comenzó a colocar vallas metálicas sobre la avenida Congreso de la Unión, para posteriormente, mediante el uso de la fuerza, desalojarlos, utilizando incluso gases lacrimógenos.

Al respecto, este Organismo Nacional se allegó un acta elaborada a las 13:15 horas del 14 de agosto de 2006, remitida por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, a través de la cual el titular de la Notaría 243 del Distrito Federal dio fe de que en esa misma fecha en las inmediaciones del inmueble ubicado en el número 66 de la avenida Congreso de la Unión, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal, "al exterior sobre la acera, se encontraban varias mesas y sillas resguardadas por lonas sostenidas con postes", así como que "en el arroyo vehicular de la avenida Congreso de la Unión y enfrente de la puerta principal se apreciaban cuatro vehículos, tres de ellos con personas en su interior y exterior, así como uno de ellos sin ocupantes".

De igual forma, el coronel A. B. D. E. M., Jefe S-1 y detalle E. M. P.; el coronel de Infantería, Jefe de Sección Administrativa del E. M. P., y el teniente coronel de Infantería, Jefe de Seguridad e Inspección Física de la C. G. T. A. P., encargados de los operativos de seguridad implementados en el exterior del Palacio Legislativo de San Lázaro, precisaron a este Organismo Nacional, a través de notas informativas, que aproximadamente entre las 07:50 y 09:00 horas del 14 de agosto de 2006, un grupo de personas arribaron a bordo de diversos vehículos a las inmediaciones del Palacio Legislativo, con la finalidad de efectuar un plantón, y lograron estacionar sus automotores en el acceso principal de ese recinto para bloquear la vía pública, toda vez que pretendían armar estructuras metálicas para instalar campamentos, situación por la que elementos de la Policía Federal Preventiva y del Estado Mayor Presidencial acudieron para impedir el bloqueo de esa zona, lo que causó que se suscitara diferentes fricciones entre las dos partes, circunstancia que obligó al personal de la Policía Federal Preventiva a lanzar algunas cápsulas de gas lacrimógeno. Posteriormente, se pudo remolcar a los vehículos que se habían estacionado en el acceso principal de la Cámara de Diputados con grúas de la Policía Federal Preventiva, y se retiraron las tres carpas que para ese momento ya estaban instaladas sobre esa entrada, lo que provocó que el grupo de manifestantes que aún quedaban en ese sitio se alejaran del lugar por su propia voluntad.

Además de la información de referencia, esta Comisión Nacional cuenta con un video proporcionado por el Área de Comunicación Social del Partido de la Revolución Democrática, en el que se pudo evidenciar que los manifestantes se encontraban instalados en las inmediaciones del inmueble en donde se encuentra ubicado el Palacio Legislativo de San Lázaro, con la pretensión de efectuar una manifestación pública y pacífica para ejercer su libertad de expresión, consagrada en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, del informe rendido a este Organismo Nacional por el Comisario General Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se destacó que "los elementos de esa Secretaría utilizaron la fuerza pública estrictamente necesaria e indispensable para impedir la colocación, por parte de los manifestantes, de un campamento que rodearía el acceso principal del Palacio Legislativo de San Lázaro, con el que bloquearían el desarrollo de las actividades de ese recinto federal"; sin embargo, este Organismo Nacional cuenta con las escenas videograbadas por el Área de Comunicación Social del Partido de la Revolución Democrática, en el que se desprende que al

llevarse a cabo el desalojo de los manifestantes por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública se les inferían golpes, sin que se apreciara justificación y sin que los mandos superiores del Estado Mayor Presidencial llevaran a cabo los actos tendentes a impedirlo y salvaguardar la integridad física de los ciudadanos que participaban en la manifestación pacífica, limitándose a observar y avalar el desarrollo violento de los acontecimientos.

Lo anterior, también quedó asentado en las constancias que obran en la averiguación previa FACI/50/T2/775/06-08, de las que se destacan las denuncias presentadas el 14 de agosto de 2006 ante la Agencia Central Investigadora Número 50 del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por los señores Alonso Arrijo García, Gabriel Macías Ordaz, Isaías Alcántara Lemus, Alberto Ruiz de la Peña Zavaleta y Juan José Larios Méndez, en contra de elementos de la Policía Federal Preventiva y del Estado Mayor Presidencial, por los delitos de lesiones, abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad, en cuyo contenido se pueden advertir diversas coincidencias en las declaraciones ministeriales en las que precisaron que fueron agredidos con los toletes (técnicamente conocidos como PR4) y los escudos de la Policía Federal Preventiva.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional estima que fueron transgredidos los Derechos Humanos de las personas que se manifestaron el 14 de agosto de 2006 en el exterior del Palacio Legislativo de San Lázaro, al momento de llevarse a cabo su desalojo, ya que se empleó en exceso la fuerza física por parte de los elementos de la Policía Federal Preventiva y del Estado Mayor Presidencial, los cuales se extralimitaron en sus funciones, ya que al no existir motivo alguno que lo justificara, no resulta legítima dicha actuación como medio para mantener el Estado de Derecho, ya que el ejercicio abusivo de la fuerza pública constituye un despropósito en contra de los gobernados, toda vez que acorde a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional ésta debe regirse por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

Por tal razón, es de destacarse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben evitar el uso de la fuerza o, si no es posible, limitarla al mínimo necesario, en atención a lo previsto por el numeral trece de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de lo cual se desprende que el uso de la fuerza debe utilizarse sólo en aquellos casos estrictamente necesarios y en la mínima proporción, situación que en el presente caso no se justificaba.

En tal virtud, el desalojo de los manifestantes efectuado el 14 de agosto del año en curso por la Policía Federal Preventiva resultó arbitrario e injustificado, ya que las disposiciones legales que regulan sus atribuciones y obligaciones contenidas en los artículos 1o., párrafo segundo; 4o., fracción III, inciso d), y 12, fracciones I y IV, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establecen que los elementos de la Policía Federal Preventiva tienen como función primordial salvaguardar la integridad y los Derechos Humanos de las personas, lo que en el presente caso no ocurrió, pues al actualizarse la ejecución de un acto de agresión que atentó contra la integridad física sin motivo ni fundamento legal en contra de los agraviados, se transgredieron los derechos de legalidad y seguridad jurídica contemplados en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Por otra parte, en la misma fecha se comunicó, vía telefónica, a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la entonces Diputada Federal Eliana García Laguna, con la finalidad de indicar que al llegar un autobús al Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión con diversos manifestantes, los elementos de la Policía Federal Preventiva y del Estado Mayor Presidencial les impidieron instalarse en las entradas de la Cámara de Diputados, situación por la cual los entonces Diputados Federales intentaron dialogar tanto con autoridades del Estado Mayor Presidencial como con personal de la Policía Federal Preventiva, a efecto de que dejaran descender a los niños y mujeres de los camiones que se encontraban ahí estacionados, con la finalidad de que realizaran sus necesidades fisiológicas y comieran algo; sin embargo, en ese momento las autoridades mencionadas comenzaron a agredirlos tanto física como verbalmente y a desarmar de forma violenta los campamentos que habían instalado en la entrada principal del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión.

En esa misma fecha, aproximadamente a las 14:00 horas, personal de este Organismo Nacional se entrevistó, en las oficinas del mencionado recinto del H. Congreso de la Unión, con el entonces Diputado Federal Juan José Ochoa, quien indicó que un grupo de Diputados Federales tenían montados algunos campamentos y carpas en el exterior del Palacio Legislativo de San Lázaro, y que personal del Estado Mayor Presidencial les solicitó que los quitaran, toda vez que afectaban las vialidades; sin embargo, cuando se encontraban en pláticas con esos servidores públicos, los elementos de la Policía Federal Preventiva comenzaron a agredirlos físicamente sin que mediara razón alguna para ello, momento que aprovechó el personal del Estado Mayor Presidencial para quitar los campamentos ya instalados; demostró su dicho con una videograbación realizada por el personal del Área de Comunicación Social del Partido de la Revolución Democrática, en los que se captaron momentos relacionados con los acontecimientos suscitados en esa fecha en el exterior del Palacio Legislativo de San Lázaro, y del cual se proporcionó copia a este Organismo Nacional, que corrobora la declaración del entonces Legislador Federal.

Aunado a lo anterior, el médico adscrito a la Dirección de Servicios Médicos de la Cámara de Diputados proporcionó el certificado médico que elaboró con motivo de las lesiones que presentaba el entonces Diputado Federal Juan José Ochoa, las cuales consistían en herida cortante frontal supraciliar izquierda de 2 cm de longitud, aumento de volumen, eritema y equimosis de regiones nasal y malar izquierda, situación por la cual se procedió a curar y suturar en la herida; además de que se inició tratamiento con analgésico y antibiótico, sugiriéndosele acudir al hospital de su elección para que le realizaran radiografías de cráneo y perfilograma, procediéndose a tomarle impresiones fotográficas de las lesiones que presentaba el mismo, las cuales obran en el expediente relativo al presente caso.

Asimismo, en la videograbación que proporcionó el área de comunicación social del Partido de la Revolución Democrática también se observó que elementos de la Policía Federal Preventiva agredieron a los entonces Diputados Federales Clara Marina Brugada Molina, María de los Dolores Padierna Luna, María Angélica Díaz del Campo y María Elena Torres Baltasar, así como al Senador Federal Elías Miguel Moreno Brizuela, en el momento en que los Legisladores se negaron a permitir que las grúas de la Policía Federal Preventiva quitaran los vehículos que se encontraban estacionados en el exterior del H. Congreso de la Unión; asimismo, del contenido de las imágenes se advierte claramente cómo eran agredidos los entonces Diputados por elementos de la Policía Federal Preventiva, e incluso pudo observarse que al Legislador Juan José Ochoa lo golpearon, ocasionándole una herida en la parte superior de la ceja.

Por lo que toca a la Policía Federal Preventiva, ésta informó que es su obligación “garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública, salvaguardando la integridad de las personas, así como prevenir la comisión de delitos, en los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la Federación”, afirmación que si bien corresponde al sentido de su función, resulta inconducente en el caso concreto, ya que, como se destacó en los apartados que anteceden, no se salvaguardó la integridad física de las personas, toda vez que se empleó en exceso el uso de la fuerza física, y se extralimitó en sus funciones, ya que no existió motivo alguno que justificara la agresión de que fueron objeto los quejosos.

En este sentido, la Ley de la Policía Federal Preventiva establece, en su artículo 4, fracción III, que es deber de ese cuerpo policiaco prevenir la comisión de delitos, en espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la Federación, lo cual, en el presente caso, fue aplicado en una forma excesiva, debido a que las medidas de seguridad debieron realizarse para salvaguardar los derechos de todas las personas e incluso la seguridad del recinto legislativo, acorde al evento que se realizaría y se pretendía proteger, sin que ello implicara justificación para limitar los derechos de los habitantes de la zona, por lo que al instalarse un cerco policiaco que afectó a los habitantes y personas que acuden al menos a tres colonias, se violentó el derecho al libre tránsito de la ciudadanía en general y convirtió esa zona de la ciudad de México en una área en la que se limitaron algunas de las garantías que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que contaran con las atribuciones para realizar lo anterior.

Cabe destacar que la Policía Federal Preventiva también refirió, en el informe que rindió ante esta Comisión Nacional, que la intención de su participación en el operativo que se implementó en el Palacio Legislativo de San Lázaro era garantizar el libre tránsito de las personas, lo que resulta contrario a los hechos, toda vez que con el cerco de seguridad que implementó, en conjunto con el Estado Mayor Presidencial, lo que logró fue precisamente coartar el libre tránsito de las personas que por diversas circunstancias tenían la necesidad de circular, deambular o trasladarse por esa zona de la ciudad.

También destaca el contenido del informe que rindió el Comisario General Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al Director General adjunto de Derechos Humanos de la referida Secretaría, al señalar que “es preciso puntualizar que ese recinto parlamentario podrá contar con el invariable apoyo por parte de esta institución cuando así sea necesario, mismo que se ha brindado en diversas ocasiones en razón de las exigencias que cada caso amerita”, ya que si bien es cierto se hace referencia al recinto parlamentario, también lo es que las medidas de seguridad se realizaron en un área que abarcó al menos tres colonias, por lo que los habitantes de éstas, ajenos a las actividades legislativas, se vieron afectados en su derecho a la libertad de tránsito.

Por otra parte, en el presente caso se advirtió una falta de colaboración de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública al rendir su informe, ya que en la información que rindió a este Organismo Nacional mencionaron que estaban en la mejor disposición de proporcionar los datos de los elementos policiacos que presuntamente hubieran cometido una falta o violación de los Derechos Humanos, de acuerdo con las evidencias que obraran en poder la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y argumentaron que estaban en espera de que se les proporcionara algunos elementos de convicción para poder identifi-

carlos, lo que resulta una pretensión incongruente, ya que el encargado del operativo que coordinó a los elementos de esa corporación policiaca tenía la obligación de realizar un parte informativo o de novedades de los acontecimientos suscitados en el desarrollo de sus actividades, documento dentro del cual era su deber asentar todos los pormenores del operativo, especialmente los relativos a enfrentamientos, altercados, detenciones, lesionados, tanto de los efectivos de esa autoridad como de los civiles reprimidos por los elementos de esa instancia; control de actividades que nunca fue proporcionado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo expuesto, se aprecia que elementos de la Policía Federal Preventiva y del Estado Mayor Presidencial se excedieron en el uso de la fuerza, toda vez que agredieron a los entonces Diputados Federales de la LIX Legislatura, a un Senador de la República y a otros manifestantes que se encontraban el 14 de agosto de 2006 en el exterior del Palacio Legislativo de San Lázaro, y les causaron lesiones en diversas partes del cuerpo con sus toletes y escudos; situación que quedó asentada en los certificados médicos que se les practicaron a algunos de los entonces Diputados Federales en la indagatoria FACI/50/T2/775/06-08, y en los que constan las lesiones que les fueron inferidas al momento de llevar a cabo su desalojo; además, en sus comparecencias efectuadas ante la Agencia Central Investigadora Número 50 del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los Legisladores Clara Marina Brugada Molina, María de los Dolores Padierna Luna, María Angélica Díaz del Campo, María Elena Torres Baltasar, Isaías Villa, Susana Manzanares, Lizbeth Rosas, "Pedroso" y Emilio Serrano, así como el Senador Federal Elías Miguel Moreno Brizuela, manifestaron de forma coincidente que fueron agredidos con los toletes (conocidos técnicamente como PR4) y escudos de la Policía Federal Preventiva, además de que los aventaron e insultaron, no obstante que en todo momento se les dijo que eran Legisladores Federales y que la manifestación era pacífica.

En consecuencia, queda claro que fueron transgredidos los Derechos Humanos de los entonces Diputados Federales y de las personas que se manifestaron el 14 de agosto de 2006 en el exterior del Palacio Legislativo de San Lázaro, ya que se empleó en exceso la fuerza física por parte de los elementos de la Policía Federal Preventiva y del Estado Mayor Presidencial, los cuales se extralimitaron en sus funciones al no existir motivo alguno que lo justificara, ya que de ninguna manera resulta legítimo el uso de la fuerza hecho valer en contra los Legisladores como medio para mantener la paz pública, constituyendo en sí un exceso en contra de cualquier persona que pretenda manifestarse pacíficamente; además, debe resaltarse que la agresión que ejercieron sobre los entonces Diputados Federales no encuentra justificación.

En este contexto, los citados servidores públicos probablemente incurrieron en la hipótesis típica contemplada en el artículo 215, fracción II, del Código Penal Federal, por lo que es procedente se dé vista al representante social de la Federación, a fin de que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, con su actuación, dichos servidores públicos transgredieron lo dispuesto en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que en opinión de esta Comisión Nacional esa Secretaría de Seguridad Pública deberá dar vista al Órgano Interno de Control en esa dependencia, para que de conformidad con lo establecido por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se inicie y determine, a la brevedad posible y conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de los elementos de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública que participaron en el operativo que se desplegó a partir del 14 de agosto de 2006 en el exterior del Palacio Legislativo de San Lázaro.

De igual forma, las acciones y omisiones del Estado Mayor Presidencial suscitados desde el 14 de agosto de 2006 al 1 de septiembre del presente año transgredieron el derecho a la legalidad, seguridad jurídica y manifestación que reconocen los artículos 9, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es obligación de esa instancia respetar el derecho de reunión pacífica; además, debe velar por el respeto a la integridad personal que la Constitución contempla, ya que como órgano encargado de la logística del operativo fue omiso ante las acciones realizadas por los elementos de la Policía Federal Preventiva, pues su deber, como instancia coordinadora del dispositivo de seguridad es vigilar que el personal de la Policía Federal Preventiva no se excediera en el ejercicio de sus atribuciones respecto del uso de la fuerza pública.

En el mismo sentido, esta Comisión Nacional considera que no pueden ni deben tolerarse actos como los suscitados el 14 de agosto de 2006 en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, y que los mismos se traduzcan en una forma de solución a las expresiones públicas, pacíficas y exentas de violencia, que realizaban diversos ciudadanos de entre los que se encontraban algunos de los entonces Legisladores Federales de la LIX Legislatura, toda vez que tienen como todo ciudadano el derecho fundamental de reunión establecido en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, resulta claro que el derecho fundamental de reunión debe salvaguardarse en cada una de sus partes que lo integran, toda vez que el beneficio obtenido viene a ser el interés jurídicamente protegido, o sea un derecho específico que corresponde a cada miembro del Poder Legislativo, y que la investidura del Legislador tiende a ser protegida constitucionalmente con objeto de que su función de soberanía no se menoscabe ni se vea amenazada, circunstancia por la cual es indispensable convenir en que esa inmunidad instituida en favor del órgano legislativo obligue a los demás Poderes a proteger la investidura que la misma Constitución le otorga; por lo tanto, el Poder Legislativo no puede ni debe permitir actos que atenten o supongan alguna violación al fuero constitucional de las que son garantes los miembros de esa institución, mismo que los protege de toda coacción interna y/o externa que atente contra sus facultades, y es por esa razón que el interés de la sociedad exige que las acciones legislativas sean independientes de todos los intereses personales o grupales existentes.

En consecuencia, este Organismo Nacional considera pertinente que el Jefe del Estado Mayor Presidencial dé vista a la Contraloría y Ayudantía General de esa instancia, para que, con fundamento en el artículo 14, fracciones III y IV, del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, realice las diligencias de investigación correspondientes para deslindar la responsabilidad de los servidores públicos que coordinaron el operativo que se desplegó a partir del 14 de agosto de 2006 en el exterior del Palacio Legislativo de San Lázaro, debido a que el mismo fue excesivo y dejaron de observar los Derechos Humanos de los manifestantes, así como de los entonces Diputados Federales de la LIX Legislatura.

C. Este Organismo Nacional también pudo acreditar que en el presente caso se violentó el derecho al libre tránsito de la ciudadanía del Distrito Federal, con la implementación del cierre de calles y avenidas, en la zona aledaña al Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, medida que creó incertidumbre y originó un estado de molestia a las personas que transitan por necesidad en ese lugar, y específicamente a los que tienen su domicilio en las cercanías del mismo.

En este sentido, de las diligencias que realizó personal de este Organismo Nacional en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión se advirtió que a partir de los hechos suscitados el 14 de agosto de 2006, elementos tanto del Estado Mayor Presidencial como de la Policía Federal Preventiva iniciaron la instalación de vallas consistentes en estructuras metálicas de aproximadamente metro y medio de altura en la periferia del Palacio Legislativo de San Lázaro; sin embargo, posteriormente, las vallas metálicas que instalaron los cuerpos de seguridad pública alcanzaron aproximadamente tres metros de altura; además de que el cerco se extendió a diversas calles y colonias de las inmediaciones.

Al respecto, el 1 de septiembre de 2006 personal de esta Comisión Nacional observó que las vallas metálicas se colocaron para implementar un resguardo de seguridad policiaco, transformando la fisonomía del lugar desde la avenida Congreso de la Unión por la calle de Lorenzo Boturini, hasta San Antonio Tomatlán, así como en las calles que confluyen con la misma avenida en su lado poniente; asimismo, en el lado oriente de la avenida Congreso de la Unión se colocaron otras vallas metálicas de las mismas dimensiones, ubicadas éstas en la calle de Zoquipa en la colonia El Parque, que confluye al Parque de Periodistas Ilustres, y por la calle Sur 105, hasta llegar a Fray Servando Teresa de Mier, y a su cruce en las calles aledañas a Sur 103, de la colonia Aeronáutica Militar con el Jardín Chiapas, continuando por las calles de Lázaro Pavia, donde se encuentra el Hospital de Balbuena, y el retorno Uno de la calle Cecilio Robelo, hasta la calle Sidar y Rovirosa, hacia el costado sur del Palacio de Justicia Federal, en la también colonia El Parque; asimismo, en la dirección al norte por la avenida Ingeniero Eduardo Molina hasta la calle Héroe de Nacozari, en la colonia 10 de Mayo, así como en distintas calles de esta misma colonia, en dirección oriente a poniente; además, con objeto de calcular el perímetro del cierre de calles y avenidas efectuado en esa zona, personal de esta Comisión Nacional realizó un recorrido por las mismas logrando establecer que dicho perímetro abarcó una zona sustancialmente más amplia de las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del Congreso de la Unión, por lo que implicó afectaciones a los habitantes de la zona y a las personas que acuden a estudiar o a laborar en la zona.

Por otra parte, diversos vecinos de la colonia 10 de Mayo fueron entrevistados por personal de esta Comisión Nacional el 25 de agosto de 2006, a efecto de establecer los grados de afectación que les causó el cerco policiaco implementando por el Estado Mayor Presidencial y la Policía Federal Preventiva, y en forma recurrente los señores Érika "N" "N", Manuel Sandoval Vega, José Viveros Tapia y Magdaleno Gómez Sánchez, así como otros vecinos que no quisieron proporcionar su nombre, indicaron que tuvieron dificultades para acceder a sus domicilios particulares, ya que no todos cuentan con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, y sin ese requisito los elementos de la Policía Federal Preventiva no los dejaban pasar por las medidas de seguridad implementadas para acceder a la calle donde tienen sus domicilios, y en el caso de los menores de edad, quienes tenían que esperar a un adulto para que pudieran ingresar a su colonia, ya que no cuentan con credencial de elector; además, indicaron que hubo ocasiones que se debían identificar hasta en dos ocasiones para ingresar a sus domicilios.

De igual forma, otras personas que por temor no proporcionaron su nombre, indicaron que “trabajan en esas colonias y se les había restringido el paso, situación que los privaba realizar su actividad laboral”; otros, que tienen negocios en las colonias que quedaron dentro de las vallas metálicas, precisaron que “sus ventas habían disminuido a raíz de la instrumentación del operativo, lo cual va en detrimento de su economía familiar”; además, algunos solicitaron a esta Comisión Nacional se tuviera en reserva su nombre, pues manifestaron que “algunos vecinos habían sufrido diferentes tipos de incidentes en su integridad física al tener que rodear por zonas alejadas de sus domicilios particulares; además, que las señoras que llevaban a sus hijos a la escuela requerían de más tiempo para que sus descendientes llegaran a buena hora a su centro escolar”.

En tal sentido, el Director General adjunto de Derechos Humanos, así como el Director de Derechos Humanos y Organizaciones Especializadas, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública, al rendir su informe a esta Comisión Nacional, precisaron que la Policía Federal Preventiva “actuó en el dispositivo de seguridad en cumplimiento de una responsabilidad constitucional y legal para salvaguardar la integridad de miles de personas, para prevenir la comisión de delitos, así como para preservar el orden y la paz pública, y garantizar el libre tránsito a las personas, basada en los principios de legalidad y respeto a los Derechos Humanos; de lo que se desprende que los servidores públicos que colaboraron en el resguardo de las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro, cumplieron con la instrucción de ajustarse en todo momento a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, bajo las órdenes del mando encargado de la seguridad de esas instalaciones, ya que las mismas se vieron amenazadas por un grupo de personas que tenían como finalidad desestabilizar las actividades inherentes de ese recinto legislativo”.

Asimismo, el Jefe del Grupo Jurídico y representante legal del Estado Mayor Presidencial destacó que siendo menester de ese organismo coordinar el dispositivo de seguridad que se implementa año con año en las inmediaciones y al interior del recinto legislativo, previo y durante el desarrollo de la sesión de apertura del Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso General, y a la tradicional entrega del informe del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esa instancia, previo estudio y valoración en colaboración y coordinación con las fuerzas de seguridad pública federal y local, así como con los responsables de la seguridad interna de la Cámara de Diputados, adoptaron “medidas de seguridad proporcionales a los riesgos y amenazas anunciadas por las fuerzas opositoras...”, circunstancia que los obligó a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad tanto del titular del Ejecutivo Federal, como de las instalaciones de ese recinto legislativo, no obstante que se causaron ciertas incomodidades a los vecinos del lugar; sin embargo, “de no haberlas adoptado se hubiera puesto en grave riesgo la seguridad de los antes mencionados, lo cual constituiría una gran omisión en caso de que se diera una agresión física u otros ilícitos”. “Con el establecimiento de las medidas de seguridad se causaron diversas molestias a los vecinos del lugar, sin embargo, dichas prevenciones contribuyeron a la propia seguridad de éstos; por otra parte, no se le impidió el libre tránsito, sino que sólo se adecuó a ciertas medidas necesarias, particularmente porque existen otras calles para llegar al mismo destino...”

Por su parte, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, mediante el oficio número DGAJ/1500/484/2006, del 31 de agosto de 2006, refirió que, “en efecto, la Presidencia de la Mesa Directiva solicitó a las autoridades competentes el resguardo del recinto legislativo. Las medidas implementadas

por el Presidente de la Mesa Directiva para salvaguardar la integridad de los Legisladores y empleados de esta Cámara fue exactamente la presencia del personal de seguridad solicitado”.

En tal virtud, si bien el Estado Mayor Presidencial, con base en las atribuciones relativas a la protección y custodia del Presidente de la República, implementó un operativo consistente en bloqueo de las calles aledañas e inmediaciones de la Cámara de Diputados, en las que participaron una cantidad considerable de elementos del Estado Mayor Presidencial y de la Policía Federal Preventiva, la disposición de bloquear calles e instalar vallas metálicas en las inmediaciones del recinto legislativo restringió de forma grave el derecho fundamental de libertad de tránsito que consagra el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de las personas que habitan en al menos tres colonias, así como las que se ven en la necesidad de transitar por ese lugar, tanto por razones laborales como por existir su domicilio en las cercanías del mismo.

Al respecto, debe considerarse que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo individuo gozará de las garantías que otorga esa Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, y, en ese sentido, el artículo 29 constitucional precisa los casos en los que exclusivamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, con aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender garantías en todo el país o en un lugar determinado, destacándose, además, que la misma será por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que se contraiga a determinado individuo.

Sin embargo, se observó que tanto el personal del Estado Mayor Presidencial que realizó labores de logística y coordinación del operativo que se implementó en la periferia del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión desde el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2006, como la Policía Federal Preventiva, que auxilió en las funciones de vigilancia e implementación de cercos policiacos en las calles aledañas del Palacio Legislativo de San Lázaro, excedieron las facultades que les otorga el marco legal que rige sus funciones, ya que, como quedó precisado, sin ser las instancias competentes para tal efecto propusieron y aprobaron una medida que restringió la libertad de tránsito consagrada por el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de vecinos y transeúntes de la zona aledaña al Palacio Legislativo; la disposición establece que todas las personas tienen el derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes, garantía que sólo se subordina a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que se refiere a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general, lo cual no ocurrió en el presente caso.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que, como lo refieren los informes que rindieron tanto el Estado Mayor Presidencial como la Secretaría de Seguridad Pública, es su obligación garantizar la seguridad del Presidente de la República, así como salvaguardar los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la Federación, también lo es que su acción preventiva debió ejecutarse para garantizar el resguardo de instalaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, tal y como le fue solicitado, evitando la afectación de los derechos de las personas que habitan en las colonias aledañas al Palacio Legislativo o de las que acuden con motivos de trabajo o estudio.

De igual manera, para este Organismo Nacional no pasó inadvertido que tanto el Estado Mayor Presidencial como la Policía Federal Preventiva fueron omisas en dar respuesta de manera oportuna a esta Comisión Nacional, respecto de las medidas cautelares solicitadas, para salvaguardar los derechos de las personas, las cuales consistían en implementar las acciones procedentes a fin de que se prestara a los vecinos de la zona y a los Diputados Federales, así como al personal que labora en el interior del Palacio Legislativo de San Lázaro y sus alrededores, las medidas necesarias para el libre tránsito y acceso a sus domicilios y centros de trabajo, con independencia de las medidas de seguridad necesarias, petición que fue soslayada por esas corporaciones, ya que la respuesta se remitió por parte del Estado Mayor Presidencial y de la Secretaría de Seguridad Pública hasta los días 7 y 13 de septiembre de 2006, respectivamente.

Para esta Comisión Nacional, el proceder de los servidores públicos de las dependencias públicas mencionadas resultó arbitrario, ya que originó un acto de molestia que no tuvo como base un mandamiento escrito de una autoridad competente, tal como lo prevé el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, para que una autoridad administrativa actúe en forma válida es necesario que en forma expresa y de manera previa esté facultada o autorizada para ello, y en el caso concreto, el Estado Mayor Presidencial y la Policía Federal Preventiva no son la instancia facultada para autorizar la aplicación de una medida que, sin lugar a dudas, limita la libertad de tránsito; además de que carecen de tales facultades para restringir un derecho fundamental, los servidores públicos de esas dependencias implementaron puestos de control para restringir el acceso a esas zonas públicas aledañas a ese recinto legislativo, sin que existiera una disposición legal en la que se encuentre sustentada su actuación, vulnerándose, en consecuencia, el derecho a la legalidad que el precepto constitucional en cita prevé.

Las medidas de seguridad implementadas en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del Congreso de la Unión generaron una afectación al derecho a la libertad de tránsito de quienes transitan, tanto por cuestiones laborales como por tener su domicilio en las cercanías de ese lugar, y resulta inadmisibles, en el contexto jurídico constitucional, anteponer acciones de seguridad pública no reconocidas en la ley a los derechos fundamentales de las personas, o bien, sostener un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten contra los integrantes de un grupo social, así como cualquier otro que favorezca la arbitrariedad de los órganos del Estado y que, bajo el pretexto de la seguridad pública, puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas.

En tal virtud, resulta necesario establecer un equilibrio entre la defensa plena de los Derechos Humanos y la seguridad pública. En ese sentido, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que las medidas de seguridad afectaron a terceras personas que por distintas razones requerían circular o trasladarse por los lugares que fueron cercados, y vulneraron con ello su derecho al libre tránsito.

Por lo expuesto, tanto las acciones y omisiones atribuibles a los servidores públicos del Estado Mayor Presidencial y de la Policía Federal Preventiva encargados del desalojo de los manifestantes el 14 de agosto de 2006, como la instalación de vallas metálicas para bloquear las inmediaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro por el periodo comprendido del referido día al 1 de septiembre de 2006, propiciaron una vulneración a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad física, manifestación, reunión y libertad de tránsito que reconocen los artículos 6o.; 9o.; 11, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 5, 13, 15 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los numerales 1, 2, 3, y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los artículos 1, 4, 12 y 13 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a ustedes, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Secretario de Seguridad Pública:

PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de esa corporación que se excedieron en el uso de la fuerza física el pasado 14 de agosto de 2006 en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución.

SEGUNDA. Se dé vista al representante social de la Federación del contenido del presente documento para que en el ámbito de su respectiva competencia inicie la averiguación previa en contra de los elementos de la Policía Federal Preventiva que trasgredieron los Derechos Humanos de los entonces Diputados Federales de la LIX Legislatura, manifestantes y vecinos de las colonias aledañas al Palacio Legislativo de San Lázaro, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su determinación.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de esa Secretaría la capacitación adecuada para evitar las anomalías como las que dieron origen al presente documento.

CUARTA. Se giren las instrucciones necesarias y se tomen las medidas administrativas correspondientes a efecto de que los servidores públicos de esa dependencia, ante cualquier uso excesivo de la fuerza física, observen de manera puntual y permanente el contenido de las disposiciones contenidas en el capítulo tercero de su ley, debiendo adoptar las providencias necesarias para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas.

A usted, señor Jefe del Estado Mayor Presidencial:

PRIMERA. Se dé vista a la Contraloría y Ayudantía General del Estado Mayor Presidencial para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de esa corporación que se excedieron en el uso de la fuerza física el pasado 14 de agosto de 2006 en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del Congreso de la Unión; que además limitaron la libertad de tránsito

to de los ciudadanos que requerían acceder por sus inmediateces, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias a efecto de que se establezca la coordinación necesaria con la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que el resguardo del recinto legislativo de San Lázaro se constriña única y exclusivamente a las instalaciones que ocupe el mismo, tanto en el interior como en la periferia que lo rodea, sujeto a los límites previstos en la Constitución.

TERCERA. Se vigile la observancia de los preceptos legales que rigen su vida jurídica y se supervisen las actividades en las que participan los elementos del Estado Mayor Presidencial, con la finalidad de que sean apegadas a Derecho y con respeto a los derechos fundamentales de las personas.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de esa instancia la capacitación adecuada para evitar que las irregularidades como las que dieron origen al presente documento se presenten.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 41/2006

Sobre el caso de los menores DBGC y KMRL

SÍNTESIS: El 10 de marzo de 2006, aproximadamente a las 14:00 horas, los menores DBGC y KMRL fueron detenidos por el encargado de la negociación denominada "Extra", la cual se ubica en la calle Benjamín Franklin, en la colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, acusados de un robo el día anterior, por lo que posteriormente arribaron a ese lugar elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes a las 15:00 horas de ese día los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Décimo Séptima Agencia de la Fiscalía Central de Investigación para Menores de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, el cual inició la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03, en contra de aquéllos por su probable participación en la comisión de la infracción de robo (dos chocolates), y los mantuvo detenidos hasta las 21:10 y 23:30 horas, respectivamente, cuando les concedió la libertad bajo caución, previo pago de \$6,083.75 (Seis mil ochenta y tres pesos 75/100 M. N.) por concepto de obligación procesal, y \$5,110.35 (Cinco mil ciento diez pesos 35/100 M. N.) por concepto de sanción pecuniaria, lo cual da un total de \$11,194.10 (Once mil ciento noventa y cuatro pesos 10/100 M. N.), a cada uno de ellos; es el caso que el 11 de marzo de 2006 la citada averiguación previa se remitió a la Dirección de Comisionados de Menores de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, donde fue radicada el 14 del mes y año en cita por la Comisionada adscrita al Departamento de Integración y Seguimiento de Actas sin Menor, quien integró la misma y elaboró el pliego de puesta a disposición sin menor respectivo, correspondiendo conocer del caso a la Consejera Unitaria Octava del Consejo de Menores del Distrito Federal, quien en su oportunidad determinó remitir los expedientes radicados por tal motivo al archivo de esa institución en virtud de que la parte querellante otorgó el perdón a los probables infractores.

Una vez que esta Comisión Nacional integró el expediente 2006/3695/3/Q, al considerar que existieron violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los menores en cuestión, dirigió una propuesta de conciliación a la Subprocuradora Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en respuesta el Director General de Derechos Humanos de dicha dependencia expuso que carece de elementos para ordenar una investigación por una probable responsabilidad penal y/o administrativa del personal ministerial que integró la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03; en virtud de lo anterior, se procedió a la elaboración de la presente Recomendación, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 123 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

Cabe señalar que lo concerniente a la probable participación de los menores en la comisión de la infracción de robo que se les imputó fue del conocimiento de la Consejería Unitaria Octava del Consejo de Menores del Distrito Federal, por lo tanto, esta Comisión Nacional se abstuvo de hacer pronunciamiento alguno sobre el particular, al tratarse de un caso análogo a jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7o., fracción II, y 8o., parte final, de la Ley que rige su actuación, así como 2o., fracción IX, inciso d), del Reglamento invocado.

Con base en lo expuesto, el 17 de marzo de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 41/2006, dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con objeto de que se sirva dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiese haber incurrido el agente del Ministerio Público adscrito a la Décimo Séptima Agencia de la Fiscalía Central

de Investigación para Menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que integró la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03, en atención a que mantuvo detenidos a los agraviados por espacio de seis y ocho y media horas, respectivamente, sin ponerlos de inmediato a disposición de la enunciada Dirección de Comisionados de Menores, además de que el monto de la caución que les fijó a éstos para concederles la libertad no es proporcional con el monto de lo robado, a saber, dos chocolates valuados en \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M. N.), y hubo una inadecuada conservación y embalaje del objeto del delito; así como dar vista al Ministerio Público de la Federación para que inicie la averiguación previa correspondiente.

México, D. F., 29 de noviembre de 2006

Sobre el caso de los menores DBGC y KMRL

Lic. Alejandro Encinas Rodríguez,
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Distinguido Jefe de Gobierno:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 123 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/3695/3/Q, relacionados con el caso de los menores DBGC y KMRL, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 14 de julio de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional un escrito de queja signado por el menor DBGC, en el que asentó que aproximadamente a las 14:00 horas del 10 de marzo del año en curso, cuando caminaba en compañía de la también menor KMRL por la calle Benjamín Franklin, en la colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, y pasaban por la tienda denominada "Extra", el propietario de la misma "jaló" a la menor para meterla en dicha negociación, y le dijo que el día anterior le había robado, motivo por el cual el quejoso la defendió, pero el aludido sujeto sometió a ambos y posteriormente los acusó de que en días anteriores le habían robado; así, 20 minutos después, llegaron tres patrullas con elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, los cuales trasladaron a los agraviados a la Agencia del Ministerio Público Número 57 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Una vez que los menores de referencia fueron puestos a disposición de la Representación Social, estuvieron detenidos aproximadamente siete horas con 30 minutos, pues fue hasta las 21:00 horas que llevaron al menor DBGC ante su padre y un abogado, momento en el cual fueron informados del inicio de la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03 en su contra, como probable responsable en la comisión de la infracción de robo, y que se fijó la cantidad de "doce mil pesos" como caución para que obtuviera su libertad.

Finalmente, el quejoso señaló que la mencionada indagatoria fue remitida a la Dirección de Comisionados de Menores de la Dirección General de Prevención y

Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para su integración, en la cual fueron objeto de una falsa acusación.

A su vez, el 2 de agosto de 2006, en ampliación de la queja, la madre del menor DBGC expuso que la Comisionada adscrita a la Dirección enunciada en el párrafo que antecede, que integró la indagatoria en cuestión, se negó a aceptar que se practicara una prueba en materia de dactiloscopia sobre el objeto del robo (dos chocolates).

B. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó al Consejo de Menores del Distrito Federal y a la enunciada Dirección de Comisionados de Menores, ambos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, información sobre los hechos constitutivos de la queja.

Las autoridades dieron respuesta a lo solicitado por esta Comisión Nacional, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. Los escritos de queja y ampliación de la misma, signados por el menor DBGC y su madre, los cuales fueron recibidos por esta Comisión Nacional el 14 de julio y 2 de agosto de 2006, respectivamente.

B. El oficio DCM/801/2006, del 9 de agosto de 2006, suscrito por el Director de Comisionados de Menores de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

C. El oficio DGDH/T3/503/4518/08-05, del 26 de agosto de 2006, firmado por el agente del Ministerio Público, responsable del tercer turno de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

D. El oficio DEDH/7482/2006, del 7 de septiembre de 2006, rubricado por el Director de Área Sectorial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

E. El acta circunstanciada, derivada de la entrevista que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostuvo el 11 de agosto del año en curso con la Comisionada de Actas sin Menor de la aludida Dirección de Comisionados de Menores, quien integró la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03.

F. El oficio V3/32952, del 13 de octubre de 2006, mediante el cual esta Comisión Nacional dirigió una propuesta de conciliación sobre el caso que nos ocupa a la Subprocuradora Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual fue recibida en la misma fecha.

G. El oficio DGDH/503/271/10-06, del 27 de octubre de 2006, signado por el Director General de Derechos Humanos de la aludida Procuraduría, por el que infor-

mó respecto de la citada propuesta de conciliación, que esa dependencia carece de elementos para ordenar una investigación por una probable responsabilidad penal y/o administrativa del personal ministerial que integró la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 10 de marzo de 2006, aproximadamente a las 14:00 horas, los menores DBGC y KMRL fueron detenidos por el encargado de la negociación denominada "Extra", la cual se ubica en la calle Benjamín Franklin, en la colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, acusados de un robo el día anterior, por lo que posteriormente arribaron a ese lugar elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes los detuvieron y a las 15:00 horas de ese día los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Décimo Séptima Agencia de la Fiscalía Central de Investigación para Menores de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, el cual inició la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03, en contra de aquéllos por su probable participación en la comisión de la infracción de robo (dos chocolates), y los mantuvo detenidos hasta las 21:10 y 23:30 horas, respectivamente, cuando les concedió la libertad bajo caución; es el caso que el 11 de marzo de 2006 la citada averiguación previa se remitió a la Dirección de Comisionados de Menores de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, donde fue radicada el 14 del mes y año en cita por la Comisionada adscrita al Departamento de Integración y Seguimiento de Actas sin Menor, quien integró la misma y elaboró el pliego de puesta a disposición sin menor respectivo, correspondiendo conocer del caso a la Consejera Unitaria Octava del Consejo de Menores del Distrito Federal, quien en su oportunidad determinó remitir los expedientes radicados por tal motivo al archivo de esa institución en virtud de que la parte querellante otorgó el perdón a los probables infractores.

Una vez que esta Comisión Nacional integró el expediente 2006/3695/3/Q, al considerar que existieron violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los menores en cuestión, dirigió una propuesta de conciliación a la Subprocuradora Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en respuesta el Director General de Derechos Humanos de dicha dependencia, expuso que carece de elementos para ordenar una investigación por una probable responsabilidad penal y/o administrativa del personal ministerial que integró la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03; en virtud de lo anterior, se procedió a la elaboración del presente documento, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 123 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

Cabe señalar que lo concerniente a la probable participación de los menores en la comisión de la infracción de robo que se les imputó fue del conocimiento de la Consejería Unitaria Octava del Consejo de Menores del Distrito Federal, por lo tanto, esta Comisión Nacional se abstiene de hacer pronunciamiento alguno sobre el particular, al tratarse de un caso análogo a jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7o., fracción II, y 8o., parte final, de la Ley que rige su actuación, así como 2o., fracción IX, inciso d), del Reglamento invocado.

IV. OBSERVACIONES

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se advirtió que se vulneraron los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la defensa de los agraviados, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Detención prolongada

De las constancias que obran en el sumario que nos ocupa se desprende que a las 15:00 horas del 10 de marzo de 2006 los agraviados fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público titular de la Unidad de Investigación Número 1 de la Agencia Investigadora Número 57 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad; consecuentemente, a las 15:59 horas de dicho día el representante social del conocimiento radicó la averiguación previa FAM/57/T1/00326/06-03, en contra de aquéllos como probables responsables en la comisión de la infracción de robo sin violencia, siendo hasta las 21:10 y 23:30 horas de la citada fecha, respectivamente, que les concedió su libertad bajo caución.

Al respecto, en primer término cabe señalar que en materia de justicia para adolescentes lo que el Estado pretende es impulsar e implementar medidas de protección integral para los mismos, y que por tal razón fueron creadas instituciones especializadas en la materia, a las cuales compete conocer e investigar las conductas cometidas por menores de edad que se encuentran tipificadas en las leyes penales.

Ahora bien, el artículo 46 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal establece que una vez que se tenga conocimiento que un ilícito se atribuye a un menor de edad, de inmediato se le pondrá a disposición del Comisionado en turno, a fin de que practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción; no obstante, en el asunto que nos ocupa el agente del Ministerio Público del conocimiento giró oficio a la Policía Judicial para que realizara una investigación de los hechos y mantuvo detenidos a los menores DBGC por espacio de seis horas y a KMRL ocho y media horas, sin acordar su retención en términos de lo previsto por el artículo 267, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, o bien, los motivos que justificaron tal medida hasta que les concedió su libertad bajo caución; por lo tanto, la Representación Social dejó de observar lo dispuesto por el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que nadie puede ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en ese tenor, el derecho de seguridad jurídica implica la existencia de un orden que regule la actuación de las autoridades y dé certeza a los gobernados de que las autoridades respetarán ese orden, y que el individuo tendrá la seguridad de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el precepto constitucional citado no fue observado por el personal ministerial.

Aunado a lo anterior, el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que nadie puede ser molestado en su per-

sona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que en el caso que se analiza no aconteció, toda vez que el representante social del Fuero Común en cita mantuvo detenidos a los agraviados sin razonar y sustentar su proceder, pues en la indagatoria de mérito no obra constancia alguna que justifique tal medida.

Para esta Institución no pasa inadvertido que en el oficio DGDH/503/271/10-06, del 27 de octubre de 2006, signado por el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pretende justificar el actuar del personal que integró la indagatoria FAM/57/T1/00326/06-03, al exponer que el Ministerio Público está obligado a realizar las diligencias de averiguación previa necesarias para acreditar la existencia de la infracción y la probable responsabilidad en la comisión de la misma; sin embargo, al respecto conviene reiterar que la actuación de la Representación Social fue contraria a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, y que el citado argumento carece de justificación o sustento legal alguno, pues por cuanto hace al desahogo de las enunciadas diligencias en el caso, la autoridad ministerial únicamente dio intervención a la Policía Judicial para que investigara los hechos, y en atención a ello elementos adscritos a tal corporación entrevistaron a los agraviados, lo cual se estima no aportó elementos para la investigación, toda vez que en términos de lo dispuesto por la fracción II, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que aquéllos expusieron carece de todo valor probatorio; independientemente de lo cual, se contaba con la imputación formulada por el encargado de la tienda denominada "Extra" y la ratificación del parte de los policías remitentes.

b) Inexistencia de proporcionalidad entre el monto de lo robado y la caución fijada para obtener la libertad

La autoridad ministerial, al momento que los agraviados rindieron sus declaraciones, esto es a las 21:10 y 23:30 horas del 10 de marzo de 2006, respectivamente, acordó que tenían derecho al beneficio de libertad provisional bajo caución en términos de lo contemplado por el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no obstante, les fijó una caución no proporcional con el monto de lo robado (dos chocolates), ya que de acuerdo al dictamen de valuación del 10 de marzo de 2006, signado por un perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, dichos artículos tienen un costo de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M. N.), y por el contrario estableció una caución de \$6,083.75 (Seis mil ochenta y tres pesos 75/100 M. N.) por concepto de obligación procesal, y \$5,110.35 (Cinco mil ciento diez pesos 35/100 M. N.) por concepto de sanción pecuniaria, lo cual da un total de \$11,194.10 (Once mil ciento noventa y cuatro pesos 10/100 M. N.) para cada uno de ellos.

En ese tenor, conviene decir que en el Acuerdo A/009/02 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal el 14 de noviembre de 2002, se determinó el monto de las cauciones que debe fijar el agente del Ministerio Público Investigador con el objeto de otorgar la libertad provisional durante la averiguación previa, precisándose en el punto segundo, fracción I, inciso, c), que la caución relativa a sujetarse a las obligaciones

de comparecer se establece según las características concretas del caso, en un importe no menor de 75 días multa y no mayor de 175, lo cual no guarda correspondencia con la establecida por la autoridad ministerial del conocimiento (125 días de salario mínimo general vigente a cada uno), tomando en cuenta que el monto de lo robado fue valuado en \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M. N.), y que el artículo 38 del Código Penal para el Distrito Federal dispone que el día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito, o bien, que el límite inferior será el equivalente al salario mínimo diario vigente en esta ciudad.

Ahora bien, sobre el particular el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal indicó que al establecer la garantía procesal el Ministerio Público fijó la media, sin embargo, en este sentido cabe acotar que si bien es cierto el monto de dicho concepto se encuentra dentro de los límites que la propia legislación establece, también lo es que el representante social de referencia se concretó, única y exclusivamente, a fijar la mitad de lo que resultó del mínimo y del máximo que la legislación contempla para tal concepto, sin tomar en cuenta las características y/o peculiaridades del caso, como ordena el inciso c), fracción primera, Acuerdo Segundo, del Acuerdo A/009/02 enunciado en el párrafo que antecede, ya que los menores en ningún momento manifestaron tener percepciones, por lo que la autoridad ministerial carecía de elementos para fijar el citado monto.

c) Inadecuada conservación y embalaje de los objetos del delito

Del análisis realizado a la indagatoria en comento se desprende que no existe constancia de que la autoridad ministerial acordara el embalaje de los objetos del delito, lo que ocasionó que éstos fueran manipulados por distintas personas, como en su oportunidad lo refirió la Comisionada que continuó con la investigación a personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, por ende, que fuera intrascendente el resultado de los peritajes que, de ser el caso y en atención al requerimiento formulado por los quejosos, se practicaran a tales artículos. En esa tesitura, la aludida Representación Social dejó de observar lo dispuesto por los artículos 98 y 100 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, los cuales establecen, entre otras cosas, que el Ministerio Público procederá a recoger en su investigación los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el ilícito, mismos que se sellaran siempre que lo permita su naturaleza, y acordará su retención y conservación, ya que pudieran aportar elementos importantes para la indagación. Asimismo, tal omisión es conculcatoria del derecho humano a la defensa de los probables infractores, previsto en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se les impidió que se recabaran pruebas que desvirtuaran su probable responsabilidad social en la infracción de que se les acusa.

Al respecto, es de destacar que el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no formuló pronunciamiento alguno en el oficio DGDH/503/271/10-06.

Por lo tanto, resulta evidente que el personal que integró la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03 no actuó conforme lo establecen las fracciones II y III del artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las cuales señalan que la autoridad ministerial debe velar por la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos en la esfera de su competencia, así

como proteger los derechos e intereses, entre otros, los de los adolescentes, en los términos que determinen las leyes.

De igual forma, tales hechos son contrarios a lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que en la operación del sistema de justicia para adolescentes se deberá atender a la protección integral y el interés superior de los mismos, así como 48 y 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales refieren que para una mejor defensa y protección de éstos se establecerán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto a sus derechos.

Las acciones descritas en la presente Recomendación también transgredieron diversos documentos internacionales, particularmente el artículo 2.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, "Reglas de Beijing", y los numerales 37, inciso b), y 40, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen la obligación de los Estados de implementar un sistema de justicia para los menores que hayan infringido las leyes penales, y no obstante que en nuestro país existen autoridades especializadas en la materia, como lo es el agente del Ministerio Público adscrito a la Décimo Séptima Agencia de la Fiscalía Central de Investigación para Menores de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, que intervino en el caso que se analiza, su proceder no se ajustó a la normativa aplicable, como ha quedado establecido en el cuerpo del presente documento.

Así, las conductas atribuidas al personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que integró la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03, pudieran ser constitutivas de responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales establecen, respectivamente, que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio público. Por tal motivo, es necesario que tales hechos sean investigados por el correspondiente Órgano Interno de Control y, de ser procedente, se apliquen las sanciones administrativas que correspondientes.

Ahora bien, respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido el agente del Ministerio Público involucrado en los presentes hechos, se estima necesario que tome conocimiento el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, institución a la que corresponde determinar lo conducente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional se permite formular a usted, señor Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiese haber incurrido el agente del Ministerio Público adscrito a la Décimo Séptima Agencia de la Fiscalía Central de Investigación para Menores de la Procuraduría General de Justicia del Dis-

trito Federal, que integró la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.

SEGUNDA. Se dé vista al Ministerio Público competente para que inicie la averiguación previa correspondiente, respecto de las irregularidades plasmadas en el capítulo de observaciones de este documento, e informe de ello a esta Comisión Nacional.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 42/2006

Sobre el recurso de impugnación presentado por los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González

SÍNTESIS: El 11 de julio de 2006, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentaron los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González en contra de la insuficiencia en el cumplimiento a la Recomendación 02/2004 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, la cual fue emitida el 2 de marzo de 2004 por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, dentro del expediente 067/2000-3 y su acumulado 088/2000-3.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2006/254/3/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que la citada dependencia no ha dado cumplimiento a la Recomendación en cuestión, en virtud de que la averiguación previa 310/2004/Tlax-4, que se inició con motivo de la misma el 26 de marzo de 2004, en contra de quien resulte responsable en la comisión del delito de tortura en agravio de los señores Montesinos Vélez, Vázquez González y otros, no ha sido determinada.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevan a concluir que se ha retrasado injustificadamente el servicio público de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva estatal, como base del ejercicio de la acción penal, en perjuicio de los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González, y en consecuencia se han transgredido de manera evidente los Derechos Humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 17, párrafo segundo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3o. y 4o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Por lo anterior, el 29 de noviembre de 2006 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 42/2006 al Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala, con objeto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación 02/2004, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, a efecto de que a la brevedad posible se determine, conforme a Derecho proceda, la averiguación previa 310/2004/Tlax-4 y se dé vista a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la dilación en la determinación de dicha indagatoria.

México, D. F., 29 de noviembre de 2006

Sobre el recurso de impugnación presentado por los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González

Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz,
Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., último párra-

fo; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción III; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/254/3/RI, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 3 de marzo de 2000, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala radicó la queja interpuesta por los señores Nancy Mejía Sotelo y Salvador Montesinos Vélez, en la que expusieron que el 24 de febrero de 2000, aproximadamente a las 18:00 horas, los señores Abel Montesinos Vélez, Abraham Vázquez González, José Mario Cruz Sandoval y Alejandro Ortiz del Río fueron detenidos ilegalmente y golpeados por elementos de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública de dicha entidad federativa, quienes posteriormente los pusieron a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, donde fueron objeto de agresiones físicas por parte de elementos de la Policía Ministerial. Los hechos citados dieron origen a los expedientes 067/2000-3 y su acumulado 088/2000-3.

B. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 2 de marzo de 2004 la Comisión Estatal dirigió la Recomendación 02/2004 al Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en los siguientes términos:

ÚNICA. Se inicie la averiguación previa correspondiente, a fin de investigar los hechos de maltrato y tortura que señalaron haber sufrido los quejosos para determinar la probable responsabilidad en que hayan incurrido los diversos servidores públicos involucrados en estos hechos y, en su caso, ejecute la acción penal respectiva.

C. El 16 de marzo de 2004, la Comisión Estatal recibió el oficio 143/2004, del día 11 del mes y año citados, mediante el cual el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala comunicó que aceptaba la aludida Recomendación y que ordenó iniciar la averiguación previa correspondiente.

D. El 11 de julio de 2006, esta Comisión Nacional recibió el escrito de los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González, por medio del cual presentaron un recurso de impugnación en contra de la insuficiencia en el cumplimiento a la Recomendación 02/2004 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

E. El recurso de referencia se sustanció en esta Comisión Nacional en el expediente 2006/254/3/RI, al que se agregaron los informes y las constancias que obsequiaron la Comisión de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Tlaxcala, los cuales se valorarán en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González, mediante el cual interpusieron un recurso de impugnación ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, el 3 de julio de 2006.

B. El oficio P/480/2006, del 3 de julio de 2006, signado por el entonces Presidente Interino de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente de Recomendación 02/2004, en el cual destacan, por su importancia, las siguientes constancias:

1. La copia de la Recomendación 02/2004, del 2 de marzo de 2004, que dirigió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa.

2. La copia del oficio 143/2004, del 11 de marzo de 2004, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala informó que aceptaba la Recomendación de referencia.

3. La copia de los oficios 180/2004 y 348/2004, del 5 de abril y 7 de junio de 2004, respectivamente, por los que el titular de la mencionada Procuraduría remitió a la Comisión Estatal el acuerdo de radicación de la averiguación previa 310/2004/Tlax-4, del 26 de marzo del año en cita, y comunicó que dicha indagatoria se encontraba en integración.

4. La copia de los oficios 411/2005, 716/2005, 81/1/11/2005 y 582/2006, del 18 de abril, 24 de junio y 4 de noviembre de 2005, así como 6 de abril de 2006, respectivamente, a través de los cuales la Procuraduría General de Justicia informó a la Comisión Estatal que el 27 de enero de 2005 el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, encargado de la integración de la averiguación previa de mérito, propuso el no ejercicio de la acción penal, por lo que el día 31 del mes y año citados se remitió tal determinación al titular de la mencionada dependencia para su aprobación.

5. La copia de las actas circunstanciadas, del 24 de mayo y 22 de junio de 2006, suscritas por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través de las cuales se solicitó a personal de la aludida Procuraduría General de Justicia si dentro de la averiguación previa 310/2004/Tlax-4, que se inició con motivo de la Recomendación 02/2004, ya se había autorizado o no la opinión fundada del no ejercicio de la acción penal.

C. Los oficios U.J. 946/2006 y 1530/2006, del 4 y 28 de agosto de 2006, respectivamente, por los que el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala informó a esta Comisión Nacional que la propuesta de no ejercicio de la acción penal, emitida dentro de la averiguación previa 310/2004/Tlax-4, se encuentra en estudio para resolver lo que en Derecho proceda, y que en la legislación estatal no se prevé tiempo alguno para resolver opiniones formuladas en dicho sentido por los agentes del Ministerio Público, y aportó copia de la siguiente documentación:

1. La propuesta de no ejercicio de la acción penal, del 27 de enero de 2005, emitida dentro de la averiguación previa 310/2004/Tlax-4.

2. El oficio 43/2004/MESDO, del 31 de enero de 2005, mediante el cual el agente del Ministerio Público investigador adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas remitió la averiguación previa 310/2004/Tlax-4 al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a efecto de que autorizara la propuesta de no ejercicio de la acción penal formulada dentro de dicha indagatoria y su archivo definitivo.

D. El acta circunstanciada, del 22 de noviembre de 2006, en la que se asentó que personal adscrito a esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con el Jefe de la Unidad Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, quien reiteró que la propuesta de no ejercicio de la acción penal formulada dentro de la averiguación previa 310/2004/Tlax-4 se encuentra en estudio.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 3 de marzo de 2000, los señores Nancy Mejía Sotelo y Salvador Montesinos Vélez formularon una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en la que expusieron que servidores públicos adscritos a la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública, así como a la Procuraduría General de Justicia, ambas de dicha entidad federativa, violentaron los Derechos Humanos de los señores Abel Montesinos Vélez, Abraham Vázquez González y otros, quienes con posterioridad a su detención, ocurrida el 24 de febrero del año en cita, fueron agredidos físicamente.

Lo anterior motivó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala iniciara el expediente 067/2000-3, al cual se acumuló el 088/2000-3, y una vez agotada la investigación correspondiente, el 2 de marzo de 2004 se dirigió la Recomendación 02/2004 al titular de la Procuraduría General de Justicia de la citada entidad federativa, al haberse acreditado violación a los Derechos Humanos a la legalidad, así como a la seguridad jurídica e integridad personal en agravio de los señores Abel Montesinos Vélez, Abraham Vázquez González y otros. Consecuentemente, mediante el oficio 143/2004, del día 16 del mes y año citados, la aludida Recomendación fue aceptada por el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala.

Sin embargo, la citada dependencia no ha dado cumplimiento a la Recomendación en cuestión, en virtud de que la averiguación previa 310/2004/Tlax-4, que se inició con motivo de la misma el 26 de marzo de 2004, en contra de quien resulte responsable en la comisión del delito de tortura en agravio de los señores Montesinos Vélez, Vázquez González y otros, no ha sido determinada.

Inconformes con el cumplimiento dado por parte de la aludida Procuraduría General de Justicia, el 3 de julio de 2006 los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González presentaron el recurso de impugnación de mérito.

IV. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación promovido por los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González, el cual fue sustanciado en el expediente 2006/254/3/RI, es fundado al inconformarse contra la insuficiencia en el cumplimiento dado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a la Recomendación 02/2004 que emitió la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, ya que de la valoración lógico-

jurídica que se realizó al conjunto de evidencias que integran el presente asunto quedó acreditado que se han violado los Derechos Humanos de seguridad jurídica y legalidad de los hoy inconformes; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

Del análisis efectuado a las constancias existentes en los sumarios 067/2000-3 y su acumulado 088/2000-3, se desprende que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala observó que a las 18:00 horas del 24 de febrero de 2000, elementos adscritos a la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública de la citada entidad federativa detuvieron a los señores Abel Montesinos Vélez, Abraham Vázquez González y otros como probables responsables en la comisión de los delitos de secuestro y robo calificados, sin embargo, los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público Investigador Titular del Tercer Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala hasta las 23:50 horas de dicho día, por lo que se deduce que se les retuvo sin justificación alguna; aunado a lo cual, fueron objeto de maltrato físico por parte de los aludidos servidores públicos y por personal adscrito a la Policía Ministerial del Estado de Tlaxcala, como se desprende de los certificados médicos de integridad física expedidos por el Centro de Readaptación Social de Tlaxcala, así como la fe de integridad física signada por el mencionado representante social. Asimismo, se advirtió que el agente del Ministerio Público titular de la Mesa 4 de la Procuraduría General de Justicia del estado cometió diversas irregularidades en la integración de la averiguación previa 079/2000 M.P.D., la cual se instruyó en contra de los señores Abel Montesinos Vélez, Abraham Vázquez González y otros por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de secuestro y robo calificados, pues no asentó en diversas actuaciones la hora en que las practicó y no investigó las causas que motivaron la retención de éstos en la aludida Dirección de Vialidad y Seguridad Pública, además de que carecieron de defensa jurídica al rendir sus declaraciones ministeriales.

En consecuencia, la Comisión Estatal, al concluir que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de delito y que debían ponerse en conocimiento del Ministerio Público, para que en ejercicio de sus funciones investigara y, en su caso, ejercitara acción penal en contra de quien resultara probable responsable en la comisión de los mismos, emitió la Recomendación 02/2004, por lo que mediante el oficio 143/2004, del 11 de marzo de 2004, el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala comunicó que aceptaba dicha determinación y ordenó iniciar la averiguación previa correspondiente.

Así, el 26 de marzo de 2004 se radicó la averiguación previa 310/2004/Tlax-4 en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala, en contra de quien resultara responsable en la comisión del delito de tortura, y el 27 de enero de 2005 el representante social del conocimiento emitió, dentro de la misma, una propuesta de no ejercicio de la acción penal, por lo que a través del oficio 43/2004/MESDO, del 31 de enero de 2005, solicitó al titular de la citada dependencia que tal pronunciamiento fuera aprobado; no obstante, a la fecha ello no ha ocurrido.

De lo anterior, esta Comisión Nacional advierte que en el caso que se analiza se ha retrasado injustificadamente el servicio público de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva estatal, como base del ejercicio de la acción penal, en perjuicio de los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González, y en consecuencia se ha transgredido de manera evidente los Derechos Humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 17, párrafo segundo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales contem-

plan que la actuación de la autoridad ministerial debe estar encaminada a garantizar una eficaz, expedita y debida administración de justicia en favor de la sociedad en general y, en el caso específico, de los hoy recurrentes.

Tal situación no puede ser consentida dentro de lo que debe ser un Estado de Derecho, entendido como aquel régimen que cuenta con un cuerpo normativo que, en el caso, tiene que ser respetado, sobre todo por el propio Estado a través de sus funcionarios o servidores públicos, quienes debieron obrar en virtud de la ley y conforme a sus atribuciones para ejercer la autoridad necesaria en el debido desempeño de sus tareas.

En este sentido es menester acotar que el derecho de seguridad jurídica deviene de la confianza que se deposita en el irrestricto respeto del orden jurídico y el correcto y oportuno funcionamiento de los mecanismos que hacen válida su observancia, por lo que resulta preocupante para esta Comisión Nacional que el Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala manifestara que en la legislación de esa entidad federativa no se prevé el tiempo para resolver una opinión fundada de no ejercicio de la acción penal formulada por los agentes del Ministerio Público, cuando a la fecha ha transcurrido más de un año nueve meses de que el agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas remitió a dicho funcionario la propuesta de no ejercicio de la acción penal que emitió dentro de la averiguación previa 310/2004/Tlax-4.

A mayor abundamiento, cabe decir que el Ministerio Público es una institución pública y autónoma, que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal, persiguiendo a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad, y si bien su desempeño reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar si debe proceder penalmente o no en contra de una persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto no significa que como órgano investigador de delitos pueda causar daño o perjuicio a los ofendidos o víctimas de los ilícitos al no resolver con diligencia una averiguación previa de su conocimiento. Aunado a lo expuesto, el presente asunto se trata de una Recomendación que fue aceptada por el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, que se refiere a casos de violaciones graves a los Derechos Humanos, como lo son el maltrato y la tortura, y a la fecha no se ha determinado la investigación correspondiente.

A su vez, si bien es cierto que las leyes que rigen el procedimiento penal en el estado de Tlaxcala no señalan un término para resolver una indagatoria, también lo es que en el asunto que nos ocupa la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala dispone, en sus artículos 1o. y 2o., que la función del representante social se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, unidad y buena fe, que se traduce en el ejercicio pronto y expedito en el desempeño de la misión encomendada, protegiendo en todo momento los Derechos Humanos de las personas que, por cualquier circunstancia, se ven involucradas con el Ministerio Público. En ese orden de ideas, en el asunto que nos ocupa no se ha preservado el derecho de los sujetos pasivos del delito, dado que la autoridad ministerial no ha actuado con apego a tales principios, contraviniendo lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 21 del Código de Procedimientos Penales; 1o.; 2o., fracciones I, II y XXVII; 3o., fracción VII; 7o., y 26, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, así como 59, fracciones I, III, XX, y 62, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos de dicha entidad federativa.

Además, es de tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 3o. y 4o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que señalan que el ofendido del delito debe tener acceso a la justicia, la cual si bien no es un documento internacional vinculatorio, sí constituye una fuente de Derecho para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra México, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional estima que el recurso de impugnación interpuesto por los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González es procedente; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 168 de su Reglamento Interno, se declara la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y formula respetuosamente a usted, señor Gobernador Constitucional del estado de Tlaxcala, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación 02/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala el 2 de marzo de 2004, a efecto de que a la brevedad posible se determine, conforme a Derecho proceda, la averiguación previa 310/2004/Tlax-4.

SEGUNDA. Se dé vista a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la dilación en la determinación de dicha indagatoria, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

BIBLIOTECA

GACETA 196 • NOVIEMBRE/2006 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

LIBROS

- ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, coord., *Panorama internacional de derecho de familia. Culturas y sistemas jurídicos comparados*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 2 vols. (Serie: Doctrina jurídica, 353)
346.015 / A486p / 22665-66
- BRENA SESMA, Ingrid y Carlos María Romeo Casabona, comps., *Código de leyes sobre genética*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diputación Foral de Bizkaia, Universidad de Deusto, Universidad del País Vasco, Fundación BBVA, 2006, vol.- (Serie: Doctrina jurídica, 329)
573.2 / B898c / 22669
- CREBESSAC, Sophie Bornot, *La discriminación en las empresas*. [México], Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [2005], 63 pp. Il. (Empresa Incluyente, 1)
305.972 / C834d / 22644
- DINAMARCA. THE DANISH INSTITUTE FOR HUMAN RIGHTS, *Abridged English Edition of Human Rights in Denmark: Status 2005*. [Dinamarca], The Danish Institute for Human Rights, [2005], 202 pp.
323.409489 / D732a / 22633
- _____, *Annual Report 2005*. [Copenhague, The Danish Institute for Human Rights, s. a.], 47 pp. Fot.
350.91489 / D732a / 2005 / 22634
- ESTRADA GONZÁLEZ, María de los Ángeles, *El derecho de Ginebra frente a los conflictos armados sin carácter internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 129 pp. (Serie: Estudios jurídicos, 99)
341.65 / E93d / 22668
- Glosario de términos básicos sobre Derechos Humanos*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Universidad Iberoamericana, [2005], 147 pp.
C323.403 / G534 / 22693
- GRUN, Ernesto, *Una visión sistemática y cibernética del derecho en el mundo globalizado del siglo XXI*. 2a. ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, LexisNexis, 2006, 192 pp. Anexos. Fot. Il. (Serie: Estudios jurídicos, 98)
340.1 / G842u / 22667
- GUTIÉRREZ L., Roberto, *Cultura política y discriminación*. [México], Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [2005], 45 pp. (Cuadernos de la Igualdad, 3)
305.972 / G974c / 22647
- INTERNATIONAL COUNCIL ON HUMAN RIGHTS POLICY, *Human Rights Standards: Learning from Experience*. [Ginebra], International Council on Human Rights Policy, 2006, 77 pp. Apéndice.
341.5 / I61h / 22661-62
- ISLAS AZAÏS, Héctor, *Lenguaje y discriminación*. [México], Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [2005], 47 pp. (Cuadernos de la Igualdad, 4)
305 / I811 / 22648
- LAVEAGA, Gerardo, coord., *65 Propuestas para modernizar el sistema penal en México*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2006, 448 pp.
345.077 / L362s / 22696-97
- LÓPEZ DELOYA, María Elena y Héctor Morales Gil de la Torre, *Jóvenes, Derechos Humanos y desarrollo local. Guía de trabajo para promotoras y promotores juveniles*. [México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2004], 157 pp. Anexos. Il. (Guía didáctica para la educación en Derechos Humanos)
305.23 / L818j / 22675
- Memorias del Foro Internacional sobre la No-discriminación. Los desafíos económicos, fiscales y judiciales de la implementación de leyes anti-discriminación en Latinoamérica y El Caribe*. [México], Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Banco Interamericano de Desarrollo, [2006], 282 pp.
305.972 / M512 / 22643
- MÉXICO. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe especial sobre la situación de los juzgados cívicos del Distrito Federal durante el 2004*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2005], 134 pp. Anexos. Gráf.
342.066 / M582i / 22672
- _____, *Manual de sensibilización para la no discriminación, respeto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2004], 93 pp.
305.972 / M582m / 22673
- _____, *Marco conceptual de la estrategia educativa de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2005], 154 pp. Anexos. (Serie: Documentos oficiales, 7)
327.172 / M582m / 22670
- _____, *Modelo de seguimiento de Recomendaciones*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distri-

to Federal, [2005], 113 pp. (Serie: Documentos oficiales, 8)

323.4097253 / M582m / 22671

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Memoria del Seminario Internacional. Causas, efectos y consecuencias del fenómeno migratorio y la protección de los Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 180 pp.

325.1 / M582m / 22628-30

MÉXICO. CONSEJO DE ESPECIALISTAS PARA LA EDUCACIÓN, *Los retos de México en el futuro de la educación*. México, Consejo de Especialistas para la Educación, 2006, 125 pp.

344.07 / M582r / 22680

MÉXICO. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *Guía para empleadores interesados en la inserción laboral de personas con discapacidad*. [México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006], 55 pp. (Empresa Siglo XXI, 2)

362.4 / M582g / 22645-46

_____, *Informe anual de actividades y ejercicio presupuestal 2005*. [México], Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), [2006], 149 pp. Anexos. Cuad.

305.972 / M582i / 2005 / 22651

_____, *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Personas con discapacidad*. [México], Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [2005], 16 pp. Gráf. (Cuadernos Estadísticos sobre Discriminación, 4)

362.4 / M582p / 22650

MÉXICO. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS, *Guía de estudio y antología de lecturas. Curso de derecho internacional de los Derechos Humanos*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2006], 440 pp. (Cuadernos de Capacitación, 3)

341.481 / M582g / 22692

NICARAGUA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, *Compendio legislativo 2003*. [Managua], Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, [2004], 612 pp. (Col. Legislativa)

328.27285 / N53c / 22653

ÖZDEN, Malik, *El derecho a la salud. Un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por los tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales*. [Ginebra, Centre Europe-Tiers Monde (Cetim), 2006], 68 pp. Anexos. (Col. Programa Derechos Humanos del Centro Europa-Tercer Mundo "Cetim")

344.04 / O99d / 22663

Primer Certamen Universitario de Ensayo "La Discriminación en México". [México, Universidad Nacional Autónoma de México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005], 159 pp.

305.972 / P928 / 22642

REYGDAS ROBLES GIL, Rafael y Carlos Zarco Mera, coords., *Autonomía e identidad cultural. Experiencias de de-*

arrollo local en México. [México, Consejo de Educación de Adultos de América Latina, 2005], 404 pp.

323.11 / R474a / 22660

_____, *Conociendo la Ley de Fomento. Hacia el fortalecimiento de las Organizaciones Civiles*. [México, s. e., 2005], 104 pp.

361.064 / R474c / 22654-55

_____, *Horizontes del desarrollo local. Aportes de las Organizaciones Civiles en México*. [México, Consejo de Educación de Adultos de América Latina, 2005], 407 pp. Anexo.

361.064 / R474h / 22656-57

_____, *Participación ciudadana y organización social. Experiencias de desarrollo local en México*. [México, Consejo de Educación de Adultos de América Latina, 2005], 468 pp.

323.6 / R474p / 22658

ROLANDER GARMENDIA, Yereli, coord., *Compilación de instrumentos jurídicos en materia de no discriminación*. [México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2004-2005. 2 vols., vol. I: t. 1 pte. 1 y 2: Sistema de Naciones Unidas. Instrumentos internacionales; vol. I: t. 2: Sistema Interamericano; vol. II: Instrumentos nacionales y locales.

305 / R718c / 22676-79

ROMO REZA, Sinú y Greta Papadimitriou Cámara, *Sistema sexo-género. Guía metodológica*. [México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2004], 151 pp. Anexo. (Guía didáctica para la educación en Derechos Humanos, 2)

305.42 / R748s / 22674

SERRET, Estela, *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*. [México], Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [2006], 59 pp. (Cuadernos de la Igualdad, 6)

305.42 / S634d / 22649

TAFOYA GUERRERO, Consuelo y Dora Esther Dávila Corella, coords., *Derechos sociales. Experiencias de desarrollo local en México*. [México, Consejo de Educación de Adultos de América Latina, 2005], 487 pp.

344 / T136d / 22659

TOLEDO IRETA, Zinia, *Trabajar en tiempos de crisis. Jóvenes en Tijuana*. [México, Instituto Mexicano de la Juventud, 2006], 143 pp. Anexo. Cuad. Gráf. (Col. Jóvenes, 19)

305.230972238 / T596t / 22652

Treinta y tres acciones para la reforma judicial. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006], 47 pp.

347.013 / T786 / 22631

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Alfredo López Martínez y Ma. de Lourdes Pérez Medina, *México y su sistema penitenciario*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2006, 486 pp. Anexos. Cuad. Gráf.

365.3 / V74m / 22694-95

■ DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

"Acuerdo de Coordinación que celebra la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el

- estado de Morelos, con objeto de conjuntar acciones y recursos para formalizar el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (7), 9 de noviembre, 2006, pp. 79-82, 1a. Secc.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas y el municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (7), 9 de noviembre, 2006, pp. 83-86, 1a. Secc.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (7), 9 de noviembre, 2006, pp. 86-89, 1a. Secc.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el municipio de Villa de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (7), 9 de noviembre, 2006, pp. 90-93, 1a. Secc.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (7), 9 de noviembre, 2006, pp. 93-96, 1a. Secc.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el estado de Chiapas, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (1), 1 de noviembre, 2006, pp. 92-98, 1a. Secc.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el estado de Chiapas, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (Procedes)”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (8), 10 de noviembre, 2006, pp. 70-78.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el estado de Michoacán de Ocampo, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (Procedes)”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (12), 17 de octubre, 2006, pp. 16-24, 1a. Secc.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el estado de Puebla, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (Procedes)”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (12), 17 de octubre, 2006, pp. 24-31, 1a. Secc.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el estado de San Luis Potosí, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (Procedes)”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (21), 30 de octubre, 2006, pp. 58-65, 1a. Secc.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el estado de Tabasco, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (Procedes)”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (3), 3 de noviembre, 2006, pp. 47-55, 1a. Secc.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (Procedes)”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (13), 18 de octubre, 2006, pp. 31-38, 1a. Secc.
- “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el estado de Zacatecas, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (Procedes)”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (13), 18 de octubre, 2006, pp. 38-46, 1a. Secc.
- “Acuerdo por el que el Comisionado de Policía Federal Preventiva delega la representación legal a servidores públicos de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos y a los titulares de las Unidades Jurídicas Regionales”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (6), 8 de noviembre, 2006, pp. 32-34, 2a. Secc.
- “Acuerdo por el que se actualiza, en su parte conducente, el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (15), 20 de octubre, 2006, pp. 63-68.
- “Acuerdo por el que se aprueba la elección de las 32 integrantes, encargo honorífico de consejeras, de los órganos auxiliares del Instituto Nacional de las Mujeres”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (22), 31 de octubre, 2006, p. 63, 1a. Secc.
- “Acuerdo que establece los lineamientos para la integración, operación y actualización del registro de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (5), 7 de noviembre, 2006, pp. 49-52, 1a. Secc.
- “Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado

de México", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (22), 31 de octubre, 2006, pp. 12-19, 1a. Secc.

"Decreto por el que se crea el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (22), 31 de octubre, 2006, pp. 49-51, 1a. Secc.

"Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado FIC", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (4), 6 de noviembre, 2006, pp. 64-68.

"Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (8), 11 de octubre, 2006, pp. 27-28, 1a. Secc.

"Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (9), 13 de noviembre, 2006, pp. 100-112.

"Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (14), 19 de octubre, 2006, pp. 55-87, 1a. Secc.

"Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (6), 8 de noviembre, 2006, pp. 1-3, 2a. Secc.

"Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (6), 8 de noviembre, 2006, pp. 24-32, 1a. Secc.

"Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (6), 8 de noviembre, 2006, pp. 10-24, 2a. Secc.

"Manual de Visitas de los Centros de Readaptación Social", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (6), 8 de noviembre, 2006, pp. 3-9, 2a. Secc.

"Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2006, Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo-Organización y Funciones", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (14), 19 de octubre, 2006, pp. 29-49, 1a. Secc.

"Nota aclaratoria al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado el

20 de septiembre de 2006", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (8), 10 de noviembre, 2006, p. 92.

"Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (7), 9 de noviembre, 2006, pp. 3-26, 1a. Secc.

"Sentencia y votos particular y concurrente relativos a la acción de inconstitucionalidad 12/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador, ambos del estado de Michoacán", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (10), 13 de octubre, 2006, pp. 59-76, 1a. Secc.

■ DISCOS COMPACTOS

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Gacetas 1990-2005. Órgano Informativo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Versión 1.0.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005? 1 CD-ROM.
CD / CNDH / 13 / 22681-83

STANLEY KRAMER, PRESENTS, *Judgment at Nuremberg.* Broadway, Santa Mónica, MGM Home Entertainment, 2004. 1 DVD (186 min. aprox.).
CD / PC / 11 / 22685

■ OTROS MATERIALES (Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.)

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *Discriminación por preferencia sexual.* [México], Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [s. a.]. Tríptico.
AV / 2767 / 22638-39

_____, *Discriminación por VIH-Sida.* [México], Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), [s. a.]. Tríptico.
AV / 2766 / 22637

Información básica sobre el VIH/Sida. [México], Secretaría de Salud, Centro Nacional para la Prevención y el Control del Sida (Censida), [2006]. Tríptico.
AV / 2768 / 22640

MÁRQUEZ ELÍAS, Hugo Bernardo, *La acción como formación.* [Aguascalientes], Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2006, 31 pp. (Monografías, 11)
AV / 2763 / 22632

MÉXICO. CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, *¿Qué son las ITS?* [México, Secretaría de Salud, Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida, 2006.] Tríptico.
AV / 2764 / 22635

MÉXICO. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Convención sobre los Derechos de la Niñez. Versión para niños y niñas.* [México, Comisión de Derechos Hu-

manos del Distrito Federal, s. a.] Tríptico.
AV / 2770 / 22687-88

_____, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. [s. l., Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, s. a., s. pp.] II.
AV / 2772 / 22690

_____, *Derechos de la niñez. Orientaciones para vivirlos mejor*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, s. a.] Tríptico.
AV / 2771 / 22689

_____, *La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. ¿Qué es, cómo actúa, para quién, dónde?* [s. l., Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, s. l.] Tríptico.
AV / 2769 / 22686

_____, *Medio ambiente sano*. [México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006], 8 pp. II. (Por tus derechos, 2)
AV / 2773 / 22691

¿*Qué gano si me hago la prueba del VIH/Sida?* [México, Secretaría de Salud, Centro Nacional para la Prevención y el Control del Sida, 2006.] Tríptico.
AV / 2765 / 22636

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tels. 56 16 86 92 al 98,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck

Héctor Fix-Zamudio

Sergio García Ramírez

Juliana González Valenzuela

Patricia Kurczyn Villalobos

Joaquín López-Dóriga

Loretta Ortiz Ahlf

Ricardo Pozas Horcasitas

Graciela Rodríguez Ortega

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora General

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarta Visitaduría General

Quinto Visitador General

Maurício Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naime Libián

Secretario de Administración

Pablo Escudero Morales

Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

Víctor M. Martínez Bullé Goyri